



PROCURADORA: 81

CUADERNO N°1

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

CARRERA 57 N° 43-91 CAN SEDE JUDICIAL AYDEE ANZOLA LINARES

11001-33-35-013-2020-00322-00

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**

EXPEDIENTE VIRTUAL

DEMANDANTE : WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA

APODERADO JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA
johnpiensolibre@hotmail.com

DEMANDANDO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

JUEZA: YANIRA PERDOMO OSUNA

J-13

SEÑOR:

**JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. (REPARTO).
E. S. D.**

ASUNTO: ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

1. LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

1.1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:

WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSÁ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.333.766** de Bogotá, en calidad de convocante.

1.2. EL REPRESENTANTE JUDICIAL DEL ACTOR:

JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **79. 805. 530** de Bogotá d.c., portador de la Tarjeta Profesional No. **260898** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3 EL DEMANDADO:

LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

1.4 EL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDADO:

LA NACION representada legalmente por el señor Presidente de la Republica **IVAN DUQUE MARQUEZ** o por quien haga sus veces, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, representado legalmente por el señor Ministro de la Defensa **CARLOS HOLMES TRUJILLO** o por quien haga sus veces, **LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, representada legalmente por el señor General **OSCAR ATEHORTÚA DUQUE**, o por quien haga sus veces, Los demás datos pertinentes a la entidad demandada y a sus representantes corresponden a la contestación de la demanda (Art. 175, ordinal 1 del **CPACA**).

2. LO QUE SE PIDE:

En ejercicio de la **ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** pido que, con fundamento en los **HECHOS** que expondré y en las normas de **DERECHO** que invocaré, lo siguiente:

PRIMERO: Se declare la nulidad del acto administrativo **RESOLUCIÓN DE RETIRO NÚMERO 00056 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRÓ DEL SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL POR DISMINUCIÓN**

DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA AL SEÑOR PATRULLERO WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSÁ, la cual no fue notificada personalmente en debida forma a mi representado, tal como consta en el acta de notificación de fecha 27 de enero de 2020, documento mediante el cual se dejó constancia de la notificación de la resolución de retiro número **00058** de fecha 14 de enero de 2020 que no corresponde al acto administrativo que retiro del servicio activo a mi representado, documento que tampoco especifico si frente al referido acto administrativo procedían o no recursos de la vía administrativa, **decisión de retiro**, además, frente a la cual, mi cliente no estuvo de acuerdo ya que dicho acto administrativo tuvo como fundamento la resolución del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA** consecutivo número **86408**, contenido del acta de Tribunal Médico Laboral de revisión Militar y de Policía número **TML19-1-634 MDNSG-TML-41-1** registrada al folio número **134** del libro de tribunales médicos móviles, de fecha **22 de noviembre de 2019**, **notificada mediante comunicación electrónica en fecha 28 de noviembre de 2019**, por medio del cual se dispuso confirmar la **JUNTA MEDICO LABORAL 2393** de fecha **14 de Junio de 2019 realizada en la ciudad de Bogotá d.c.**, practicada al señor Patrullero de la Policía Nacional ® **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSÁ**, acto administrativo no fue expedido con objetividad respecto al estudio de la historia clínica de mi representado y observancia del debido proceso administrativo al tener como fundamentó conceptos médicos y exámenes paraclínicos **extemporáneos** a la luz de la normatividad vigente para la época en que se realizó (**decreto 1796/2000 artículo 7**), demás, se omitió considerar los pronunciamientos constitucionales respecto al fuero de salud que le asiste a todo trabajador que adquiere una enfermedad laboral y su derecho a ser reubicado, **así mismo, se omitió**, resolver de fondo **el recurso de apelación** presentado por mi representado contra el **acta de tribunal médico laboral**, documento este último, que motivo la resolución de retiro aquí demandada, que fue expedida a partir de un acto de trámite (acta de tribunal médico laboral), que se encontraba viciado, por una violación al debido proceso de mi representado, dando como resultado, que la resolución de retiro de mi cliente, constituye un acto administrativo falsamente motivado y expedido a partir de una desviación de poder, **lo anterior, en razón a que no se valoró en forma objetiva e integral el estado de salud de esta persona, a quien no se le respeto, ni garantizo la aplicación de las normas constitucionales que configuran el fuero de salud, que establece el derecho de los trabajadores**

a ser reubicados laboralmente cuando desarrollan una enfermedad a consecuencia de su trabajo.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración enunciada en el numeral primero se condene a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, a pagar por concepto de **PERJUICIOS MORALES** a favor del convocante las sumas de dinero que se indican a continuación:

- a) **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSÁ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.333.766** de Bogotá, en calidad de convocante, la suma de **cien (100) Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes**.

TERCERO: Como consecuencia de la declaración enunciada en el numeral primero de esta petición, se condene a la Policía Nacional de Colombia, a pagar a favor del convocante las sumas de dinero que se indican a continuación a título de perjuicios patrimoniales.

- a) **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSÁ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.333.766** de Bogotá, en calidad de convocante, la suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOS PESOS CON DOS CENTAVOS \$18.941.002.2.**, por concepto de salarios dejados de percibir a la fecha de presentación de la demanda, sin perjuicio de los demás emolumentos salariales que se causaren con posterioridad tales como primas, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, subsidio de vivienda militar, de los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen en forma posterior a la presentación de la demanda.

CUARTO: Una vez liquidadas las condenas, las sumas causaran intereses comerciales corrientes dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria del proveído correspondiente; de allí en adelante serán moratorios

QUINTO: Asíúcase los gastos y costas por la parte demandada.

3. HECHOS:

PRIMERO: Mediante resolución número **00056** de fecha **14** de enero del **2020**, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, se dispuso retirar del servicio activo al señor Patrullero **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSÁ**, mayor de edad identificado con cedula de

ciudadanía número **1.022.333.766**, por la causal de pérdida de la capacidad psicofísica que le fue ratificada mediante acta de tribunal médico laboral de revisión militar y de policía número **TML 19-1-634** de fecha **22** de noviembre de **2019** que confirmo la junta medico laboral número **2293** de fecha **14** de junio de **2019** que le determino una pérdida de la capacidad laboral del **9.00%** sin derecho a reubicación laboral.

SEGUNDO: La resolución de retiro en mención, no le fue notificada en debida firma a mi representado tal como consta en el documento de notificación de retiro de fecha 27 de enero del 2020, a través del cual consta que a mi representado se le notifico otra resolución que no corresponde a la que en realidad se había expedido y que lo afectaba en forma particular y concreta, así también, cabe resaltar que el mencionado documento de notificación no se hizo referencia a si existían o no recursos frente al mencionado acto de retiro quedando mi representado en total incertidumbre jurídica frente a su derecho de agotar la vía administrativa.

TERCERO: Mi cliente nunca estuvo de acuerdo con el acto administrativo que dispuso su retiro de la Policía Nacional, en razón a que dicha decisión, se dispuso con fundamento en un acta de tribunal médico laboral y junta medico laboral, que fueron expedidas a partir de una flagrante violación al debido proceso de esta persona, lo cual expondré de forma amplia y detallada a través de los hechos subsiguientes.

CUARTO: El señor **Wilmar Ernesto Baquero Susa**, para el año **2018** presenta solicitud ante la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional con el fin de que le sea practicada su Junta Medico Laboral por encontrarse incapacitado desde hace varios meses debido a un padecimiento inicial de migraña crónica por el que posteriormente fue remitido a la especialidad de psiquiatría, por su situación de salud, pretendía mi cliente, que fuera reubicado laboralmente y/o traslado del lugar donde se encontraba prestando sus servicios ya que este lugar no le ofrecía un ambiente sano de trabajo en razón a que estaba siendo acosado laboralmente por sus compañeros de trabajo quienes al enterarse que estaba siendo atendido por psiquiatría, constantemente lo descalificaban laboralmente tratándolo de loco y bueno para nada, cabe resaltar que aunque mi cliente se encontraba aislado socialmente de sus demás compañeros de trabajo, siempre dejo constancia de las diferentes situaciones de acoso laboral de las que venía siendo víctima, esto a través de su historia clínica, por consiguiente, en el año 2018 inicia el procedimiento establecido por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para convocatoria de junta

medico laboral, de esta forma, procede a diligenciar su ficha médica y posteriormente, a cumplir con la realización de los conceptos médicos ordenados.

QUINTO: Manifiesta mi poderdante que durante más de ocho meses tuvo que esperar que le fuera resuelta su situación Medico Laboral, puesto que ya había cumplido con la realización de sus conceptos médicos que tenían una vigencia de tres meses, esto de acuerdo al decreto correspondiente, sin que la Dirección de Sanidad cumpliera con la respectiva evaluación y calificación de tales documentos mediante la realización de la respectiva Junta Medico laboral, razón por la cual, manifiesta, que en varias oportunidades tuvo que comparecer personalmente ante la Dirección de Sanidad y en forma verbal solicitar que aceleraran el trámite de su Junta Médica Laboral, esto sin obtener respuesta favorable, por el contrario, seguía estando marginado de sus actividades laborales ya que no le concedieron su traslado a otra unidad para solucionar el tema de su desmotivación laboral debido a las presiones ejercidas por sus compañeros de trabajo en la unidad donde estaba asignado.

SEXTO: Manifiesta mi cliente que por su buen **desempeño laboral previamente a su enfermedad** había sido asignado en forma verbal, es decir, no oficial al cumplimiento de labores administrativas, situación que causaba envidia y resentimientos hacia él por sus compañeros, situación que posteriormente se convirtió en un estado permanente de acoso laboral, que posiblemente haya sido la cusa desencadenante de sus episodios de migraña crónica, sin embargo, el manejo que le dio la institución a su situación de salud no comporto medidas desde el área del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, como por ejemplo, **conceder a mi representado su traslado a otra dependencia donde seria para el más fácil superar el acoso laboral que lo había afectado**, por el contrario la solución fue meterle en la cabeza a mi cliente que sus dolores de cabeza eran psicológicos y que tenía un problema mental remitiéndolo a la especialidad de psiquiatría, decidiendo mantenerlo incapacitado y demorando injustificadamente la realización de su Junta Medico Laboral para finalmente descalificarlo para el servicio Policial por una patología **mental inducida por las autoridades de sanidad**, esto al no encontrar otra respuesta para sus episodios de migraña crónica, **cabe resaltar**, que mi cliente no fue sujeto de derecho a reubicación laboral, fue retirado de la institución a la que había entregado más de 10 años de su vida laboral, sin considerar que mi prohijado se había venido capacitando para ser reubicado y al

momento de su retiro involuntario, contaba con varios cursos de competencias administrativas del Sena y otros que no fueron considerados para un concepto de reubicación laboral.

SEPTIMO: Mediante junta médica laboral número **2393** de fecha **14** de junio de **2019**, siendo la Policía Metropolitana de Bogotá d.c., la última unidad donde mi cliente presto sus servicios, FINALMENTE se le conceptualizo al señor Patrullero ® **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSÁ**, a partir de los conceptos médicos extemporáneas ya mencionados, **ENFERMEDAD MENTAL CONSISTENTE EN TRANSTORNO DE ANCIEDAD GENERALIZADO, PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD CLASIFICADO DENTRO DEL DECRETO 094/89 modificado por el decreto ley 1796 de 2000, como enfermedades mentales sección C NEUROSIS, de etiología común**, con pérdida de la capacidad laboral permanente-parcial equivalente al **9%**, sin concepto favorable de reubicación laboral, frente al cual le fueron asignados dos (02) índices a efectos de que sea tasada su correspondiente indemnización laboral, sin derecho a reubicación laboral, cabe resaltar que dicha instancia no considero entre otros aspectos: **1)** la demora injustificada en la realización de dicho acto que determino que mi cliente continuara incapacitado; **2)** las diferentes situaciones de acoso laboral descritas por mi representado en su historia clínica; **3)** que su patología fue inducida por los propios médicos tratantes al no encontrar otra explicación posible con respecto a sus episodios de migraña crónica por lo que consulto inicialmente mi representado, **4)** los cursos de formación complementaria con que contaba mi cliente y que habrían podido ser un referente para considerar su reubicación laboral de acuerdo a su nivel de capacidad, habilidades y destrezas

OCTAVO: El acto administrativo acta de tribunal médico laboral, que sirvió de tramite al acto administrativo resolución de retiro aquí demandada, fue expedido con evidente violación al debido proceso de mi poderdante ya que dicho acto administrativo no valoro en forma integral la historia clínica de mi cliente, tuvo una demora injustificada para su realización, determinando a mi cliente a pasar largos periodos de incapacidad que no eran necesarios en espera de una solución (una 1 año y 7 meses) pese a que mi cliente si había solicitado oportunamente la definición de su situación medico laboral, así mismo, no contemplo el estado de salud real que para la época ostentaba mi cliente, ni su grado de capacitación para ser reubicado laboralmente en un área administrativa, por el contrario, dicho acto administrativo se practicó teniendo en cuenta conceptos médicos y

exámenes paraclínicos con más de **ocho (8) y once (11) meses de haber sido expedidos dejando en evidencia la omisión y desidia de la administración en solucionar la situación medico laboral de mi cliente, contradiciendo lo previsto por el artículo 7 del decreto 1796 de 2000 en relación a la vigencia de los exámenes paraclínicos y conceptos médicos a tener en cuenta en la realización de una junta medico laboral,** además, desconociendo el precedente constitucional respecto al derecho de todo trabajador que se somete a la práctica de una junta medico laboral para que se analice íntegramente su estado de salud, que los conceptos médicos y exámenes paraclínicos sean actualizados, analizado con objetividad el estado de salud del convocado, por tal razón, está estipulado por las normas del régimen especial de la Policía Nacional **una vigencia de tres meses para dichos elementos**, situación a tener en cuenta por las autoridades de sanidad y que no puede quedar al azar y mucho menos ser omitida, como ocurrió en el presente caso, dando como resultado la expedición de una resolución, que retiro del servicio activo de la Policía Nacional a mi prohijado.

NOVENO: Los conceptos médicos y exámenes paraclínicos que sirvieron de fundamento a la resolución de retiro aquí demandada, para la época en que sirvieron de sustento a las decisiones de la evaluación de la capacidad psicofísica de mi cliente, habían perdido su vigencia, lo anterior, de conformidad con el artículo 7 del decreto 1796 de 2000, que al respecto establece lo siguiente **“ARTICULO 7o. VALIDEZ Y VIGENCIA DE LOS EXAMENES DE CAPACIDAD PSICOFISICA. Los resultados de los diferentes exámenes médicos, odontológicos, psicológicos y paraclínicos practicados al personal de que trata el artículo 1o. del presente decreto, tienen una validez de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que le fueron practicados”, esto en razón a que fueron tenidos en cuenta con más de 8 y 11 meses de haber sido expedidos, es decir, cuando ya habían perdido su vigencia, de esta forma se decide retirar del servicio activo de la Policía Nacional a mi representado.**

DECIMO: En el presente caso no se efectuó por parte de las autoridades de sanidad una valoración integral de la historia clínica de mi poderdante en razón a que de la lectura de dicho documento se puede establecer que originariamente esta persona consulto al servicio de salud por que estaba padeciendo unos **episodios de migraña crónica**, que en principio las mismas autoridades de sanidad asociaron a una **alta carga de trabajo**, por lo cual, a criterio de sus médicos tratantes fue remitido al área de psiquiatría, cabe

resaltar que **sin ningún tipo de intervención por parte del área de salud ocupacional como correspondía**, otro aspecto importante es que mi poderdante siempre expreso ante las autoridades de sanidad en cabeza de los médicos tratantes **que estaba siendo víctima de acoso laboral por parte de sus superiores y compañeros de trabajo en modalidad de descalificación laboral y tratos indignantes y humillantes de los que fue víctima en consideración a su patología de migraña crónica que durante algún tiempo le impedia desarrollar sus actividades laborales con normalidad**, situaciones antes descritas, que no fueron tenidas en cuenta por las autoridades de sanidad en la realización de su Junta Medico Laboral a efectos de determinar su patología y origen de la misma, situación que dado el concepto emitido por la referida autoridad **ocasiono que mi cliente fuera retirado del servicio activo de la Policía Nacional de Colombia sin derecho a reubicación laboral causándole un grave perjuicio patrimonial y moral al verse abandonado por la institución a la que entrego más de 10 años de su vida laboral**.

DECIMO PRIMERO: de acuerdo con lo anterior, mi cliente dentro del término administrativo correspondiente presento en debida forma recurso de apelación ante el tribunal médico contra el acta de junta medico laboral en mención, argumentando la extemporaneidad de los conceptos médicos con fue realizada la referida acta medico laboral, la demora de la institución en la realización de la referida junta medico laboral que termino por afectarlo, poniendo de manifiesto su disposición para el servicio y que deseaba continuar trabajando, resaltando que lo único que había venido solicitando era ser trasladado para cambiar de ambiente laboral, esto por las diferente situaciones de acosos laboral de las que venía siendo víctima en su actual puesto de trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Mediante acta de tribunal médico laboral de revisión militar y de policía número **TML19-1-634 MDNSG-TLM-41.1.**, registrada al folio número **134** del libro de tribunales médicos móviles, de fecha **22** de Noviembre de **2019**, notificada a mi representado vía correo electrónico en fecha 28 de Noviembre de 2019, se dispuso confirmar la junta medico laboral **2393** de fecha **14** de junio de 2019 practicada a mi cliente, a través de la cual, se decidió no atender las reclamaciones de mi poderdante frente a la validez de los conceptos médicos y exámenes paraclínicos tenidos en cuenta para la realización de dicha junta médica, los cuales superaban los **8 y 11** meses de haber sido expedidos, **violando el debido proceso de mi representado ya que el decreto 1796 de 2000 en su artículo 7**

establece que los conceptos médicos y exámenes a tener en cuenta para la determinación de la pérdida de capacidad psicofísica laboral tendrán una vigencia de 2 meses contados a partir de la fecha de su expedición,

por el contrario, hicieron referencia en su decisión a otros conceptos médicos de evolución de su historia clínica con más de 6 meses de vigencia, que en todo caso no formaron parte del acta de Junta Medico Laboral recurrida, nunca fueron informados a mi representado ni practicados conforme al procedimiento de Sanidad Militar en lo que concierne al que debe efectuarse para la emisión y validez de un concepto médico a tener en cuenta en trámite de realización de una Junta Medico Laboral, violando desde todo contexto el derecho al debido proceso de esta persona, situación que provoco una errada conceptualización del estado real de salud que para la época ostentaba mi prohijado, lo anterior, en detrimento de sus derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social, mínimo vital, derecho al trabajo, teniendo en cuenta que a consecuencia de este acto administrativo fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional quedando desprovisto de los ingresos necesarios para su sustento y el de su familia, ya que ni tan siquiera le permitieron ser reubicado laboralmente.

DECIMO TERCERO: Las autoridades de sanidad militar a través de la decisión del Acta de Tribunal Médico que motivo la resolución de retiro materia de esta demanda, no hicieron la más mínima referencia respecto a los argumentos de apelación presentados por mi prohijado, es decir, el recurso de apelación contra el acta medico laboral, no fue objeto de análisis por parte de la referida instancia, apartándose del análisis de la vigencia de los concepto médicos con que fue practicada la Junta Medico Laboral recurrida, extralimitándose al incluir un análisis de otros conceptos no formales que en todo caso no habían sido incluidos en el acto recurrido y tenían más de seis meses de vigencia, es decir, también estaban vencidos, situación que constituye otra conducta administrativa de violación al debido proceso de mi representado.

DECIMO CUARTO: Tal como puede evidenciarse, pese a todas las falencias antes descritas, no se consideró por parte de la Policía Nacional de Colombia, los argumentos de mi representado, a que hizo referencia ante las autoridades de sanidad militar, respecto a su voluntad libre de todo apremio, de querer continuar en la institución, de no querer perder su trabajo, mencionando, además, que en ese momento ya se había reintegrado a su labores administrativas las cuales venia cumpliendo a cabalidad, no obstante, no se valoró objetivamente su estado de salud,

tampoco, que la demora en la realización de la junta medico laboral no podía ser imputable a mi representado ya que él, había solicitado desde hacía un año atrás la definición de su situación medico laboral, **por consiguiente, NO ES POSIBLE QUE SE TENGA UNA PERSONA INDEFINIDAMENTE INCAPACITADA PESE A QUE ESTA HA SOLICITADO SU JUNTA MEDICO LABORAL OPORTUNAMENTE Y POR NEGLIGENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DICHO PROCEDIMIENTO SE DEMORE INJUSTIFICADAMENTE, POSTERIORMENTE SE PRACTIQUE VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO DE UNA PERSONA A LA REALIZACION DE UNA VALORACION MEDICA INTEGRAL, OPORTUNA, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE ESTO, TERMINE SIENDO RETIRADO DE SU PUESTO DE TRABAJO.**

DECIMO QUINTO: Cabe resaltar, que mi cliente no solo fue víctima de acoso laboral, también, fue discriminado con respecto a otros trabajadores que si reciben atención del área de salud ocupacional, siendo sometido a pruebas psicológicas **EN DONDE SE CONSIGNÓ QUE ESTA PERSONA TENÍA DIFICULTADES EN EL ÁREA SEXUAL,** frete a lo cual mi cliente **MANIFIESTA SENTIRSE INDIGNADO YA QUE NUNCA HA PRESENTADO PROBLEMAS SEXUALES,** sin embargo, al estar consignado dicho concepto en su Junta Medico Laboral, dichas afirmaciones, se han convertido en un señalamiento del cual su entorno social y familiar se ha dado cuenta, afectándolo moralmente, frente a una situación de su esfera íntima y personal que nunca consulto ni pidió concepto alguno, me pregunto **¿Qué tiene que ver la orientación sexual o la capacidad sexual con el hecho de ser Policía?** Me pregunto **¿Que buscaban las autoridades de sanidad militar con el sometimiento de mi cliente a dichas pruebas de personalidad? ¿A caso no habían avaluado ya sus rasgos de personalidad en su incorporación 10 años atrás?** Lo que realmente sucedía es que esta persona estaba siendo acosada laboralmente y discriminada por lo que pedía a gritos que lo trasladaran a otro puesto de trabajo, me pregunto **¿Qué tan normal es el acoso laboral? ¿Acaso no es una situación normal que una persona enferma pida un traslado dentro de una institución como la Policía Nacional con miles de puestos de trabajo, cuándo argumenta razones de acoso laboral?** Así las cosas, lo cierto es, que tal parece, para las autoridades de sanidad lo dicho por mi prohijado les pareció absurdo y terminaron por enfocar su caso hacia una presunta enfermedad mental de origen común, que no se le había manifestado en 8 años de servicios en diferentes unidades, pero que increíblemente se le activo durante el último año y siete meses de servicios, cuando estuvo sujeto de conductas de acoso laboral, por esta razón, es despedido de su puesto de trabajo.

DECIMO SEXTO: Como consecuencia de las decisiones desacertadas en el caso de mi cliente se profiere la resolución número 00056 de fecha 14 de enero de 2020 contentiva de la resolución de retiro de la Policía Nacional por pérdida de la capacidad psicofísica que le fue conceptualizada a mi cliente mediante junta medico laboral número 2393 de fecha 14 de junio de 2019, ratificada en segunda instancia por el acta de Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía número TML 19-1-634 de fecha 22 de noviembre de 2019 notificado a mi cliente en fecha 28 de noviembre de 2019 vía email, acto administrativo que evidentemente fue expedido a partir de una falsa motivación, en consideración a que no se tuvo en cuenta la condición de salud real de mi prohijado, a efectos de tomar dicha decisión, así mismo, a partir de diversas violaciones al debido proceso de mi representado a quien no se le observo de manera estricta el debido proceso a efectos de determinar la pérdida de su capacidad laboral y posibilidad de ser reubicado laboralmente en un puesto de trabajo administrativo.

DECIMO SEXTO: El señor Patrullero ® **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA**, inicio en la Policía Nacional como auxiliar de Policía, posteriormente como patrullero, previo a esto fue sujeto de un estricto y exigente proceso de selección a través del cual se evaluó su capacidad psicofísica para el servicio Policial, pruebas que fueron superadas con éxito y constituyen prueba contundente de que mi representado ingreso en óptimas condiciones de salud al servicio Policial.

DECIMO SEPTIMO: Mi cliente ingreso a laborar en óptimas condiciones de salud a la Policía Nacional, posteriormente es sujeto de acoso laboral y carga excesiva de trabajo secundaria a una migraña crónica que le fue diagnosticada, patología que en concurso con un ambiente laboral carente de las condiciones mínimas para desarrollar su actividad dignamente, le ocasiono un trastorno de ansiedad generalizado, por consiguiente, se puede decir, que su diagnóstico encuentra un nexo de causalidad con su actividad laboral, teniendo en cuenta los factores de riesgo que para este tipo de patologías existe dentro del ámbito de la actividad Policial en Colombia, por consiguiente, no es lógico que se le haya conceptualizado su patología como de origen común, cuando en realidad es de origen laboral.

DECIMO OCTAVO: A mi cliente no se le aplico el fuero de salud, ampliamente desarrollado por la jurisprudencia constitucional en Colombia, por consiguiente, tal como se observa en su historia clínica, no fue sujeto de la aplicación de una medidas de salud ocupacional tendientes a lograr su

recuperación y posterior reubicación laboral, situación que constituye una violación al debido proceso, lo cual tampoco fue tenido en cuenta por el acta de tribunal médico que ratifico la junta medico laboral por la que fue retirado del servicio activo.

DECIMO NOVENO: Actualmente mi cliente fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional por la pérdida parcial de su capacidad psicofísica que le fue determina en última instancia por el acta de tribunal médico que sirvió de tramite a la resolución de retiro controvertida a través de esta solicitud, situación que le ha causado graves perjuicios **económicos** y **morales** que deben ser resarcidos a mi poderdante quien ha quedado desprovisto de su mínimo vital, de los recursos para poder cumplir con sus obligaciones económicas, además, de la afectación moral y daño a su vida de relación acaecido como consecuencia de sufrir en carne propia el abandono y desprotección en la que fue puesto por parte de la institución a la que le entrego parte de los mejores años de su vida y que al final termino descalificándolo profesionalmente y **tratándolo hasta de impotente sexual**, tal como fue especificado en su acta de Junta Medico Laboral y ratificado por Tribunal Médico, además, de los tratos denigrantes e inhumanos por parte de sus superiores y compañeros de trabajo quienes constantemente lo trataban de loco y de bueno para nada, así como, lo relato reiteradamente en su historia clínica sin que las autoridades de salud hicieran nada para mitigar el riesgo de salud ocupacional al que estaba siendo expuesto injustificadamente mi representado, lo cual también debe ser indemnizado.

VEINTE: Actualmente mi cliente manifiesta contar con las condiciones de salud para continuar con su actividad como Policía, atribuye sus episodios de migraña y ansiedad a **las conductas de acoso laboral de las que fue víctima y que fueron advertidas por el a través de su historia clínica**, por otra parte, **atribuye sus periodos de incapacidad a la desidia y negligencia de Sanidad Militar para realizar oportunamente su Junta Médica Laboral que oportunamente solicito desde el año 2018 con la que buscaba ser reubicado laboralmente**, no es una persona violenta ni con antecedentes que puedan inferir que representaría un peligro dentro del ámbito Policial, además, el grado de pérdida de su capacidad laboral es menor al 10%, así mismo, no fue sujeto de proceso alguno por parte del área de salud ocupacional para atender su caso, razón por la cual, merece un trato igual a cualquier trabajador para que sea evaluado por parte del área de salud ocupacional correspondiente y se le dé la oportunidad de ser reubicado.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES:

La acción de nulidad y restablecimiento del derecho está consagrada en el **artículo 138** del código contencioso administrativo, a través de la cual una persona que ha sido lesionada por un acto de la administración, puede solicitar en defensa de su interés particular y concreto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, además de la nulidad del mismo por ser contrario a las normas superiores, que se le restablezca en su derecho conculcado, desconocido o menoscabado por aquel. Por consiguiente, la referida acción sólo puede ser ejercida por la persona cuyo derecho ha sido violado o vulnerado en virtud del acto administrativo.

“ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.”

Como lo señaló el H. Consejo de Estado mediante providencia del 15 de noviembre de 1990 (Exp. 2339), al referirse a la misma:

“Quepa recordar que la acción de restablecimiento del derecho envuelve dos pretensiones. La primera, la de anulación del acto administrativo, es semejante a la única que integra la acción llamada “de nulidad”, es decir, la nulidad de los actos (art. 84), procediendo ésta cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o falsamente motivados, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profiera_la única diferencia que señala la ley en cuanto hace a esta pretensión común de ambas “acciones” es que la de “restablecimiento del derecho”, además de lo

anterior, exige que la persona que la incoa “se crea lesionada en un derecho suyo, amparado por una norma jurídica”.

El decreto 1796 de 2000, mediante el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral., y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión de invalidez e informes administrativos por lesiones de los miembros de la fuerza pública, entre estos de la policía nacional, establece en su artículo 7º los siguiente **“ARTICULO 7o. VALIDEZ Y VIGENCIA DE LOS EXAMENES DE CAPACIDAD PSICOFISICA.** *Los resultados de los diferentes exámenes médicos, odontológicos, psicológicos y paraclínicos practicados al personal de que trata el artículo 1o. del presente decreto, tienen una validez de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que le fueron practicados.”*

Sentencia T-664/17

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA-*Se presume la discriminación cuando el empleador, conociendo la situación, retira del servicio a una persona que por sus condiciones de salud es beneficiario de la estabilidad laboral reforzada*

La Corte Constitucional, en reiterada y unificada jurisprudencia, ha señalado que tener una condición de salud deteriorada no puede generar ningún tipo de discriminación en el empleo. Por tal razón, un trabajador no puede ser despedido por su condición de salud y, por ello, antes de proceder a la terminación del contrato de trabajo el empleador debe obtener la autorización del Ministerio del Trabajo. Ahora bien, cuando el empleador omite acudir al Ministerio del Trabajo y procede a terminar el contrato de trabajo, además de violentar una norma de rango legal, incurre en una conducta sospechosa de un presunto trato discriminatorio, que habilita el conocimiento del juez constitucional y, de ser el caso, el amparo de la garantía a la estabilidad laboral reforzada por fuero de salud del trabajador y, consecuentemente, es válido ordenar su reintegro.

5. PRUEBAS.

1. Poder a mi favor conferido por el señor Patrullero ® **WILMAR ERNESTO VAQUERO SUSÁ**
2. Acta de no conciliaron expedida por la procuraduría general de la nación
3. Notificación de la demanda vía correo electrónico a presidencia de la república.
4. Notificación de la demanda vía correo electrónico al Ministerio de Defensa Nacional.
5. Notificación de la demanda vía correo electrónico a la Policía Nacional de Colombia.

6. Copia simple registro civil de nacimiento del señor **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA**
7. Copia simple cedula de ciudadanía del señor **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA**.
8. Copia simple declaración extra juicio unión marital de hecho del señor **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA** con la señora **JUDITH ALEJANDRA BUITRAGO MADERO**.
9. Copia simple del acta de junta medico laboral número **2393** de fecha **14** de junio de **2019**.
10. Copia simple del acto administrativo resolución del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA** consecutivo número **86408**, acta de tribunal médico laboral de revisión militar y de policía número **TLM-19-1-634 MDNSG-TML-41.1** registrada al folio número **134** del libro de tribunales médicos móviles, de fecha **22** de Noviembre de **2019**.
11. Copia simple recurso de apelación ante el tribunal médico del acta de junta medico laboral número 2393 de 14 de junio de 2019.
12. Copia simple de notificación electrónica de acta de tribunal médico de fecha 28 de noviembre de 2019.
13. Copia simple de resolución de retiro del señor **Patrullero ® WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA** de fecha 14 de enero de 2020.
14. Copia simple notificación de retiro.
15. Copia simple de certificación de haberes donde se especifica que la unidad donde estaba nominado y laboro mi cliente al término su servicio fue la policía metropolitana de Bogotá d.c.
16. Copia simple certificación de tiempo de servicios.
17. Copia simple extracto de hoja de vida del señor PT® **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA**.
18. Copia simple concepto de psiquiatría por médico especialista particular practicada al señor Wilmar Ernesto Baquero Susa
19. Declaración extra juicio de la señora **JANETH SUSA VÁSQUEZ**, quien declara todo lo ocurrido con relación a la situación de salud del señor **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA**, afectación económica y moral a consecuencia del retiro del servicio activo de la Policía Nacional que

le fue notificado a mi cliente con fundamento en el acta de tribunal médico de la cual e solicita se declare su nulidad.

20. Declaración extra juicio de la señora **JAIRO ERNESTO VAQUERO DUARTE**, quien declara todo lo ocurrido con relación a la situación de salud del señor **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSAS**, afectación económica y moral a consecuencia del retiro del servicio activo de la Policía Nacional que le fue notificado a mi cliente con fundamento en el acta de tribunal médico de la cual e solicita se declare su nulidad.
21. Copia simple certificación curso de aduanas.
22. Copia simple certificación curso delitos de propiedad intelectual.
23. Copia simple curso de delitos propiedad intelectual 2.
24. Copia simple curso de contra piratería virtual en internet.
25. Copia simple certificación curso de administración documental Sena.
26. Copia simple certificación curso hábitos saludables Sena.
27. Copia simple certificación curso legislación documental Sena.
28. Copia simple certificación curso primeros auxilios Sena.
29. Copia simple certificación curso sobre productos falsificados.

De oficio:

30. Solicito se oficie a la dirección de Sanidad de la Policía Nacional a fin de que allegue copia íntegra de la historia clínica de mi representado.
31. Solicito se oficie a la Policía Nacional a fin de que aporten al proceso copia íntegra de los exámenes paraclínicos de ingreso al servicio practicados al señor **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSAS**.
32. Solicito se oficie a la sección de nómina de la Policía Nacional a fin de que certifique la última asignación salarial percibida por el señor Patrullero ® **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSAS**.
33. Solicito se oficie a la Policía Nacional-dirección de sanidad para que aporte copia íntegra de las diferentes acciones ordenadas y que debieron ser adelantadas por el área de salud ocupacional durante el periodo de incapacidad del señor **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSAS** a fin de atender sus quejas de acoso laboral y consecuentemente su reubicación laboral.

- 34.** Solicito se oficie a la Policía Nacional-Dirección de Sanidad a fin de que certifique la vigencia de los conceptos médicos que fueron tenidos en cuenta para la práctica de la junta medico laboral y posterior tribunal médico practicado al señor **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA**.
- 35.** Solicito se oficie a la **Policía Nacional** a fin de que informe al despacho las razones por las cuales mi representado no puede ser reubicado en un cargo administrativo de los tantos que existen al interior de la policía nacional, teniendo en cuenta su nivel de capacidad habilidades y destrezas concernientes a los cursos de formación adelantados durante su permanencia en la institución y relacionados en el acápite de pruebas de esta demanda.
- 36.** Solicito se oficie a la policía nacional de Colombia a fin de que informe al despacho si facilito al señor **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA** algún tipo de capacitación para que esta persona pudiera ser reubicado en una actividad administrativa al interior de la Policía Nacional.
- 37.** Solicito se oficie a la **Junta Nacional de calificación** de invalidez a fin de que se sirvan practicar evaluación de la capacidad psicofísica del señor **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA** con base en la historia clínica que reposa en dirección de sanidad de Policía Nacional a fin de que sirva como prueba del estado real de salud de mi representado dentro del presente proceso, esta solicitud a costa de mi representado.
- 38.** Solicito se oficie a la dirección de sanidad de la Policía Nacional informe al despacho por qué razón no fueron tenidos en cuenta los cursos de capacitación adelantados por mi representado para considerar la decisión de reubicación laboral en su junta medico laboral.

Prueba pericial.

Solicito al despacho aceptar como prueba pericial el concepto de PSIQUIATRIA expedido por el Doctor **GUILLERMO MENDOZA VELEZ**, médico psiquiatra identificado con cedula de ciudadanía número 80037003 RM 250834, especialista en Psiquiatría, Medicina Familiar y Master en Salud Mental, que le fue practicado a mi prohijado y aportado a la demanda en

el acápite de pruebas, documento que da cuenta del estado real de salud de esta persona.

6. AGOTAMIENTO DE VIA DAMINISTRATIVA

De conformidad con el artículo **22** del decreto **1796 de 2000**, contra el acto administrativo materia de esta solicitud de conciliación no proceden los recursos de la vía administrativa, solo procede su control jurisdiccional.

7. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA:

Estando acreditada en el proceso la calidad de afectado, del señor **Patrullero @ WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA** para lo cual debe accederse al reconocimiento de las pretensiones, estimo la cuantía razonada a la fecha de presentación de la demanda, en un valor total de **DIEZ Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$18.941.002.2)** que corresponden a los salarios dejados de percibir por el señor Wilmar Ernesto Baquero Susa a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación, como consecuencia del retiro del servicio activo de la Policía Nacional por perdida de la capacidad laboral sin derecho a reubicación laboral tal como fue conceptualizado por el acto administrativo mataría de esta solicitud, sin perjuicio de los demás emolumentos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la sentencia de primera instancia, **así razonados:**

- **A WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA**, la suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$18.941.002.2)**, lo anterior tendido en cuenta que la última asignación de sueldo mensual del señor **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA** correspondía a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS** según ultimo certificado de haberes del mes de enero de 2020, por consiguiente, a la fecha ha dejado de percibir dos meses de salario, sin perjuicio de los frutos, intereses, multas o perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, así:

| Mes y año | Salario |
|-----------------|-----------------|
| Febrero de 2020 | \$ 2.104.555.80 |

| | |
|------------------------|------------------------|
| Marzo de 2020 | \$ 2.104.555.80 |
| Abril de 2020 | \$ 2.104.555.80 |
| Mayo de 2020 | \$ 2.104.555.80 |
| Junio de 2020 | \$ 2.104.555.80 |
| Julio de 2020 | \$ 2.104.555.80 |
| Agosto de 2020 | \$2.104.555.80 |
| Septiembre 2020 | \$2.104.555.80 |
| Octubre 2020 | \$2.104.555.80 |
| Total | \$ 18.941.002.2 |

- **RAZONAMIENTO:** El afectado tiene el derecho a ser reparado patrimonialmente en razón a que no ha sido valorado objetivamente para establecer indemnización correspondiente atendiendo a su estado real de salud y origen de su enfermedad situación frente a la cual tiene derecho a ser reubicado laboralmente, sin embargo, fue retirado del servicio activo de la Policía nacional privándolo indefinidamente de sus ingresos mensuales que según su último desprendible de pago a fecha **20** de enero de **2020** percibía la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MENSUALES \$2.104.555,80.**, situación que lo ha afectado patrimonialmente ante la imposibilidad de continuar trabajando y percibir ingresos que garanticen su manutención y seguridad social.

8. COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer de este asunto, en razón al lugar donde ocurrieron los hechos, a la naturaleza de la acción y por tratarse de una acción contra entidades estatales.

9. OPORTUNIDAD DE LA ACCION

De conformidad con el código contencioso administrativo se dispone de cuatro meses contados a partir de la notificación del acto administrativo para demandar la nulidad y restablecimiento, en el presente caso dicha notificación se surtió en forma irregular el pasado **27 de enero de 2020**, por consiguiente, el termino de caducidad operaba el pasado **27 de mayo de 2020**, sin embargo, dichos términos fueron suspendidos (días, meses, años) con la ocasión de la emergencia sanitaria por el **COVID 19**, desde el pasado 16 de marzo de 2020 y reactivados el 01 de julio de 2020, por consiguiente, teniendo en cuenta de que se agotó dentro del término el requisito de procedimiento de la conciliación administrativa, se realiza la presentación de la demanda al día siguiente de la expedición del acta de no conciliación, estando dentro del término de caducidad de la acción.

11. NOTIFICACIONES:

LA NACION podrá ser notificada en la calle 7 número 6-54 de la ciudad de Bogotá d.c., bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que la parte demandada reporta en su página web oficial el siguiente correo electrónico contacto@presidencia.gov.co, teléfonos 5629300-3822800.**EI**

MINISTERIO DE DEFENSA podrá ser notificado en la Carrera 54 N° 26 – 25 CAN Bogotá D.C., Colombia, bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que la parte demandada reporta en su página web oficial como el siguiente correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co usuarios@mindefensa.gov.co, teléfonos PBX (57-1) 3150111; (57-1) 2600295, 31550111 EXT 40246.

LA POLICIA NACIONAL, podrá ser notificada en la carrera 59 número 26-21 de la ciudad de Bogotá D.C., bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que la parte demandada reporta en su página web oficial como el siguiente correo electrónico decun.notificacionpolicia.gov.co lineadirecta@policia.gov.co, teléfonos 5159111/5159112.

EL DEMANDANTE, puede ser notificado en la calle 42F SUR No. 78 F – 60 de la ciudad de Bogotá d.c., email de notificación ernesbaquero@hotmail.com, celular 3138952774.

EL SUSCRITO APODERADO, puede ser notificado en la calle 12 número 5-32 oficina 1401 edificio corkidi, Bogotá centro, email de notificación johnpiensolibre@hotmail.com, celular 3143293646.

12. COPIAS:

Se anexa copia en archivo PDF de las pruebas documentales relacionadas en el escrito de la demanda.

13. ANEXOS:

Son anexos los documentos señalados en el acápite de pruebas, constancia de notificación a las partes convocadas (**recibido solicitud a través de correo electrónico**), constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Atentamente,



JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA
C.C: No. 79. 805. 530.
T.P. No. 260.898 del C.S.J.

Hernandez & Clavijo abogados asociados
Especialistas en derecho laboral y seguridad social
Derechos humanos y derecho internacional humanitario

SEÑOR:
JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

E. S. D

REFERENCIA: MEMORIAL PODER

ASUNTO: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA.

DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número **1.022.333.766**, email de notificación ernesbaquero@hotmail.com, en mi condición de Patrullero @ de la Policía Nacional de Colombia, respetuosamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde al doctor **JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA**, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **CC 79.805.530** expedida en Bogotá d.c., abogado en ejercicio, inscrito en el registro nacional de abogados con la tarjeta profesional número **T.P 260898** del Consejo Superior de la Judicatura, email de notificación johnpiensolibre@hotmail.com, para en mi nombre y representación promueva acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACION**, representada legalmente por el señor presidente de la república, **IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**, **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, representado por el señor ministro de la defensa **CARLOS HOLMES TRUJILLO**, o quien haga sus veces, **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, representada por el señor General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**, o quien haga sus veces, a fin de que se declare **LA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** frente al acto administrativo **RESOLUCIÓN DE RETIRO NÚMERO 00056 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPUSO MI RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA**, lo anterior, con fundamento en los hechos y razones de derecho que se expondrán en la presentación de la demanda.

Mi apoderado queda facultado para allegar y solicitar pruebas, **conciliar**, transigir, dar, recibir, interrogar testigos, interponer recursos, sustentarlos, sustituir este poder, reasumirlo y en general, en los términos del artículo **77** del Código General del Proceso.

En consecuencia solicito al señor Juez, sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar.

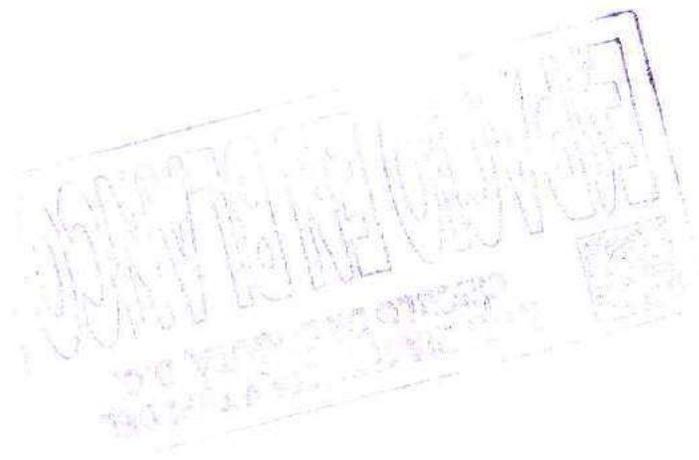
Atentamente,

ERNESTO BAQUERO

WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA.
CC 1.022.333.766. De Bogotá
Poderdante.

Acepto poder.

JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA
CC 79.805.530
T.P 260898 del CSJ
ABOGADO



| | | | |
|---|---|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO | Versión | 1 |
| | REG-IN-CE-006 | Página | 1 de 2 |

| | |
|--|--|
| CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 10 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación 2020 - 190 SIGDEA E 2020 - 434079 de 26 de agosto de 2020, radicada el 14 de agosto de 2020. | |
| Convocante (s): | WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSÁ. |
| Convocado(s): | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL. |
| Medio de control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |

En los términos del artículo 2° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador 10 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Que **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSÁ**, a través de apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial, el **14 de agosto de 2020**, convocando a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**.
2. Que las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

"En ejercicio de la ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO pido que, con fundamento en los HECHOS que expondré y en las normas de DERECHO que invocaré, lo siguiente:

PRIMERO: Se declare la nulidad del acto administrativo RESOLUCIÓN NÚMERO 00056 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRÓ DEL SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA AL SEÑOR PATRULLERO WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSÁ, la cual no fue notificada personalmente en debida forma a mi representado tal como consta en el acta de notificación de fecha 27 de enero de 2020, documento mediante el cual se dejó constancia de la notificación de la resolución de retiro número 00058 de fecha 14 de enero de 2020 que no corresponde al ato administrativo que retiro del servicio activo a mi representado, mismo documento que tampoco especificó si frente al refendo acto procedían o no recursos de la vía administrativa, decisión de retiro frente a la cual mi cliente no estuvo de acuerdo ya que dicho acto administrativo se motivó en la resolución del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA consecutivo número 86408, contenido del acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía número TML19-1-634 MDNSG-TML-41-1 registrada al folio número 134 del libro de tribunales médicos móviles, de fecha 22 de noviembre de 2019, notificada mediante comunicación electrónica en fecha 28 de noviembre de 2019, por medio del cual se dispuso confirmar la JUNTA MÉDICO LABORAL 2393 de fecha 14 de Junio de 2019 realizada en la ciudad de Bogotá D.C., practicada al señor Patrullero de la Policía Nacional © WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSÁ, acto administrativo no fue expedido con objetividad respecto al estudio de la historia clínica de mi representado y observancia del debido proceso administrativo al tener como fundamento

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.

| | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 10 Judicial II para Asuntos Administrativos | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|

| | | | |
|---|--|----------------------------|------------|
|  PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO | Versión | 1 |
| | REG-IN-CE-006 | Página | 2 de 2 |

pruebas paraclínicas extemporáneas a la luz de la normatividad vigente para la época en que se realizó (Decreto 1796/2000 artículo 7) y demás pronunciamientos constitucionales respecto al fuero de salud que le asiste a todo trabajador que adquiere una enfermedad laboral y su derecho a ser reubicado, así mismo se omitió, resolver de fondo el recurso de apelación presentado por mi representado contra el referido acto que motivo la resolución de retiro aquí demandada la cual fue expedida a partir de un acto que le antecedió viciado por una violación al debido proceso y una falsa motivación respecto al real estado de salud de mi cliente y la aplicación de las normas respecto al derecho de los trabajadores a ser reubicados laboralmente cuando desarrollan una enfermedad a consecuencia de su trabajo.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración enunciada en el numeral primero se condene a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, a pagar por concepto de PERJUICIOS MORALES a favor del convocante las sumas de dinero que se indican a continuación:

a) **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSANA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.333.766 de Bogotá, en calidad de convocante, la suma de cien (100) Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes.

TERCERO: Como consecuencia de la declaración enunciada en el numeral primero de esta petición, se condene a la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a pagar a favor del convocante las sumas de dinero que se indican a continuación a título de perjuicios patrimoniales.

a) **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSANA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.333.766 de Bogotá, en calidad de convocante, la suma de \$12.627.334.80 DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS., por concepto de salarios dejados de percibir a la fecha de presentación de la demanda, sin perjuicio de los demás emolumentos salariales que se causaren con posterioridad, de los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen como accesorios a la presentación de la demanda.

CUARTO: Una vez liquidadas las condenas, las sumas causarán intereses comerciales corrientes dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria del proveído correspondiente; de allí en adelante serán moratorios.

QUINTO: Asúmase los gastos y costas por la parte demandada."

3. Que el día de la audiencia, **23 de octubre de 2020**, la parte convocada NO presentó formula de conciliación, motivo por el cual esta Procuraduría dio por terminado el trámite de conciliación, por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo y ordeno expedir constancia.

Dada en Bogotá, a **27 de octubre del año 2020**.


DAYÁN ALBERTO BLANCO LEGUÍZAMO
 Procurador 10 Judicial/II para Asuntos Administrativos

| | | |
|--|--------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 10 Judicial II para Asuntos Administrativos | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|--------------------------------|---------------------------------------|

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

Notificación presentación demanda.



alvaro jose hernandez guerrero

Mié 4/11/2020 4:28 PM

Para: contacto@presidencia.gov.co



accion de nulidad y restableci...
45 KB

anexos nulidad resolucion.zip
17 MB

2 archivos adjuntos (17 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#)

Bogotá d.c., 4 de noviembre de 2020.

Señores:

Presidencia de la república de Colombia.

Asunto: Notificación presentación demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional.

Demandante: Wilmar Ernesto Baquero Susa.

Por medio de la presente me permito remitir al correo electrónico de notificación relacionado en la página web de la entidad, copia de la demanda y anexos.

Atentamente,

JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA

C.C: No. 79. 805. 530.

T.P. No. 260.898 del C.S.J.

Abogado.

Responder

Reenviar

RV: Notificación presentación demanda



alvaro jose hernandez guerrero

Mié 4/11/2020 5:09 PM

Para: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co



accion de nulidad y restableci...
45 KB

anexos nulidad resolucion.zip
17 MB

2 archivos adjuntos (17 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Bogotá d.c., 4 de noviembre de 2020.

Señores:

Ministerio de Defensa Nacional.

Asunto: Notificación presentación demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional.

Demandante: Wilmar Ernesto Baquero Susa.

Por medio de la presente me permito remitir al correo electrónico de notificación relacionado en la página web de la entidad, copia de la demanda y anexos.

Atentamente,

JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA
C.C: No. 79. 805. 530.
T.P. No. 260.898 del C.S.J.
Abogado.

De: alvaro jose hernandez guerrero
Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 4:32 p. m.
Para: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co <notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co>; usuarios@mindefensa.gov.co <usuarios@mindefensa.gov.co>
Asunto: Notificación presentación demanda

Bogotá d.c., 4 de noviembre de 2020.

Señores:

Ministerio de Defensa Nacional.

Asunto: Notificación presentación demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional.

Demandante: Wilmar Ernesto Baquero Susa.

Por medio de la presente me permito remitir al correo electrónico de notificación relacionado en la página web de la entidad. copia de la demanda y anexos.

Notificación presentación demanda



alvaro jose hernandez guerrero

Mié 4/11/2020 5:06 PM

Para: lineadirecta@policia.gov.co



accion de nulidad y restableci...
45 KB

anexos nulidad resolucion.zip
17 MB

3 archivos adjuntos (34 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Bogotá d.c., 4 de noviembre de 2020.

Señores:

Policía Nacional.

Asunto: **Notificación** presentación demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional.

Demandante: Wilmar Ernesto Baquero Susa.

Por medio de la presente me permito remitir al correo electrónico de notificación relacionado en la página web de la entidad, copia de la demanda y anexos.

Atentamente,

JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA
C.C: No. 79. 805. 530.
T.P. No. 260.898 del C.S.J.
Abogado.

De: alvaro jose hernandez guerrero
Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 4:34 p. m.
Para: lineadirecta@policia.gov.co <lineadirecta@policia.gov.co>
Asunto: Notificación presentación demanda

Bogotá d.c., 4 de Noviembre de 2020.

Señores:

Policía Nacional.

Asunto: Notificación presentación demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional.

Demandante: Wilmar Ernesto Baquero Susa.

Por medio de la presente me permito remitir al correo electrónico de notificación relacionado en la página web de la entidad, copia de la demanda y anexos.

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconocido al niño a que se refiere esta cédula en su hijo natural.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
11795491

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica: 8 7 0 8 1 6
2 Parte compl.: 52045

OFICINA REGISTRO CIVIL: NOTARIA QUINCE, BOGOTA D.E., 1015

SECCION GENERAL
1 Nombre y apellido: BAQUERO, SUSANA WILMAR ERNESTO
2 Sexo: MASCULINO
3 Fecha de nacimiento: 16 ABRIL 1987
4 Lugar de nacimiento: COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA

SECCION ESPECIFICA
17 Lugar, hora, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL DE LA HORTUA, 12.05.
18 Documento presentado: BOLETA MEDICA
19 Nombre y del profesional que certificó el nacimiento: FIRMADO ILEGIBLE, 5994
20 Apellido(s) de soltera: SUSANA VASQUEZ
21 Nombre: JANETH, 20
22 Identificación (clase y número): C.C. # 51.815.344 DE BOGOTA
23 Nacionalidad: COLOMBIANA, 27 Profesión u oficio: SECRETARIA
24 Apellido(s): BAQUERO DUARTE
25 Nombres: JAIRO ERNESTO, 30 Edad actual: 19
26 Identificación (clase y número): C.C. # 79.462.968 DE BOGOTA
27 Nacionalidad: COLOMBIANO, 33 Profesión u oficio: EMPLEADO

DENUNCIANTE: C.C. # 79.462.968 DE BOGOTA
28 Dirección postal y municipio: CALLE 3 # 16 - 16 BOGOTA
29 Identificación (clase y número):
30 Denunciante (municipio):
31 Identificación (clase y número):
32 Denunciante (municipio):
33 Fecha de inscripción: 04 MAYO 1987 ph.
34 Firma (autógrafa): JAIRO ERNESTO BAQUERO
35 Nombre: JAIRO ERNESTO BAQUERO DUARTE
36 Firma (anógrafa):
37 Denunciante (municipio):
38 Identificación (clase y número):
39 Denunciante (municipio):
40 Fecha de inscripción:
41 Denunciante (municipio):
42 Denunciante (municipio):
43 Denunciante (municipio):
44 Denunciante (municipio):
45 Denunciante (municipio):
46 Denunciante (municipio):
47 Denunciante (municipio):
48 Denunciante (municipio):
49 Denunciante (municipio):
50 Denunciante (municipio):

ESPACIO EN BLANCO

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968 reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

X HERNANDEZ ERNESTO BARRERA
Firma del padre que hace el reconocimiento

[Signature]
Firma del funcionario autorizado por el reconocimiento

61) NOTAS

17 MAR 2020

ESPACIO EN BLANCO

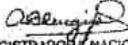
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, LA EXPIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, A SOLICITUD DE Wilmar Baqueró EN CALIDAD DE Inscrito CON LA FINALIDAD DE Documental ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE PARA EL FIN SEÑALADO EN LA SOLICITUD DE EXPEDICION (ART 1º DCTO 278 DE 1.972. FECHA 05 MAR 2020



ALEXANDER PAEZ CORTES
Notario Quince (E) de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
1.022.333.766
 NUMERO
SAGUERO SUSA
 APELLIDOS
WILNIAR ERNESTO
 NOMBRES




 INDICE DERECHO
 FECHA DE NACIMIENTO **16-ABR-1987**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
06-JUL-2005 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

 REGISTRACION NACIONAL
 ALMARESTREZ GERRAÑO LOPEZ

 P-1500116-45140493-44-1022333766-20060816 0163805228N 02 201481120

**NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTA
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR**

Carrera 14 No. 79 - 25
6443060 6100188

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.89

EL día 25 de FEBRERO de 2020, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR NOTARIO VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**; COMPARECIERON: El (la) señor (a) **JUDITH ALEJANDRA BUITRAGO MADERO**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 1.013.597.729 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltera Con Unión Marital de Hecho**, residente y domiciliado (a) en **CALLE 42 F SUR No. 78 F - 60**, de ocupación **EMPLEADA** y **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSANA**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 1.022.333.766 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero Con Unión Marital de Hecho**, residente y domiciliado (a) en **CALLE 42 F SUR No. 78 F - 60**, de ocupación **DESEMPLEADO**, de nacionalidad Colombiana y manifiestan que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre, espontánea y de acuerdo con la verdad, rinde la presente declaración:

PRIMERA.- Que somos titulares de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conocemos la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERO.- Que la veracidad y autenticidad del documento de nuestra identificación recae únicamente en nosotros como declarantes.

CUARTO.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

QUINTO.- Que este testimonio se rinde para ser presentada A QUIEN INTERESE.

SEXTO.- QUE CONVIVIMOS EN UNION MARITAL DE HECHO Y COMPARTIMOS BAJO EL MISMO TECHO, MESA Y LECHO DESDE HACE NUEVE (9) AÑOS DE MANERA PERMANENTE CONTINUA Y SINGULAR, DESDE EL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 A LA FECHA. QUE DE ESTA UNION NO TENEMOS HIJOS.

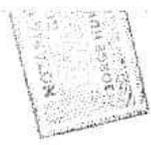
SEPTIMO.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SIETE (7), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184

LOS DECLARANTES:





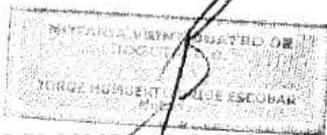
**NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTA
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR**

Carrera 14 No. 79 - 25
6443060 6100188

Alejandra Buitrago
JUDITH ALEJANDRA BUITRAGO MADERO
C.C. 1.013.597.729 DE BOGOTA



Ernesto Baquero
WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA
C.C. 1.022.333.766 DE BOGOTA



JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

| | | |
|--|--|---------------------|
|  POLICÍA NACIONAL | JUNTA MEDICO LABORAL | Página 1 de 3 |
| | | CODIGO: 2ML-FR-0008 |
| | GRUPO MEDICO LABORAL REGIONAL 1 | FECHA: 08-07-2009 |
| | | VERSION: 0 |

Página 1 de 5

BOGOTÁ, D.C., 14 de Junio de 2019 02:39:07 PM

2393

INTERVIENE

| | |
|---|------------------------|
| DR(A) LIBIA CARLOTA ORTIZ BAUTISTA Médico Especialista en Atención Hospitalaria | RM/CC: 36.149.332 |
| DR(A) GABRIEL REINALDO CASTAÑEDA VARON Médico General | RM/CC: 79.262.970 |
| DR(A). GLADYS PATRICIA LOZANO OSORIO Médico Especialista en Medicina del Trabajo | RM/CC: 1637-65.737.075 |

ASUNTO

QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICÍA POR PATOLOGÍA QUE AMERITE AUTORIZADA POR EL SEÑOR DIRECTOR DE SANIDAD MEDIANTE OFICIO No. S-2019-002144 del 17/01/2019 DISAN-ARMEL, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1796 DEL 14/09/00, PARA LO CUAL SE REUNIERON LOS SEÑORES MEDICOS DE SANIDAD ANTERIORMENTE ANOTADOS, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD RELACIONADOS CON EL CASO MENCIONADO. SE LE INFORMA QUE EL ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL ES UN DOCUMENTO PUBLICO Y POR TANTO LA INFORMACION SUMINISTRADA POR USTED DEBERA CORRESPONDER A LA VERDAD, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES PENALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 288. DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, QUE AL TENOR LITERAL REZA "Oblención de documento público falso El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años".

I. IDENTIFICACIÓN

El Señor PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.333.766, de BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C. fecha de nacimiento: 16/04/1987 natural de: BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C., edad: 32, estado civil Soltero, con un tiempo de servicio: 9 años, 5 meses, 7 días, quien labora en: MEBOG dirección: CL 42 F SUR 78 F 60 IN 101 PALENQUE E-8 BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ, D.C. correo electrónico wilmar.baquero1038@correo.policia.gov.co, teléfono fijo 14622099, Número Celular 3138952774

II. ANTECEDENTES

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: No Registra.
Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: No Registra.
Antecedentes del Informativo: No registra Información.

III. SITUACIÓN ACTUAL:

A. Al paciente le fue efectuado examen sicológico general para la presente diligencia por la DR. MARCO OTALORA (Médica del Área de Medicina Laboral), el 27/04/2018 quien solicitó concepto de Psiquiatría y Salud Ocupacional.

B. CONCEPTOS ESPECIALISTAS: 1. PSIQUIATRIA SISAP EVENTO 141 DEL 18/06/2018 DRA. YOLANDA HERNANDEZ RM52453405. . INFORME APLICACION DE PRUEBAS DE PERSONALIDAD. 1) INVENTARIO DE PERSONALIDAD MMPI. * ESCALAS DE VALIDEZ E INTERPRETACION ACTITUDINAL: EL EVALUADO VIVE DE MANERA EXAGERADA SUS PROBLEMAS, A LOS QUE EXPERIMENTA CON FUERTE TENSION INTERNA: A LA VEZ, LA SENSACION DE PODER RESOLVER LA MAYORIA DE ELLOS; LA TENDENCIA A SER BASTANTE AUTOCRITICO. Y EL INTENTO DE AJUSTARSE A LO QUE SOCIALMENTE SE ESPERA DE EL. * ESCALAS DE PERSONALIDAD EL EVALUADO PRESENTA UNA TENDENCIA IMPORTANTE A EXPERIMENTAR ESTADOS DEPRESIVOS Y A AISLARSE. ASI MISMO SE OBSERVAN SENTIMIENTOS DE MINUSVALIA Y CULPA, QUE SE INCREMENTAN POR LA INTENSA INSEGURIDAD PROPICIADA, A SU VEZ POR EL TEMOR AL RECHAZO. SE SUGIERE UNA TENDENCIA A FIJARSE METAS POR DEBAJO DE LAS CAPACIDADES REALES Y A MOSTRAR UNA ACTITUD DE TIMIDEZ EN LAS RELACIONES INTERPERSONALES. EL EVALUADO PUEDE SENTIR LA NECESIDAD DE ELABORAR UNA DEFENSA CONTRA SUS FALLAS. A LAS QUE INTENTA JUSTIFICAR MEDIANTE SUS MOLESTIAS FISICAS, PREFIRIENDO RECONOCER ESTAS COMO LA CAUSA DE SU PROBLEMATICA ANTES QUE ACEPTAR SU ORIGEN PSICOLOGICO.

| | | |
|---|--|---------------------|
|  POLICÍA NACIONAL | JUNTA MEDICO LABORAL | Página 1 de 3 |
| | | CODIGO: 2ML-FP-0008 |
| | GRUPO MEDICO LABORAL REGIONAL 1 | FECHA: 08-07-2009 |
| | | VERSION: 0 |

Página 2 de 5

BOGOTÁ, D.C., 14 de Junio de 2019 02:39:07 PM

2393

2) TEST DE MACHOVER SE SUGIERE UNA PERSONA CON RASGOS HISTERICOS: EGOCENTRISMO, NARCISISMO, EXHIBICIONISMO, INSEGURIDAD E INESTABILIDAD EMOCIONAL; INADAPTACION SOCIAL: SENTIMIENTOS DE SOLEDAD; RASGOS INFANTILES: SE ALEJAN DEL MUNDO ADULTO, DESEAN QUE OTROS MIREN POR EL; ORGANICIDAD: RASGOS DE AGRESIVIDAD; DIFICULTADES EN EL AREA SEXUAL. E.M.PACIENTE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, ADECUADA PRESENTACION PERSONAL, EJERCE BUEN CONTACTO VISUAL Y VERBAL, COLABORADOR, ALERTA, ORIENTADO, NO ALTERACION EN LA SENSOPERCEPCION, AFECTO ANSIOSO, INTROSPECCION POBRE JUICIO DE REALIDAD CONSRVADO. A/ SE TRATA DE UN PACIENTE QUE PRESENTA SINTOMATOLOGIA ANSIOSA PERO QUE PRESENTA UNA GRAN DESMOTIVACION Y RECHAZO LABORAL, SOLO LO ACEPTA EN CASO TAL QUE SEA TRASLADADO, POR LO QUE SOSPECHAN DE RASGOS DE PERSONALIDAD DISFUNCIONALES Y PRUEBAS DE PERSONALIDAD LO CONFIRMAN. PRONOSTICO DESFAVORABLE. DX. TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO. PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD. NO PORTE DE ARMAS, NO TURNOS NOCTURNOS.2. SALUD OCUPACIONAL SISAP EVENTO 146 DEL 31/08/2018 DR. MARCO OTALORA Registro medico 79463792. CONCEPTO SALUD OCUPACIONAL. SE TRATA DE UN PACIENTE QUE PRESENTA SINTOMATOLOGIA ANSIOSA PERO QUE PRESENTA UNA GRAN DESMOTIVACION Y RECHAZO LABORAL, SOLO LO ACEPTA EN CASO TAL QUE SEA TRASLADADO, POR LO QUE SOSPECHAN DE RASGOS DE PERSONALIDAD DISFUNCIONALES Y PRUEBAS DE PERSONALIDAD LO CONFIRMAN. PRONOSTICO DESFAVORABLE. DX. TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO. PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD. NO PORTE DE ARMAS, NO TURNOS NOCTURNOS".COCEPTO PSIQUIATRIA TRATANTE* DR. LOMBANA: REFIERE QUE CUANDO HA QUERIDO RETOMAR LAS ACTIVIADES LABORALES PRESENTA EXACERVACION DE LOS SINTOMAS.*ANALISIS DE SALUD OCUPACIONAL/ PACIENTE CON TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO, PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD. HA ESTADO EN MANEJO CON PSICOLOGIA Y PSIQUIATRIA, Y CONTINUA SINTOMATICO. NO SE HA CAPACITADO EN LABORES ADMINISTRATIVAS. TENIENDO EN CUENTA EL DIAGNOSTICO, TIEMPO DE SERVICIO, SECUELAS, EL PERFIL DEL FUNCIONARIO, HABILIDADES Y DESTREZAS SE CONSIDERA QUE NO PUEDE DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL SERVICIO. SE EMITEN LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES Y RESTRICCIONES: NO USO DE ARMAS, NO TURNOS NOCTURNOS, NO CARGOS CON RESPONSABILIDAD, NO CONDUCCION DE VEHICULOS. CONCEPTO FINAL DE VIABILIDAD DE REUBICACION LABORAL: NO.

c. EXAMÉN FÍSICO: Se valora paciente encontrándose buenas condiciones generales, TA: 120/70 FC: 76 por minuto, FR: 16 por min, Cabeza: Ojos con pupilas isocoricas normoreactivas a la luz y a la acomodación, tabique nasal central y funcional. TORAX: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: Normal Miembros Superiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional Miembros Inferiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas, marcha punta talón normal. Columna Vertebral: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional. Neurológico: sin déficit motor ni sensitivo Examen Mental: paciente ingresa por sus propios medios, adecuada presentación personal, ejerce buen contacto visual y verbal, colaborador, alerta, orientado, no alteración en la sensoperecepcion, afecto ansioso, Introspección pobre juicio de realidad conservado. Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), NO TIENE TML PREVIO, NO TIENE JML PREVIAS.

D. CONSIDERACIÓN: Los miembros de la sala de JML consideramos que es no apto sin reubicación, ya que el paciente presenta incapacidades desde el 03/04/2017 hasta la actualidad, sin reincorporación, persistiendo con incapacidad total por lo que no ha trabajado en labores administrativas, igualmente concepto de salud ocupacional de habilidades y destrezas confirma la no reubicación, con dragnóstico definitivo de patología del eje I TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO.PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD, de modo que las actividades policiales operativas y no operativas le pueden generar síntomas lo que se consideraría un riesgo psicolaboral para el paciente y el entorno, con baja tolerancia al estrés, generando vulnerabilidad en su función policia, lo que le impedirá ejercer funciones en cualquier ámbito institucional.

| | | |
|--|--|---------------------|
|  POLICÍA NACIONAL | JUNTA MEDICO LABORAL | Página 1 de 3 |
| | | CODIGO: 2ML-FR-0008 |
| | GRUPO MEDICO LABORAL REGIONAL 1 | FECHA: 08-07-2009 |
| | | VERSION: 0 |

Página 3 de 5

BOGOTÁ, D.C., 14 de Junio de 2019 02:39:07 PM

2393

IV. CONCLUSIONES.**A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas:**

- 1. TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO. PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD.

B. Fijación de los correspondientes Índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

C. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: No figura Informe Administrativo,

Evaluación de la disminución de la capacidad laboral. Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: NUEVE PUNTO CERO POR CIENTO 9.00%

Total: NUEVE PUNTO CERO POR CIENTO 9.00 %

D. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO. Por Artículo ARTICULO 59 c (1) y 68 a, REUBICACION LABORAL NO.

A.1 GRUPO 3 .ARTICULO 79 ENFERMEDADES MENTALES SECCION C NEUROSIS

3-028 S/N LITERAL 2 INDICES

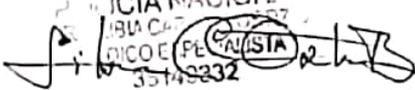
NOTA: EL NUMERAL A.1 ESTA RELACIONADO CON ENFERMEDAD DE ORIGEN COMUN.

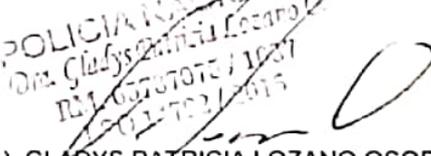
V. DECISIONES.

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. De acuerdo al número de identificación de la acta medica 693099.

VI. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.

Contra la presente acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en los artículos 25 y 29 del Decreto 094/1989 y Artículo 21 del Decreto 1796/2000.


DR(A) LIBIA CARLOTA ORTIZ BAUTISTA
 Registro Medico: 36.149.332
 Médico Especialista en Atención Hospitalaria

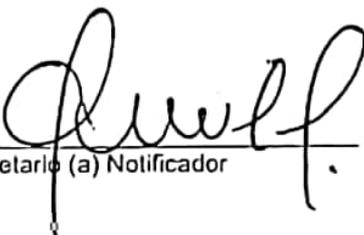

DR(A). GLADYS PATRICIA LOZANO OSORIO
 Registro Medico: 1637-65.737.075
 Médico Especialista en Medicina del Trabajo


DR(A) GABRIEL REINALDO CASTAÑEDA VARON
 Registro Medico 79 262.970
 Médico general

| | | |
|---|---------------------------------|---------------------|
|  POLICÍA NACIONAL | JUNTA MEDICO LABORAL | Página 1 de 3 |
| | GRUPO MEDICO LABORAL REGIONAL 1 | CODIGO: 2ML-FR-0008 |
| | | FECHA 08-07-2009 |
| | | VERSION: 0 |

En BOGOTÁ, D.C., a los días 14 mes Junio año 2019 a las 15:00 horas, se notificó personalmente al señor(a) PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.333.766, de BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C., de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 2393 del 14 de Junio de 2019, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1.989 y 1796 de 2.000.

NOTIFICADOR:


 Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO:

ERNESTO BAQUERO
 PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO



CC N°. 1022333766

FECHA :

14-06-2019

DIRECCION :

Calle 42 F Sur # 38 F 60 apto 101

CIUDAD :

Bogotá

TELEFONO :

3138952774



ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA No. **TML19-1-634** MDNSG-TML- 41.1 REGISTRADA AL FOLIO No. **134** DEL LIBRO DE TRIBUNAL MÉDICO

LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ D.C. 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

INTERVIENEN: **DR. NEIL JAHIRZ RONCANCIO REY**
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana
TC. MED. MIGUEL ÁNGEL AGUDELO RAMÍREZ
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional
TC. MED. MAGALY BEATRIZ VERGEL PASTOR
Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional

ASUNTO: SESIÓN DEL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA PARA ANALIZAR LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR EL SEÑOR **PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.022.333.766 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., CONTRA LA JUNTA MÉDICA LABORAL No. **2393** DEL 14 DE JUNIO DE 2019 REALIZADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 18 de noviembre de 2019, se reunieron los médicos integrantes del Tribunal Médico Laboral, con el fin de dar aplicación al artículo 21 del Decreto 1796 de 2000, actuando como última instancia de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Médico Laborales, para lo cual se procederá a analizar:

I. SOLICITUD

El señor **PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.333.766 expedida En Bogotá D.C., natural de Bogotá D.C., - Cundinamarca, nacido el 16 de abril de 1987, de 32 años de edad, residente en la Calle 42 f Sur N° 78 F 60. apto 102 Barrio Palenque de Kenedy en la ciudad de Bogotá, teléfono: 3138952774, correo electrónico: Wilmar.baquero1038@correo.policia.gov.co, mediante oficio radicado en el Ministerio de Defensa Nacional el día 21 octubre 2019 realizó la convocatoria del Tribunal Médico al encontrarse inconforme, con los resultados de la Junta Médica que le fue practicada, argumentando que: *"solicitar la revisión de mi caso particular, se me practiquen de nuevo los respectivos exámenes físicos y psicológicos a los que haya lugar y lo más importante, se me permita desarrollar mis capacidades personales y laborales dentro de la institución como normalmente lo venía adelantando antes de padecer las patologías valoradas equivocadamente en mi concepto, con perjuicio de actualmente poder perder mi empleo y único soporte económico con el que actualmente cuento"*().

Mediante Resolución No. 159 del 28 de octubre de 2019, el Señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional en su calidad de Presidente del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, autorizó la presente convocatoria.

II. ANTECEDENTES

Dentro del expediente del señor **PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO** aparece registrada la Junta Médico Laboral No. **2393 del 14 de junio de 2019** realizada en la ciudad de Bogotá D.C., y cuyas conclusiones determinaron:

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: No Registra.
Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: No Registra.
Antecedentes del Informativo: No registra Información.

III. SITUACIÓN ACTUAL:

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia por la DR. MARCO OTALORA (Médica del Área de Medicina Laboral), el 27/04/2018 quien solicito concepto de Psiquiatría y Salud Ocupacional.



HOJA Nº 02 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL Nº TML19-1-634 FOLIO Nº 134 REALIZADA AL SEÑOR PT. BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO

B. CONCEPTOS ESPECIALISTAS: 1. PSIQUIATRÍA SISAP EVENTO 141 DEL 18/06/2018 DRA. YOLANDA HERNANDEZ RM52453405, INFORME APLICACIÓN DE PRUEBAS DE PERSONALIDAD. 1) INVENTARIO DE PERSONALIDAD MMPI. ESCALAS DE VALIDEZ E INTERPRETACIÓN ACTITUDINAL: EL EVALUADO VIVE DE MANERA EXAGERADA SUS PROBLEMAS, A LOS QUE EXPERIMENTA CON FUERTE TENSION INTERNA: A LA VEZ, LA SENSACIÓN DE PODER RESOLVER LA MAYORÍA DE ELLOS; LA TENDENCIA A SER BASTANTE AUTOCRITICO, Y EL INTENTO DE AJUSTARSE A LO QUE SOCIALMENTE SE ESPERA DE EL. ESCALAS DE PERSONALIDAD EL EVALUADO PRESENTA UNA TENDENCIA IMPORTANTE A EXPERIMENTAR ESTADOS DEPRESIVOS Y A AISLARSE. ASI MISMO SE OBSERVAN SENTIMIENTOS DE MINUSVALIA Y CULPA, QUE SE INCREMENTAN POR LA INTENSA INSEGURIDAD PROPICIADA, A SU VEZ POR EL TEMOR AL RECHAZO. SE SUGIERE UNA TENDENCIA A FIJARSE METAS POR DEBAJO DE LAS CAPACIDADES REALES Y A MOSTRAR UNA ACTITUD DE TIMIDEZ EN LAS RELACIONES INTERPERSONALES, EL EVALUADO PUEDE SENTIR LA NECESIDAD DE ELABORAR UNA DEFENSA CONTRA SUS FALLAS, A LAS QUE INTENTA JUSTIFICAR MEDIANTE SUS MOLESTIAS FÍSICAS, PREFIRIENDO RECONOCER ESTAS COMO LA CAUSA DE SU PROBLEMÁTICA ANTES QUE ACEPTAR SU ORIGEN PSICOLÓGICO

2) TEST DE MACHOVER SE SUGIERE UNA PERSONA CON RASGOS HISTERICOS: EGOCENTRISMO, NARCISISMO, EXHIBICIONISMO, INSEGURIDAD E INESTABILIDAD EMOCIONAL; INADAPTACION SOCIAL; SENTIMIENTOS DE SOLEDAD; RASGOS INFANTILES: SE ALEJAN DEL MUNDO ADULTO, DESEAN QUE OTROS MIREN POR EL; ORGANICIDAD RASGOS DE AGRESIVIDAD; DIFICULTADES EN EL AREA SEXUAL. E.M.PACIENTE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, ADECUADA PRESENTACION PERSONAL, EJERCE BUEN CONTACTO VISUAL Y VERBAL, COLABORADOR, ALERTA, ORIENTADO, NO ALTERACION EN LA SENSOPERCEPCION, AFECTO ANSIOSO. INTROSPECCION POBRE JUICIO DE REALIDAD CONSERVADO. A/ SE TRATA DE UN PACIENTE QUE PRESENTA SINTOMATOLOGIA ANSIOSA PERO QUE PRESENTA UNA GRAN DESMOTIVACION Y RECHAZO LABORAL, SOLO LO ACEPTA EN CASO TAL QUE SEA TRASLADADO, POR LO QUE SOSPECHAN DE RASGOS DE PERSONALIDAD DIS FUNCIONALES Y PRUEBAS DE PERSONALIDAD LO CONFIRMAN. PRONOSTICO DESFAVORABLE. DX. TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO. PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD NO PORTE DE ARMAS, NO TURNOS NOCTURNOS.2. SALUD OCUPACIONAL SISAP EVENTO 146 DEL

31/08/2018 DR. MARCO OTALORA Registro medico 79453792. CONCEPTO SALUD OCUPACIONAL. SE TRATA DE UN PACIENTE QUE PRESENTA SINTOMATOLOGIA ANSIOSA PERO QUE PRESENTA UNA GRAN DESMOTIVACION Y RECHAZO LABORAL, SOLO LO ACEPTA EN CASO TAL QUE SEA TRASLADADO, POR LO QUE SOSPECHAN DE RASGOS DE PERSONALIDAD DISFUNCIONALES Y PRUEBAS DE PERSONALIDAD LO CONFIRMAN. PRONOSTICO DESFAVORABLE. DX. TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO. PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD. NO PORTE DE ARMAS, NO TURNOS NOCTURNOS'.COCEPTO PSIQUIATRÍA TRATANTE* DR. LOMBANA: REFIERE QUE CUANDO HA QUERIDO RETOMAR LAS ACTIVIADES LABORALES PRESENTA EXACERVACION DE LOS SINTOMAS "ANALISIS DE SALUD OCUPACIONAL / PACIENTE CON TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO, PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD. HA ESTADO EN MANEJO CON PSICOLOGIA Y PSIQUIATRIA, Y CONTINUA SINTOMATICO. NO SE HA CAPACITADO EN LABORES ADMINISTRATIVAS. TENIENDO EN CUENTA EL DIAGNOSTICO, TIEMPO DE SERVICIO, SECUELAS, EL PERFIL DEL FUNCIONARIO, HABILIDADES Y DESTREZAS SE CONSIDERA QUE NO PUEDE DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL SERVICIO. SE EMITEN LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES Y RESTRICCIONES: NO USO DE ARMAS. NO TURNOS NOCTURNOS, NO CARGOS CON RESPONSABILIDAD, NO CONDUCCION DE VEHICULOS. CONCEPTO "FINAL DE VIABILIDAD DE REUBICACION LABORAL: NO.

C EXAMÉN FÍSICO: Se valora paciente encontrándose buenas condiciones generales, TA: 120/70 FC: 76 por minuto, FR: 16 por min. Cabeza: Ojos con pupilas isocóricas normoreactivas a la luz y a la acomodación, tabique nasal central y funcional. TORAX: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: Normal Miembros Superiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación



HOJA N° 03 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-1-634 FOLIO N° 134 REALIZADA AL SEÑOR PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO

funcional Miembros Inferiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas, marcha punta talón normal. Columna Vertebral: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional. Neurológico; sin déficit motor ni sensitivo Examen Mental; paciente ingresa por sus propios medios, adecuada presentación personal, ejerce buen contacto visual y verbal, colaborador, alerta, orientado, no alteración en la sensorio-percepción. Afecto ansioso, introspección pobre juicio de realidad conservado. Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), NO TIENE TML PREVIO, NO TIENE JML PREVIAS

D. CONSIDERACIÓN; Los miembros de la sala de JML consideramos que es no apto sin reubicación, ya que el paciente presenta incapacidades desde el 03/04/2017 hasta la actualidad, sin reincorporación, persistiendo con incapacidad total por lo que no ha trabajado en labores administrativas, igualmente concepto de salud ocupacional de habilidades y destrezas confirma la no reubicación, con diagnóstico definitivo de patología del eje I TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD, de modo que las actividades policiales operativas y no operativas le pueden generar síntomas lo que se consideraría un riesgo psicolaboral para el paciente y el entorno, con baja tolerancia al estrés, generando vulnerabilidad en su función policial lo que le impedirá ejercer funciones en cualquier ámbito institucional.

I V. CONCLUSIONES,

A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas:

-1. TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO. PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD.

B. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1790 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

C. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal; No figura Informe Administrativo,

Evaluación de la disminución de la capacidad laboral. Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: NUEVE PUNTO CERO POR CIENTO 9.00%

Total: NUEVE PUNTO CERO POR CIENTO 9.00%

D. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE

PARCIAL - NO APTO. Por Artículo ARTICULO 59 c (1) y 68 a, REUBICACION LABORAL NO.

A.1 GRUPO 3 .ARTICULO 79 ENFERMEDADES MENTALES SECCION C NEUROSIS

3-028 SIN LITERAL 2 INDICES

NOTA: EL NUMERAL A.1 ESTA RELACIONADO CON ENFERMEDAD DE ORIGEN COMUN.

III. SITUACIÓN ACTUAL

El señor **PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO** se presentó solo a la sesión del Tribunal en la ciudad de Bogotá D.C., el día 18 de noviembre de 2019, y exhibió el documento de identidad No. 1.022.333.766 expedida en Bogotá, D.C.

Manifestó bajo la gravedad de juramento que no le ha sido practicado otro Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, por la misma Junta Médico Laboral objeto de la presente revisión. Acto seguido se le hizo saber que en el evento de faltar a la verdad el presente pronunciamiento no generará reconocimiento prestacional alguno y se tramitarán las acciones legales correspondientes.

Se procedió a ponerle de presente el documento contentivo de la solicitud de convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía y se leyó el objeto de su petición, ante lo cual el paciente se ratificó en ella y agregó que está de acuerdo con el diagnóstico pero no está de acuerdo con la aptitud, él se considera apto para el servicio Policial.



HOJA N° 04 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-1-634 FOLIO N° 134 REALIZADA AL SEÑOR PT. BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO

Con respecto a lo calificado por trastorno de ansiedad, el calificado refiere que su cuadro inició en el 2016 con dolor de cabeza que cada vez eran más frecuentes hasta presentarse diariamente, lo manejaba con ergotamina, inicialmente con escusa médica de 3 días, posteriormente continuo con escusa médicas por lo cual lo pasaron a labores administrativas, lo excusaron de manera parcial de forma intermitente completando 30 días de incapacidad, presentó cuadros de ansiedad y de depresión afectando su desempeño laboral, fue valorado por médico en el Hospital Central de la Policía quien lo dejó hospitalizado por el término de 1 día con diagnóstico de ansiedad, le formularon trasadona y sertralina hasta finales del 2018, continuo con controles por el servicio de Psiquiatría mensualmente quien diagnosticó cuadro de ansiedad, la última valoración por psiquiatría fue hace 1 mes. Tiempo de incapacidad médica total de 1 año y 7 meses, la última incapacidad por Psiquiatría se emitió con fecha 15 de octubre del 2019 por un término de 8 días.

Actualmente el paciente no está usando medicamento es psiquiátricos solo usa tratamiento para el dolor de cabeza, el calificado refiere que se siente frustrado por la decisión de la Junta en revisión, y establece que su tiempo de servicio es de 9 años y 10 meses, se encuentra laborando en Usaquén en una estación en labores administrativos desde el año 2016, vive con la esposa desde hace 9 años y no tiene hijos.

Capacitaciones:

- No aporta capacitaciones a esta convocatoria.

Documentos que aporta:

- Copia de historia clínica de la Policía Nacional de valoración de Psiquiatría en 1 folio.
- Demás documentos que aporta con la convocatoria.

IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía procedieron a efectuar examen físico al paciente evidenciando: Paciente en buen estado general, ingresa por sus propios medios, solo, establece contacto visual con el entrevistador, alerta, orientado en las tres esferas, colaborador con la entrevista. Psicomotor sin alteración, llanto fácil, ansioso, hipotímico, pensamiento lógico coherente, sin ideación delirante ni obsesivo, ni fóbica de auto o heteroagresión, sin alteración sensoperceptiva, sensorio, juicio y raciocinio claro, con introspección inadecuado pobre y prospección incierta.

V. CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la situación médico laboral del señor **PT. BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO**, al cual le fue practicada Junta Médica Laboral No. 2393 del 14 de junio de 2019 realizada en la ciudad de Bogotá D.C, por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, con los resultados antes consignados y luego de cotejar las conclusiones de ésta con su estado médico laboral actual, teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente médico laboral principalmente los conceptos de especialistas, los resultados de paraclínicos tomados y demás documentos aportados por el paciente, así como el examen médico practicado al calificado el día de su asistencia a esta Instancia, este Tribunal toma las siguientes decisiones:

1. con respecto a lo calificado por trastorno de ansiedad generalizado. Problemas relacionados con la acentuación de rasgos de la personalidad, se revisa concepto del servicio de Psiquiatría de fecha 18/06/2018 por la Dra. Yolanda Hernandez con Registro Medico No. 52453405, quien conceptúa Informe Pruebas de Personalidad, inventario de personalidad MMPI. Escalas de validez e interpretación actitudinal: el evaluado vive de manera exagerada sus problemas, a los que experimenta con fuerte tensión interna, tendencia a ser bastante autocrítico, el evaluado presenta una tendencia importante a experimentar estados depresivos y a aislarse, así mismo se observan sentimientos de minusvalía y culpa, que se incrementan por la intensa inseguridad propiciada, a su vez por el temor al rechazo. Tendencia a fijarse metas por debajo de las capacidades reales, actitud de timidez en las relaciones interpersonales, necesidad de elaborar una defensa contra sus fallas, a las que intenta justificar mediante sus molestias físicas, prefiriendo reconocer estas como la causa de su problemática antes que aceptar su origen psicológico.



HOJA N° 05 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-1-634 FOLIO N° 134 REALIZADA AL SEÑOR PT. BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO

Test de Machover se sugiere una persona con rasgos histéricos: egocentrismo, narcisismo, exhibicionismo, inseguridad e inestabilidad emocional; inadaptación social; sentimientos de soledad; rasgos infantiles: se alejan del mundo adulto, desean que otros miren por él; organicidad rasgos de agresividad; dificultades en el área sexual. Paciente con sintomatología ansiosa con gran desmotivación y rechazo laboral, con rasgos de personalidad disfuncionales confirmado por pruebas de personalidad, con pronóstico desfavorable, hace diagnóstico de trastorno de ansiedad generalizado. Problemas relacionados con la acentuación de rasgos de la personalidad, hace restricción de no porte de armas, no turnos nocturnos.

Igualmente se verifica concepto de psiquiatría Dr. Lombana médico tratante quien refiere: "que cuando ha querido retomar las actividades laborales presenta exacerbación de los síntomas" y la valoración de Psiquiatría por el Dr. Miguel Antonio Espinosa Gómez con fecha de 16/04/2019 quien conceptúa: "paciente con muy mala adherencia al tratamiento, paciente que presenta cuadro de rasgos mal adaptativos de la personalidad, con total negación a la idea de volver a trabajar, con nula adherencia terapéutica, el médico psiquiatra considera que el paciente no se beneficia de formulación de medicamentos dado que no sigue las indicaciones y esto lo pone en riesgo de hacerse daño a sí mismo y renueva incapacidad médica por 30 días."

Por otra parte la valoración realizada por Psiquiatría Medicina laboral Dra. Hernandez conceptúa: "paciente con rasgos disfuncionales de personalidad, con pronóstico desfavorable, hace restricción de no turnos nocturnos, ni manejo de armas." Y la valoración de Psiquiatría Dra. Claudia Liliana Maldonado Ospina de fecha 2019/04/05 quien conceptúa paciente con reacción adaptativa de tipo ansioso a problemas de tipo laboral, determinados por una baja capacidad de adaptación relacionados con la acentuación de sus rasgos caracteriológicos disfuncionales, quien por sus rasgos de personalidad el paciente no logra adaptarse al medio laboral Policial, el paciente solo quiere adaptarse a las condiciones que él cree que le convienen pero no a la realidad. Paciente sin adherencia al tratamiento psiquiátrico ni por Psicología, paciente con baja adaptabilidad. El paciente no se ha capacitado en labores administrativas según concepto de salud ocupacional.

Paciente conocido por el servicio de Psiquiatría desde el año 2016, con rasgos mal adaptativos de la personalidad por lo que no logra adaptarse al medio laboral Policial con desmotivación por el trabajo, personalidad disfuncional, inadaptación social, rasgos de agresividad, rasgos histéricos, con sintomatología ansiosa, fuerte tensión interna, tendencia a estados depresivos y a aislarse, inestabilidad emocional, rasgos infantiles, con muy mala adherencia al tratamiento, con restricción de no porte de armas, no turnos nocturnos, no cargos con responsabilidad, no conducción de vehículos; con incapacidad médica total de 1 año y 7 meses, la última incapacidad médica por el servicio de Psiquiatría con fecha del 15 de octubre del 2019 por 8 días por ansiedad. Se concluye que el calificado persiste con patología psiquiátrica descrita, sintomático, con excusas médicas ininterrumpidas, con pronóstico desfavorable, que requiere controles y manejo por el servicio de Psiquiatría de manera permanente. Por lo anterior este Tribunal decide RATIFICAR los índices asignados en la Primera Instancia, por estar calificada acorde con el estado actual y grado de severidad. En cuanto a su origen se trata de una Enfermedad Común, toda vez que en la misma influyen factores ambientales, sociales, genéticos y de la personalidad, no relacionados con el servicio, calificado en literal A.

2. Esta Instancia evidencia que según el Decreto 094 de 1989, se encuentran causales de no aptitud para el calificado, por lo cual se decide declararlo **NO APTO** para la Actividad Policial.
3. Frente a la procedencia de la reubicación laboral el Tribunal Médico Laboral determina que:
 - a) Frente a las habilidades del actor: A pesar que el calificado posee 9 años y 10 meses de servicio en la Institución, también es cierto que ha requerido incapacidades médicas durante el servicio activo por 1 año y 7 meses desde el año 2016 con una restricción por parte de psiquiatría de NO porte de armas, no turnos nocturnos, no cargos con responsabilidad, no conducción de vehículos; con pronóstico poco favorable dado por el servicio de Psiquiatría; así las cosas, se evidencia que el paciente no ha podido laborar de manera continua en la Institución ocasionando un desajuste ocupacional, lo cual riñe



HOJA N° 06 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-1-634 FOLIO N° 134 REALIZADA AL SEÑOR PT. BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO

con la naturaleza y razón de ser para lo cual fue incorporado en la misma. Ahora bien, a pesar que el paciente acredita capacidad laboral residual, las capacitaciones y el tiempo no son criterios determinantes a la hora de definirse la reubicación de un paciente con patología psiquiátrica activa dentro de una Institución Policial, ya que desnaturalizaría la función de la misma y se pondría en riesgo sus funciones constitucionales y legales como bien lo señala la Corte Constitucional en sentencia No. C-381 de 2005 la cual es un precedente jurisprudencial en materia de reubicación laboral para las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así:

"...No podría mantenerse en la Policía todo el grupo de personas que sufran alguna discapacidad, so pretexto de dar aplicación absoluta al principio de estabilidad laboral reforzada, porque se desnaturalizaría su función y se pondrían en riesgo sus importantes funciones constitucionales y legales y con ello los derechos de los ciudadanos..."(sic).

b) Según su condición física: El calificado no presenta alteración física importante en esta Junta Médico Laboral materia de revisión.

c) Según su condición mental: De acuerdo a la historia clínica y al concepto de psiquiatría de fecha 18/06/2018 de la Dra. Yolanda Hernandez, valoración de Psiquiatría Dr. Lombana, valoración de Psiquiatría Dr. Miguel Antonio Espinosa Gómez con fecha de 16/04/2019, Valoración de Psiquiatría Dra. Claudia Liliana Maldonado Ospina de fecha 2019/04/05, el calificado a nivel mental cursa con trastorno de ansiedad generalizado. Problemas relacionados con la acentuación de rasgos de la personalidad, ha presentado incapacidades lo cual lo ha mantenido alejado de la Institución, requirió así mismo controles periódicos por la especialidad de psiquiatría durante su actividad policial. De acuerdo al análisis de la Junta Médico Laboral en revisión, el paciente presenta trastorno de ansiedad generalizado. Problemas relacionados con la acentuación de rasgos de la personalidad, afectando las labores rutinarias y/o domésticas exacerbando su lesión. Así las cosas, no ejerce sus labores dentro de la institución "normalmente como cualquier otro Patrullero pues medicamente no se encuentra en las condiciones mentales que requiere la Institución para cumplir con el mandato constitucional que le es entregado a la Policía Nacional, al punto de que se deben tener consideraciones especiales (incapacidades) para no cumplir en su totalidad con las labores policiales como consecuencia de la patología mental que le acaece y que médico laboralmente no es compatible con la actividad Policial. Aunado a ello, así tenga la aptitud ocupacional para laborar dentro de la institución, es un daño antijurídico y probable el que se puede llegar a causar al interior de la misma al recomendar la reubicación laboral de un paciente que no es mentalmente sano, el cual puede desarrollar conductas impredecibles consigo mismo con sus compañeros y demás personal que este cerca en un momento dado por las reacciones sorpresivas que puede llegar a tener a causa de su patología mental.

En consecuencia, esta Instancia considera que la patología psiquiátrica en mención, le impide permanecer en este tipo de instituciones que generan estresores que pueden agravar su enfermedad; además, el permanecer en un medio jerarquizado, en donde tiene acceso a armamento puede generar un riesgo para su salud, sus compañeros y para la comunidad que legalmente está llamada a proteger y hacen que médica y legalmente no sea apto ni reubicable en la actividad policial, toda vez que su patología puede exacerbarse por carga laboral, horarios y otros factores que están presentes en el ámbito administrativo u operacional.

Por lo anterior, la Sala médica en primer lugar considera que el paciente no tiene las condiciones médicas necesarias para ser reubicado en labores administrativas toda vez



LIBERTAD Y ORDEN

SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA

CONSECUTIVO No. 86414

HOJA N° 07 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-1-634 FOLIO N° 134 REALIZADA AL SEÑOR PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO

que no puede dar una respuesta idónea y asertiva frente a problemas laborales diarios que se le llegasen a presentar dentro de la Institución ocasionando un desajuste ocupacional.

En segundo término, el paciente no tiene igualmente condiciones médicas para ser reubicado en **actividades de instrucción y/o docencia** toda vez que no es posible dentro del ámbito Policial desempeñar dicha función por parte de un paciente con patología psiquiátrica, la cual si bien es asintomática puede exacerbarse en cualquier momento por factores que normalmente se presentan diariamente en el ámbito Policial.

Finalmente al estar la Policía Nacional inmersa dentro de un régimen especial, y en atención a la naturaleza excepcional de sus funciones particulares señaladas dentro del sistema normativo constitucional y legal, su riesgo va ligado al quehacer diario que desempeñan cada uno de sus integrantes quienes laboran dentro de unidades Policías, sin que se pueda hacer por ello una diferenciación entre un cargo de carácter administrativo y/u operativo; razón que lleva a considerar que el riesgo con las armas, es un riesgo **real**.

Por lo anterior, no se recomienda la reubicación laboral del calificado.

VI. DECISIONES

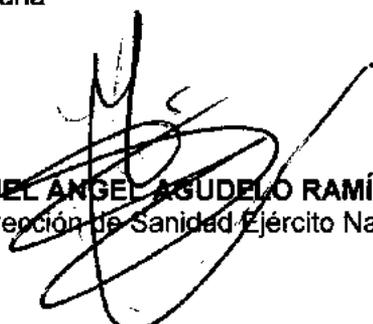
Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía decide por unanimidad **RATIFICAR** los resultados de la Junta Médico Laboral No. 2393 del 14 de junio de 2019 realizada en la ciudad de Bogotá D.C.

Se imprime en papel de seguridad No. 86408-86409-86410-86411-86412-86413-86414.

No siendo otro el motivo de la presente sesión, se da por terminada una vez leída y aprobada por los integrantes de este Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía que en ella intervinieron.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 las decisiones contenidas en la presente Acta son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.


DR. NEIL JAHIRZ RONCANCIO REY
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana


TC. MED. MIGUEL ÁNGEL AGUDELO RAMÍREZ
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional


TC. MED. MAGALY BEATRIZ VERGEL PASTOR
Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional


Control de legalidad: TE. Andrea Catalina Giraldo Sanchez - ASJUR
Elaboró: SV. MADRONEDÓ OLIVER - DIGITADOR: SP Harley Zambrano

Bogotá D.C, 21 de octubre de 2019

Señores
 TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA
 Carrera 54 N° 26 – 25 CAN
 Bogotá



Asunto: Recurso de Apelación contra el acta de Junta Medica Laboral de Policía Oficio N° S-2019-002144 del 17/01/2019 DISAN-ARMEL, fecha de notificación 27 de junio de 2019, 15:00 horas, calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional.

Respetuosamente se dirige a su despacho, el suscrito WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1022333766 de Bogotá, orgulloso integrante de la Policía Nacional de Colombia, en el grado de Patrullero, desde el año 2012 como profesional y miembro activo, con el fin de apelar el resultado de la junta médica laboral antes referenciada, solicitar la revisión de mi caso particular, se me practiquen de nuevo los respectivos exámenes físicos y psicológicos a los que haya lugar y lo más importante, se me permita desarrollar mis capacidades personales y laborales dentro de la Institución como normalmente lo venía adelantando antes de padecer las patologías valoradas equivocadamente en mi concepto, con perjuicio de actualmente poder perder mi empleo y único soporte económico con el que actualmente cuento. Lo anterior amparado en lo que dicta la norma de acuerdo a lo dispuesto en:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, TITULO II DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES, CAPITULO ... DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, ... ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, ... ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

DECRETO NUMERO 0094 DE 1989 (enero 11). Por el cual se reforma el estatuto de la capacidad sicológica. Incapacidades, invalideces e indemnizaciones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, soldados, Grumetes, Agentes, Alumnos de las Escuelas de Formación y personal civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional ... TITULO CUARTO. De los organismos Médico - Laborales Militares y de Policía ... Artículo 27°. - Convocatoria del Tribunal Médico - Laboral de Revisión Militar y de Policía. La convocatoria del Tribunal Médico se hace por orden del comandante General de las Fuerzas Militares, Director General de la Policía Nacional o Secretario General del Ministerio de Defensa, según el caso, a solicitud escrita por el interesado o de la respectiva Dirección de Sanidad, Parágrafo 10 La solicitud para la convocatoria del Tribunal Médico deberá contener: a) Lo que se pretende, b) Los hechos u omisiones que sirven de fundamento para la petición, c) La relación de pruebas que el solicitante pretenda hacer valer. D) Dirección de la residencia del peticionario.

DECRETO 1796 DE 2000, "Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicológica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993" ... TITULO III ... ORGANISMOS Y AUTORIDADES MEDICO-LABORALES MILITARES Y DE POLICIA, ARTICULO 21. TRIBUNAL MEDICO-LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA. El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía conocerá

en última instancia de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de las Juntas Médico-Laborales y en consecuencia podrá ratificar, modificar o revocar tales decisiones. Así mismo, conocerá en única instancia la revisión de la pensión por solicitud del pensionado.

En concordancia con las leyes, normas y decretos antes citados, me he permitido a manera personal y sin la ayuda de abogados o representantes legales, haciendo una valoración personal, racional y sin ningún otra pretensión, que la más honesta y apegada a la norma, la cual es que mi caso sea nuevamente revisado por el personal adecuado e idóneo, el cual será nombrado por el despacho al cual dirijo en la presente, sin dementar en ningún momento el grupo de médicos y especialistas que me evaluaron en el pasado.

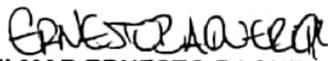
En mi concepto y con base a lo que dicta la norma, los conceptos especialistas realizados por el DR. MARCO OTALORA (médico del Área de Medicina Laboral), el 27/04/2018, quien solicito concepto de Psiquiatría y Salud Mental, y el concepto especialista ref. SISAP EVENTO 141, realizado por la DRA. YOLANDA HERNANDEZ, RM 52453405, de fecha 18/06/2018, donde los galenos aseveran, según los conceptos emitidos que, padezco de "estados depresivos, ... rasgos histéricos, ... rechazo laboral, ... hasta manifestar de manera escrita "dificultades en el área sexual", lo anterior, aunque de acuerdo a lo manifestado por mi parte, encontrándome en un momento de debilidad física y psicológica, nunca hice manifestación alguna de estar deprimido, histérico, rechazo laboral, o hacer manifestación de mis relaciones íntimas o sexuales, ya que estas últimas tendrían que afectar mi parte laboral y no permitiría que la afectaran y mucho menos lo expresaría, ya que no me sentiría cómodo manifestándolo ante un especialista diferente al que haya convocado para este tema, y que ni Medicina Laboral ni Psiquiatría y Salud Mental, serían las áreas de la salud para tratarme, mi caso, el tema sexual, como se hace referencia en los conceptos médicos, expuestos en el acta de Junta médica Laboral, anexa al presente documento.

De igual manera expongo que los conceptos especialistas, citados escrtamente en el acta de Junta médica Laboral, Oficio N° S-2019-002144 realizada el 17/01/2019 DISAN-ARMEL, y los cuales me fueron notificados el día 27 de junio de 2019, 15.00 horas, se encontraban con extemporaneidad de validez, y que de acuerdo a lo que dicta el DECRETO 1796 DE 2000, "Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993" ... TITULO II. ... CAPACIDAD PSICOFISICA... ARTICULO 2o. DEFINICION. Es el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico y psicológico que deben reunir las personas a quienes se les aplique el presente decreto, para ingresar y permanecer en el servicio, en consideración a su cargo, empleo o funciones. La capacidad psicofísica del personal de que trata el presente decreto será valorada con criterios laborales y de salud ocupacional, por parte de las autoridades médico-laborales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. ARTICULO 3o. CALIFICACION DE LA CAPACIDAD PSICOFISICA La capacidad psicofísica para ingreso y permanencia en el servicio del personal de que trata el presente decreto se califica con los conceptos de apto, aplazado y no apto, ... Es apto quien presente condiciones psicofísicas que permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial y civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones ... ARTICULO 4o. EXAMENES DE CAPACIDAD PSICOFISICA. Los exámenes médicos y paraclínicos de capacidad psicofísica se realizarán en los siguientes eventos ... Literal 13 Definición de la situación médico-laboral. ARTICULO 7o. VALIDEZ Y VIGENCIA DE LOS EXAMENES DE CAPACIDAD PSICOFISICA. Los resultados de los diferentes exámenes médicos, odontológicos, psicológicos y paraclínicos practicados al personal de que trata el artículo 1o del presente decreto, tienen una validez de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que le fueron practicados. El concepto de capacidad psicofísica se considera válido para el personal por un término de tres (3) meses durante los cuales dicho concepto será aplicable para todos los efectos legales; sobrepasado este término, continúa vigente el concepto de aptitud hasta cuando se presenten eventos del servicio que impongan una nueva calificación de la capacidad psicofísica, de acuerdo con lo anterior y tomando en cuenta que las fechas de realización de los exámenes o valoraciones médicas tenidas en cuenta al momento de realizarme la junta médica sobrepasaron los la respectiva validez, ya que fueron tenidos en cuenta 8 y 11 meses después respectivamente, de acuerdo a la fecha de realización, además de tener en cuenta que fui yo, personalmente quien además de solicitar dichos exámenes, también solicito la realización de mi junta médica en primera instancia mediante

diligenciamiento de formato de solicitud de citación junta médica laboral y posterior ante la Dirección de Sanidad, Área Medicina Laboral, oficina de radicación, sin número de radicación, ya que el funcionario no suministro el mismo en el oficio, pero que cuenta con el respectivo sello de recibido, con fecha 31 de agosto de 2018. Al no recibir respuesta alguna a la solicitud antes mencionada y en segunda instancia me permito hacer de también de manera escrita a título personal realizar la radicación el día 11 de diciembre de 2018, siendo las 10:30 mediante Oficio con N° de radicado 027434, asunto: petición agendamiento de citación junta médica, ante la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Oficina de Radicación, recibiendo respuesta mediante oficio S-2019 S/N MEBOG-GRUME.1.10 de fecha 09/01/2019, firmado por el señor Patrullero WILSON AUGUSTO AGUILAR GAONA, Jefe (E) Grupo Medico Laboral Regional N° 1, donde se me manifestaba que; se estaba en proceso de autorización para la realización de la misma. Después de la anterior exposición de mi caso y retomando las palabras que manifesté al principio, espero que sea atendida mi solicitud en el tiempo acorde, me sea practicada una valoración sicofísica y se me permita ser escuchado en presencia de los galenos dispuesto para este tema en particular.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento a su oportuna respuesta. Anexo documentos de soporte y datos de contacto, Gracias.

Atentamente;



WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA

Patrullero de la Policía Nacional de Colombia

Cedula de ciudadana N° 1022333766 de Bogotá

Calle 42 f sur N° 78 F 60, apto 102 Palenque – Bogotá

Teléfono: 3138952774

Wilmar_baquero1038@correo.policia.gov.co

emesbaquero@hotmail.com

Anexo: (17) folios, copia cedula de ciudadanía, carnet de identificación policial, copia acta de junta médica laboral, petición de agendamiento junta médica, formato de solicitud citación junta médica laboral, respuesta a solicitud citación junta médica, conceptos de calificación médica laboral, detalle de resultados pruebas físicas año 2019, certificado de antecedentes procuraduría, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes penales, copia hoja de vida, copia extracto hoja de vida.



— Mensaje original —

De: notificaciones tribunalmedico <notificaciones.tribunalmedico@mindefensa.gov.co>

Fecha: 28/11/19 11:49 (GMT-05:00)

A: WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA <wilmar.baquero1038@correo.policia.gov.co>

CC: "correo@certificado.4-72.com.co" <correo@certificado.4-72.com.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL No. TML19-1-634 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL(A) SEÑOR(A) PT, BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO

| | | |
|---|-------------------------|--|
|  MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia | FORMATO | Código: GT-F-013 |
| | Informe secretarial TML | Versión: 1 Vigente a partir de 20 de agosto de 2019 |

Ciudad: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2019

ASUNTO: INFORME SECRETARIAL

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

A: HONORABLES MIEMBROS TRIBUNAL MEDICO LABORAL

Con el presente se deja constancia que dentro del trámite y en cumplimiento de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Art. 67, para efectos de la notificación del acta de tribunal médico Laboral **TML19-1-634** registrada al folio No. **134** de fecha **22 DE NOVIEMBRE DE 2019** al (la) señor (a) **PT** **BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.022.333.766** de **BOGOTA D.C.** se envió al correo **wilmar.baquero1038@correo.policia.gov.co** el día **28-nov-19** aportado en el expediente por el(a) calificado(a)

Atentamente,


AA9. LILIANA A. CANDELARIO G.
 Funcionaria Tribunal Médico Laboral

Cra. 101 No. 27-51 Piso 5, Torre Sur Centro Internacional Tequendama
 Telefonos de atención y orientación: (57) 2828416
 Correo electrónico: Tribunalmedico@mindefensa.gov.co

Este correo fue creado por el Ministerio de Defensa Nacional, exclusivamente para efectos de envío y notificación de las actas de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, cualquier petición o reclamo con respecto a las mismas, se debe radicar por el canal oficial del Ministerio de Defensa Nacional ubicado en la Carrera 54 No. 26-25 can puerta 8.

Así mismo me permito informarle que el acta original será enviada a Prestaciones Sociales de la Fuerza a la cual usted pertenece, y son ellos los encargados de liquidar y notificarle a usted de la resolución del pago de indemnización a que haya lugar o no por sus lesiones.

Le recuerdo que ese proceso administrativo en Prestaciones Sociales algunas veces es un poco demorado, ya que todo depende del presupuesto con el que cuenten en el momento.

DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES EJÉRCITO: NUEVO EDIFICIO COPER CALLE 21 No. 46-01 BOGOTÁ, D.C. PUENTE ARANDA. TELEFONOS: 4261463 EXT 38421 - [4208809 EXT. 107](tel:4208809)

DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES ARMADA NACIONAL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA CARRERA 13 No. 27-27 EDIFICIO BACHUE PISO 5. BOGOTÁ, DC TELEFONOS: 3150111 EXT 10531 Y 10517

DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES FUERZA MINISTERO DE DEFENSA AV. EL DORADO CAN CRA. 52 EDIFICIO NUEVO 3 PISO 311 BOGOTÁ, D.C. CONMUTADOR: [3159800](tel:3159800)

DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES POLICÍA NACIONAL TRANSVERSAL 45 N° 40-11 CAN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00056** DEL **14 ENE 2020**

"Por la cual se retira del servicio activo por Disminución de la Capacidad Sicoofsica a un Patrullero de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas por delegación, mediante Resolución Ministerial No. 0162 del 27 de febrero de 2002, artículo 5, numeral 3, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. TML19-1-634 de fecha 22 de noviembre de 2019, se decidió **RATIFICAR**, los resultados de la Junta Médico Laboral No. 2393 del 14 de junio de 2019, practicada al Patrullero **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.333.766 de Bogotá D.C., en la cual fue declarado: "... C. *Imputabilidad del servicio. De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal; No figura Informe Administrativo, ... Presenta una disminución de la capacidad laboral de: ... Total: NUEVE PUNTO CERO POR CIENTO 9.00% D. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO. Por Artículo ARICULO 59 c (1) y 68 a, REUBICACION LABORAL NO*".

Que igualmente en el numeral V. **CONSIDERACIONES** de la citada acta, se expresa:

"... 3. Frente a la procedencia de la reubicación laboral el Tribunal Médico Laboral determina que: ... c) **Según su condición mental:** ... En consecuencia, esta Instancia considera que la patología psiquiátrica en mención, le impide permanecer en este tipo de instituciones que generan estresores que pueden agravar su enfermedad; además, el permanecer en un medio jerarquizado, en donde tiene acceso a armamento puede generar un riesgo para su salud, sus compañeros y para la comunidad que legalmente está llamada a proteger y hacen que médica y legalmente no sea apto ni reubicable en la actividad policial, toda vez que su patología puede exacerbarse por carga laboral, horarios y otros factores que están presentes en el ámbito administrativo u operacional. Por lo anterior, la Sala médica en primer lugar considera que el paciente no tiene las condiciones médicas necesarias para ser reubicado en **labores administrativas** toda vez que no puede dar una respuesta idónea y asertiva frente a problemas laborales diarios que se le llegasen a presentar dentro de la Institución ocasionando un desajuste ocupacional. En segundo término, el paciente no tiene igualmente condiciones médicas para ser reubicado en **actividades de instrucción y/o docencia** toda vez que no es posible dentro del ámbito Policial desempeñar dicha función por parte de un paciente con patología psiquiátrica, la cual si bien es asintomática puede exacerbarse en cualquier momento por factores que normalmente se presentan diariamente en el ámbito Policial. Finalmente al estar la Policía Nacional inmersa dentro de un régimen especial, y en atención a la naturaleza excepcional de sus funciones particulares señaladas dentro del sistema normativo constitucional y legal, su riesgo va ligado al quehacer diario que desempeñan cada uno de sus integrantes quienes laboran dentro de unidades Policiales, sin que se pueda hacer por ello una diferenciación entre un cargo de carácter administrativo y/u operativo; razón que lleva a considerar que el riesgo con las armas, es un riesgo **real**. Por lo anterior, no se recomienda la reubicación laboral del calificado".

Que según informe secretarial de fecha 28 de noviembre de 2019, firmado por la señora AA9. LILIANA A. CANDELARIO G., Funcionaria Tribunal Médico Laboral, se establece: "Con el presente se deja constancia que dentro del trámite y en cumplimiento de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Art 67, para

efectos de la notificación del acta de tribunal médico Laboral TML19-1-634 registrada al folio No. 134 de fecha 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 al (la) señor (a) PT BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.022.333.766 de BOGOTÁ D.C., se envió al correo wilmar.baquero1038@correo.policia.gov.co el día 28-nov-19 aportado en el expediente por el(a) calificado(a)".

Que obra constancia de ejecutoria, firmada por la señora AA9. LILIANA A. CANDELARIO G., Funcionaria Tribunal Médico Laboral, donde: "El suscrito (a) notificador (a) del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, hace saber que el Acta de Tribunal Médico Laboral No. TML19-1-634 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 por medio de la cual se definió la situación médico laboral del señor(a) BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.022.333.766 expedida en BOGOTÁ D.C. quien fue notificado (a) (al correo electrónico) wilmar.baquero1038@correo.policia.gov.co el jueves, 28 de noviembre de 2019 El acta en mención queda debidamente ejecutoriada el viernes, 29 de noviembre de 2019 conforme a lo establecido en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por Disminución de la Capacidad Sico-física, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 inciso 1 y 55 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000, y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al Patrullero que se relaciona a continuación:

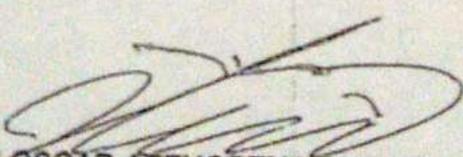
MEBOG

Patrullero **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSANA**, cédula de ciudadanía No. 1.022.333.766.
Disminución de la capacidad laboral del 9.00 %.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., a los, **14 ENE 2020**


General **OSCAR ATEHORTUÁ DUQUE**
Director General Policía Nacional

Elaborado por: Sr. Sandra Milena León Ortiz - GRUPE
Revisado por: Sr. Sergio Liliang Peña Martínez - Jefe GRUPE (Encargado)
Sr. Oscar Andrés Rivera Rojas - Jefe APROP (Encargado)
ASD3) Dora Nussa Álvarez Díaz - Jefe ASUR DITAH
Sr. Felipe Andrés Cuello Rey - Secretario General
Sr. Luis Carlos Hernández Aldana - Director DITAH (Encargado)
Fecha de elaboración: 07/01/2020
Unidad: GESTIÓN 2020 / RESOLUCIONES

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 5159829
ditah.apprure-falte@policia.gov.co
www.policia.gov.co

| | | |
|---------------------|-------------------------------------|---|
| Página 1 de 1 | PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL |  |
| Código: 2PP-FR-0015 | | |
| Fecha: 05-02-2015 | NOTIFICACIÓN DE RETIRO | POLICÍA NACIONAL |
| Versión: 1 | | |

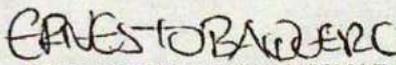
En BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Enero de dos mil veinte (2020) en el GRUPO TALENTO HUMANO MEBOG se notifica personalmente al señor PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1022333766 del contenido de la Resolución No. 00058 del 14 de Enero del 2020, por el cual se retira del servicio activo a un personal de NIVEL EJECUTIVO de la Policía Nacional por DISMINUCION DE CAPACIDAD PSICOFISICA de conformidad con lo establecido en el artículo: 54, INCISO 1 Y 55 NUMERAL 3 DEL DECRETO LEY 1791 DE 2000.

Una vez leído el contenido de la Resolución No. 00058 del 14 de Enero del 2020 se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizar los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 del 2000.

Se hace entrega de una copia del acta de la Junta No. de fecha

Firma notificado:


PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO
GRADO NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. No. 1022333766 27/01/2020

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CALLE 42 F SUR 78F-60, APT 102

BARRIO KENNEDY

CIUDAD BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

TELÉFONO 14622099

CELULAR No. 3138952774

CUENTA DE AHORROS CORRIENTE

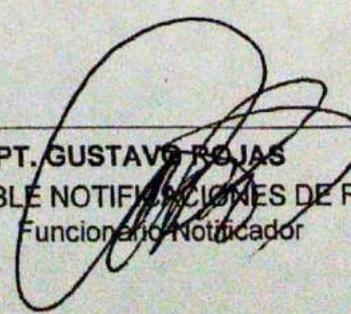
No. 230018143172

ENTIDAD BANCO POPULAR

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES ernesbaquero@hotmail.com

*No colocar el correo electrónico institucional ya que sera desactivado el dia de su retiro

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI NO


PT. GUSTAVO ROJAS
RESPONSABLE NOTIFICACIONES DE RETIRO
Funcionario Notificador

Generado por: gustavo.rojas



**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) PT. WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1022333766 se encuentra nominado en ESTACION DE POLICIA USAQUEN-MEBOG y para el mes de Enero de 2020, le figura el siguiente sueldo:

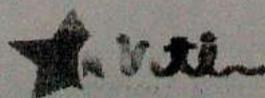
| | SALDO | % | | DEVENGOS |
|---|--------------------|-------|-------------------|--------------------|
| ASIGNACIÓN BÁSICA | | 0.00 | | 1,585,135.00 |
| SUBSIDIO ALIMENTACIÓN | | 0.00 | | 59,342.00 |
| SONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA | | 0.00 | | 14,961.00 |
| PRIMA NIVEL EJECUTIVO | | 20.00 | | 317,227.00 |
| PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA | | 8.00 | | 126,890.80 |
| | | | | ADICIONALES |
| | | | DÍAS | DESCUENTOS |
| COTIZACIÓN CAJA SUELDOS RETIRO | 0.00 | 2 | 0 | 88,618.39 |
| AHORRO OBLIGATORIO CAPROVIMPO | 0.00 | 3 | 0 | 126,891.00 |
| SANIDAD POLICIA | 0.00 | 50 | 0 | 63,445.40 |
| AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE | 0.00 | 10 | 0 | 4,050.00 |
| BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA) | 0.00 | 37 | 0 | 14,961.00 |
| CLUBAGESOSTE | 0.00 | 13 | 0 | 7,930.88 |
| COORSERPARCK | 0.00 | 465 | 0 | 6,122.00 |
| Devengado | | | Descuentos | Neto Pagado |
| 2,104,555.80 | Adicionales | | 312,018.47 | 1,792,537.33 |
| | 0,00 | | | |

Se expide el domingo, 26 de enero de 2020 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE


Mayor FREDDY JOSE MUÑOZ RODRIGUEZ
Tesorero (A) General



Firmado digitalmente por:
Nombre: Freddy Jose Muñoz Rodríguez
Grado: Mayor
Cargo: Tesorero (A) General
Cédula: 91492065
Dependencia: Dirección Administrativa y Financiera
Unidad: Grupo Tesorería General
Correc: freddy.munoz2065@correo.policia.gov.co
26/01/2020 08:41:10 a. m.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



GRUPO TALENTO HUMANO MEBOG DE LA METROPOLITANA DE BOGOTA

EL SUSCRITO RESPONSABLE NOTIFICACIONES DE RETIRO

HACE CONSTAR

Que el Señor(a) PT BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO identificado con CC. No. 1022333766, presta sus servicios en la Policia Nacional desde el 17-01-2011 y a la fecha tiene un tiempo de servicio de 10 años, 0 meses y 9 días.

La presente constancia se expide a solicitud del (la) PT BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO a los 27 días del mes de Enero de 2020 para ser presentada en A

Patrullero  GUSTAVO ROJAS
Responsable Notificaciones De Retiro

ELABORO : PT ROJAS GUSTAVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



CEA-4.1 - 10 V-01
16-ECD-003

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
EXTRACTO HOJA DE VIDA

Se expide el domingo, 26 de enero de 2020

Extracto Hoja de Vida del Sr (a): PT BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO

| | | |
|---|--|--|
| Grado: PT | Apellidos y Nombres: BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO | Identificación: 1.022.333.766 |
| Fecha y Lugar de Nacimiento: 16/abr/1987 BOGOTÁ, D.C. | Estado Civil: SOLTERO(A) | |
| Título: TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA | Escolaridad: TECNICA | |
| Especialidad: URBANA | Cuerpo: VIGILANCIA | Estado Laboral: PENDIENTE POR RE |
| Cargo: SIN CARGO | | |
| Último Ascenso: PT | Fecha Fiscal: 01/12/2011 | Disposición: RESOLUCION 04402 30/11/2011 |
| Escuela o Unidad de Ingreso: ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ | Fecha de Ingreso: 17/01/2011 | |
| Unidad Actual: METROPOLITANA DE BOGOTÁ | Fecha Alta: 01/12/2011 | |

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

| NOVEDAD | DISPOSICIÓN | | | FECHA INICIO | FECHA TERMINO | TIEMPO |
|---------------------|-------------|--------|------------|--------------|---------------|--------------|
| AUXILIAR DE POLICIA | RESOLUCION | 0114A | 28/07/2005 | 26/07/2005 | 26/07/2006 | 01 - 00 - 00 |
| ALUMNO NIVEL EJEC | RESOLUCION | 000034 | 17/01/2011 | 17/01/2011 | 30/11/2011 | 00 - 10 - 13 |
| NIVEL EJECUTIVO | RESOLUCION | 04402 | 30/11/2011 | 01/12/2011 | 26/01/2020 | 08 - 01 - 25 |
| TOTAL | | | | | | 10 - 0 - 8 * |

* Este Tiempo de servicio es susceptible de variación de conformidad con los antecedentes documentales que reposan en su historia laboral

FAMILIARES

| | |
|------------------------------|----------------------------------|
| MADRE: SUSANA VASQUEZ JANETH | PADRE: BAQUERO DUARTE JAIRO ERNE |
|------------------------------|----------------------------------|

HIJOS

| PARENTESCO | NOMBRES Y APELLIDOS | FECHA NACIMIENTO |
|------------|---------------------|------------------|
| | | |

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054
www.policia.gov.co



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 39168414

Página : 1 de 4



CO-8545-1-11-NE SI CER270689 CO-8545-1-11-NE

ESTIMULOS

| CONDECORACIONES | | | | | | |
|--|-------------|------------|-------------|-------|------------|--|
| DISTINTIVO | CATEGORIA | Fe. FISCAL | DISPOSICIÓN | | | |
| MENCION HONORIFICA | PRIMERA VEZ | 01/12/2014 | R | 04585 | 15/10/2015 | |
| DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL | UNICA | 26/09/2016 | R | 06232 | 26/09/2016 | |
| MENCION HONORIFICA | SEGUNDA VEZ | 01/12/2017 | R | 00930 | 27/02/2018 | |
| TOTAL CONDECORACIONES => | | 3 | | | | |

| FELICITACIONES OTORGADAS | | | | | | |
|-------------------------------|--|------------|-------------|-----|------------|--|
| CLASE | MOTIVO | FECHA | DISPOSICIÓN | | | |
| FELICITACION ESPECIAL | PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROMISO INSTITUCIONAL | 18/04/2012 | U | 112 | 13/06/2012 | |
| FELICITACION ESPECIAL | POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROMISO Y EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO | 25/04/2012 | U | 083 | 01/05/2012 | |
| FELICITACION ESPECIAL | POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROMISO Y EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO | 16/07/2012 | U | 133 | 17/07/2012 | |
| FELICITACION ESPECIAL | POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DINAMISMO Y VOCACION DEL SERVICIO | 05/10/2013 | U | 148 | 06/10/2013 | |
| FELICITACION ESPECIAL | POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DINAMISMO Y VOCACION DEL SERVICIO | 05/10/2013 | U | 248 | 06/10/2013 | |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | REDUCCION DE INDICES DELINCUENCIALES | 29/12/2013 | U | 320 | 29/12/2013 | |
| FELICITACION ESPECIAL | REDUCCION DE INDICES DELINCUENCIALES | 03/01/2014 | U | 003 | 03/01/2014 | |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA PARA ELECCIONES ELECTORALES | 13/03/2014 | U | 065 | 17/03/2014 | |
| FELICITACION ESPECIAL | DESTACADO COMPROMISO CON EL SERVICIO POLICIAL Y CON LAS LABORES QUE SE ENCOMIENDAN | 08/04/2014 | U | 084 | 08/04/2014 | |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROFESIONAL, DEDICACIÓN Y BUEN DESEMPEÑO LABORAL | 30/04/2014 | U | 109 | 07/05/2014 | |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROMISO Y EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO | 30/04/2014 | U | 110 | 08/05/2014 | |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROFESIONAL, DEDICACIÓN Y BUEN DESEMPEÑO LABORAL | 01/05/2014 | U | 110 | 09/05/2014 | |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | BUEN DESEMPEÑO LABORAL, DURANTE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES | 26/05/2014 | U | 128 | 29/05/2014 | |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | BUEN DESEMPEÑO LABORAL, DURANTE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES | 16/06/2014 | U | 144 | 17/06/2014 | |



Se expide el domingo, 26 de enero de 2020

Extracto Hoja de Vida del Sr (a): PT BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO

| | | | | | |
|-------------------------------|--|------------|---|-----|------------|
| FELICITACION ESPECIAL | RECONOCIMIENTO A LA LABOR | 16/02/2015 | U | 52 | 02/03/2015 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | RECONOCIMIENTO A LA LABOR | 20/03/2015 | U | 72 | 25/03/2015 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | PARTICIPACION DISPOSITIVO SEMANA SANTA | 06/04/2015 | U | 82 | 06/04/2015 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA PARA ELECCIONES ELECTORALES | 19/04/2015 | U | 95 | 21/04/2015 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROFESIONAL, DEDICACIÓN Y BUEN DESEMPEÑO LABORAL | 01/05/2015 | U | 104 | 01/05/2015 |
| FELICITACION ESPECIAL | RECONOCIMIENTO A LA LABOR | 06/04/2017 | U | 101 | 27/04/2017 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROMISO Y EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO | 02/05/2017 | U | 209 | 31/08/2017 |
| FELICITACION ESPECIAL | EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA PARA ELECCIONES ELECTORALES | 11/03/2018 | U | 077 | 30/03/2018 |
| FELICITACION ESPECIAL | EXCELENTE SERVICIO DE LA SEMANA SANTA | 01/04/2018 | U | 092 | 17/04/2018 |
| FELICITACION ESPECIAL | EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA PARA ELECCIONES ELECTORALES | 27/05/2018 | U | 131 | 01/06/2018 |
| FELICITACION ESPECIAL | EXCELENTES RESULTADOS EN COMICIOS ELECTORALES | 21/06/2018 | U | 152 | 26/06/2018 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | APOYO A JORNADA DE CONSULTA INTERNA PARTIDOS POLITICOS | 28/08/2018 | U | 207 | 30/08/2018 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | PROFESIONALISMO Y RESPONSABILIDAD EN EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA | 21/07/2019 | U | 155 | 26/07/2019 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA PARA ELECCIONES ELECTORALES | 08/11/2019 | U | 223 | 13/11/2019 |
| FELICITACION ESPECIAL | PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROMISO INSTITUCIONAL | 05/12/2019 | U | 131 | 05/12/2019 |

FELICITACIONES => 29

SANCIONES

| SANCION | VALOR | DÍAS | CAUSAL | Fe FISCAL | DISPOSICIÓN |
|---------|-------|------|--------|-----------|-------------|
| | | | | | |

SUSPENSIONES

| DETALLE SUSPENSIONES | | | | | | RESTABLECIMIENTO | | |
|----------------------|--------|-------------|-----------|--------|--------|------------------|-------------|-----|
| Grado | Unidad | Disposición | Fe Fiscal | Motivo | Tiempo | Fe Fiscal | Disposición | D/H |
| | | | | | | | | |

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054
www.policia.gov.co



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 39168414

Página: 3 de 4



SG-0545-1-11-NE SI-CER02280 CO-SC-9045-1-11-NE

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes serán responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectúa un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo del personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta información también está sujeta a verificación por cambio de sistema.

Teniente NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA
Jefe Grupo Administración Historias Laborales



Firmado digitalmente por:
Nombre: Nestor David Sanchez Castañeda
Grado: Teniente
Cargo: Jefe Administracion Historias Laborales
Cédula: 13270255
Dependencia: Grupo Administracion Historias Laborales
Unidad: Direccion de Talento Humano
Correo: nestor.sanchez1096@correo.policia.gov.co
26/01/2020 08:37:58 a. m.





DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
HOJA DE VIDA



26/01/2020

Hoja de Vida del Sr (a): PT BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO

| I. INFORMACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR | | | | | |
|---|---------------------------------|--|-----------------------------|------------------------------------|------------------------|
| Grado PT | Identificación 1.022.333.766 | Apellidos y Nombres BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO | | Estado Civil SOLTERO(A) | Días Vacaciones 63 |
| Fecha y Lugar de Nacimiento 16-APR-87 BOGOTÁ, D.C. | | Dirección CL 42 F SUR 78 F 60 IN 101 | | Teléfono 14622099 | Ciudad BOGOTÁ, D.C. |
| Apellidos y Nombres del Padre BAQUERO DUARTE JAIRO ERNESTO | | Dirección CL 57 A 92 A 51 SUR IN 09 CS 12 | | Teléfono 1462099 | Ciudad BOGOTÁ, D.C. |
| Apellidos y Nombres de Madre SUSA VASQUEZ JANETH | | Dirección CL 57ASUR 92A 51 IN 09 CS 12 | | Teléfono 3124347543 | Ciudad BOGOTÁ, D.C. |
| Apellidos y Nombres del | | Identificación | Fecha y Lugar de Nacimiento | | Fecha Matrimonio |
| Ocupación | | Empresa donde Labora | | Dirección y Teléfono de la Empresa | |



| PARENTESCO | APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS HIJOS | FECHA NACIMIENTO |
|------------|----------------------------------|------------------|
| | | |

II. FORMACIÓN ACADÉMICA

| ESCOLARIDAD | FE. TERMINO | TÍTULO | LUGAR | CIUDAD |
|---------------------------|-------------|---|--|--------------|
| B A S I C A SECUNDARIA | 01 DIC 2004 | BACHILLER ACADEMICO | INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL O.E.A | BOGOTÁ, D.C. |
| CURSO | 14 JUL 2011 | CURSO ASCENSO PATRULLERO | ESCUELA SECCIONAL PROVINCIA DE SUMAPAZ | FUSAGASUGÁ |
| TECNICA | 26 NOV 2011 | TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA | ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA TC JULIAN GUEVARA | BOGOTÁ, D.C. |
| SEMINARIO | 14 MAY 2011 | SEMINARIO ENSEÑANZA DEL USO DE LA FUERZA EN PROCEDIMIENTOS DE POLICIA | ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA TC JULIAN GUEVARA | BOGOTÁ, D.C. |
| CONFERENCI A | 08 JUL 2011 | CONFERENCIA SENSIBILIZACION Y MOTIVACION POLICIAL | ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA TC JULIAN GUEVARA | BOGOTÁ, D.C. |
| TALLER | 25 JUL 2011 | TALLER ACTUALIZACION JURIDICA | ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA TC JULIAN GUEVARA | BOGOTÁ, D.C. |
| CONFERENCI A | 26 JUL 2011 | CONFERENCIA CAMPAÑA SALUDAR ESCUCHAR Y ACTUAR | ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA TC JULIAN GUEVARA | BOGOTÁ, D.C. |
| DIPLOMADO | 16 OCT 2011 | DIPLOMADO SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL | DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS | BOGOTÁ, D.C. |

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054
www.policia.gov.co
Creado por: wilmar.baquero



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 39168418

Página : 1 de 5



SC-0042-1-11-NE SI-CER276809 CO-SC-0545-1-11-NE

26/01/2020

Hoja de Vida del Sr (a): PT BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO

| | | | | |
|------------------|-------------|--|--|--------------|
| CERTIFICACION | 24 ENE 2012 | PROGRAMA DE INDUCCION | METROPOLITANA DE BOGOTA | BOGOTÁ, D.C. |
| SEMINARIO | 01 MAR 2013 | SEMINARIO SALUD OCUPACIONAL | ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA TC JULIAN GUEVARA | BOGOTÁ, D.C. |
| DIPLOMADO | 16 JUN 2014 | DIPLOMADO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA | DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS | BOGOTÁ, D.C. |
| SEMINARIO | 16 NOV 2014 | SEMINARIO PRIMER RESPONDIENTE ANTE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO | ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA TC JULIAN GUEVARA | BOGOTÁ, D.C. |
| SEMINARIO | 25 SEP 2015 | SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL | DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS | BOGOTÁ, D.C. |
| SEMINARIO | 12 DIC 2016 | SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA | DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS | BOGOTÁ, D.C. |
| SEMINARIO | 31 MAR 2017 | SEMINARIO FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS | BOGOTÁ, D.C. |
| SEMINARIO TALLER | 17 MAY 2017 | SEMINARIO TALLER ATENCION AL CIUDADANO CON ENFASIS EN LA NORMA NTC10002:2005 | DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS | BOGOTÁ, D.C. |

| IDIOMA EXTRANJERO | | | |
|-------------------|------|--------|-----------|
| Idioma | Mcer | Prueba | Fecha Exm |
| | | | |

| ESPECIALIDADES |
|----------------|
| |

| CURSOS DE ASCENSO | | | |
|-------------------|--------|---------|------------|
| GRADO | INICIO | TERMINO | PRESENCIAL |
| | | | |

| CURSOS ADELANTADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR | | | | | | | |
|--|-------|-----------|--------|---------|--------|--------------------|-----------------|
| GRADO | LUGAR | No. DISP. | INICIO | TERMINO | TIEMPO | ESTUDIO ADELANTADO | ESTABLECIMIENTO |
| | | | | | | | |

| III. FORMACIÓN INSTITUCIONAL | | | |
|------------------------------|------------------|--------------------|--------------|
| ASCENSOS | | | |
| GRADO | TIPO DISPOSICIÓN | NUMERO DISPOSICION | FECHA FISCAL |
| PATRULLERO | RESOLUCION | 04402 | 01/12/2011 |

| UNIDADES LABORADAS | | | | | | | |
|--------------------|--------|-------------------------|-------------|-------|------------|------------|--------|
| GRADO | UNIDAD | | DISPOSICIÓN | | INICIO | TERMINO | TIEMPO |
| PT | MEBOG | METROPOLITANA DE BOGOTA | A | 1-239 | 20/12/2011 | 05/12/2011 | -- |

| CARGOS DESEMPEÑADOS | | | | | | |
|---------------------|-----------------------------------|-------------|-------------|--------|-----------------------------|--|
| GRADO | CARGO | INICIO | FIN | UNIDAD | | |
| PT | RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE PAR | 05 DIC 2011 | 22 ENE 2012 | MEBOG | METROPOLITANA DE BOGOTA | |
| PT | INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA | 23 ENE 2012 | 30 ABR 2013 | MEBOG | CAI UNICENTRO | |
| PT | INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA | 01 MAY 2013 | 20 MAY 2017 | MEBOG | CAI VILLA NIDIA | |
| PT | EXCUSADO (A) TOTAL DE SERVICIO | 21 MAY 2017 | 11 NOV 2019 | MEBOG | ESTACION DE POLICIA USAQUEN | |

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054
www.policia.gov.co
Creado por: wilmar.baquero



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 39168418

Página : 2 de 5



ENCARGOS DESEMPEÑADOS

| GRADO | CARGO | INICIO | FIN | UNIDAD |
|-------|-------|--------|-----|--------|
| | | | | |

COMISIONES EN EL PAÍS Y EN EXTERIOR

| GRADO | LUGAR | DISPOSICIÓN | INICIO | TERMINO | TIEMPO | CLASE COMISIÓN |
|-------|-------|-------------|--------|---------|--------|----------------|
| | | | | | | |

IV. ESTÍMULOS

CONDECORACIONES

| CONDECORACIÓN | CLASE | CATEGORIA |
|---------------|---|-------------|
| MENCION | HONORIFICA | PRIMERA VEZ |
| DISTINTIVO | CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL | UNICA |
| MENCION | HONORIFICA | SEGUNDA VEZ |

TOTAL CONDECORACIONES => 3

FELICITACIONES OTORGADAS

TOTAL FELICITACIONES : 29

V. INFORMACIÓN DISCIPLINARIA Y JUDICIAL

DISCIPLINARIAS

| GRADO | UNIDAD | DISPOSICIÓN | FE . FISCAL | TIEMPO | CLASE SANCIÓN | FALTA |
|-------|--------|-------------|-------------|--------|---------------|-------|
| | | | | | | |

SUSPENSIONES

| DETALLE SUSPENSIONES | | | | | | REESTABLECIMIENTO | | |
|----------------------|--------|-------------|------------|--------|--------|-------------------|-----------|-----|
| GRADO | UNIDAD | DISPOSICIÓN | FE. FISCAL | TIEMPO | MOTIVO | DISPOSICIÓN | F. FISCAL | D/H |
| | | | | | | | | |

SEPARACIONES TEMPORALES

| GRADO | UNIDAD | DISPOSICIÓN | TIEMPO | MOTIVO |
|-------|--------|-------------|--------|--------|
| | | | | |

VI. INFORMACIÓN LABORAL

PERMISOS PARA SALIR DEL PAÍS

| FECHA FISCAL | FECHA FINAL | DETALLE | MOTIVO PERMISO |
|--------------|-------------|---------|----------------|
| | | | |

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054

www.policia.gov.co

Creado por: wilmar.baquero



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 39168418

Página : 3 de 5



SC-8545-1-11-NE SI-CER27989 CO-SC-8545-1-11-NE

26/01/2020

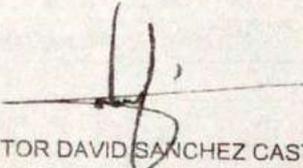
Hoja de Vida del Sr (a): PT BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO

LICENCIAS SIN DERECHO A SUELDO

| DISPOSICIÓN | FE. FISCAL | FECHA FINAL | MOTIVO | TIEMPO |
|-------------|------------|-------------|--------|--------|
| | | | | |

VACACIONES

| GRADO | DIAS | UNIDAD | FE. SALIDA | FE. LLEGADA | DISPOSICIÓN | | |
|-------|------|--------|------------|-------------|---------------|-----|------------|
| PT | 25 | CAI | 11/07/2014 | 04/08/2014 | ORDEN INTERNA | 172 | 19/07/2014 |
| PT | 30 | CAI | 01/07/2015 | 30/07/2015 | ORDEN INTERNA | 159 | 04/07/2015 |
| PT | 30 | CAI | 17/02/2016 | 17/03/2016 | ORDEN INTERNA | 44 | 21/02/2016 |
| PT | 32 | CAI | 02/08/2016 | 03/07/2016 | ORDEN INTERNA | 139 | 10/06/2016 |
| PT | 30 | ESTPO | 17/08/2017 | 15/09/2017 | ORDEN INTERNA | 197 | 17/08/2017 |
| PT | 30 | ESTPO | 02/07/2018 | 31/07/2018 | ORDEN INTERNA | 163 | 09/07/2018 |


 Teniente NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA
 Jefe Grupo Administracion Historias Laborales



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Nestor David Sanchez Castañeda
 Grado: Teniente
 Cargo: Jefe Grupo Administracion Historias Laborales
 Cédula: 13270255
 Dependencia: Grupo Administracion Historias Laborales
 Unidad: Direccion de Talento Humano
 Correo:
 nestor.sanchez1096@correo.policia.gov.co
 26/01/2020 08:38:18 a. m.

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
 Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054
 www.policia.gov.co
 Creado por: wilmar.baquero



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 39168418

Página : 4 de 5



SC-0049-1-11-NE SI-CER279900 CO-SC-0049-1-11-NE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



CEA-4.1 - 10 V-01
16-ECD-003

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
EXTRACTO HOJA DE VIDA

Se expide el domingo, 26 de enero de 2020

Extracto Hoja de Vida del Sr (a): PT BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO

| | | |
|---|--|--|
| Grado: PT | Apellidos y Nombres: BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO | Identificación: 1.022.333.766 |
| Fecha y Lugar de Nacimiento: 16/abr/1987 BOGOTÁ, D.C. | Estado Civil: SOLTERO(A) | |
| Título: TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA | Escolaridad: TECNICA | |
| Especialidad: URBANA | Cuerpo: VIGILANCIA | Estado Laboral: PENDIENTE POR RE |
| Cargo: SIN CARGO | | |
| Último Ascenso: PT | Fecha Fiscal: 01/12/2011 | Disposición: RESOLUCION 04402 30/11/2011 |
| Escuela o Unidad de Ingreso: ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ | Fecha de Ingreso: 17/01/2011 | |
| Unidad Actual: METROPOLITANA DE BOGOTÁ | Fecha Alta: 01/12/2011 | |

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

| NOVEDAD | DISPOSICIÓN | | | FECHA INICIO | FECHA TERMINO | TIEMPO |
|---------------------|-------------|--------|------------|--------------|---------------|--------------|
| AUXILIAR DE POLICIA | RESOLUCION | 0114A | 28/07/2005 | 26/07/2005 | 26/07/2006 | 01 - 00 - 00 |
| ALUMNO NIVEL EJEC | RESOLUCION | 000034 | 17/01/2011 | 17/01/2011 | 30/11/2011 | 00 - 10 - 13 |
| NIVEL EJECUTIVO | RESOLUCION | 04402 | 30/11/2011 | 01/12/2011 | 26/01/2020 | 08 - 01 - 25 |
| TOTAL | | | | | | 10 - 0 - 8 * |

* Este Tiempo de servicio es susceptible de variación de conformidad con los antecedentes documentales que reposan en su historia laboral

FAMILIARES

| | |
|------------------------------|----------------------------------|
| MADRE: SUSANA VASQUEZ JANETH | PADRE: BAQUERO DUARTE JAIRO ERNE |
|------------------------------|----------------------------------|

HIJOS

| PARENTESCO | NOMBRES Y APELLIDOS | FECHA NACIMIENTO |
|------------|---------------------|------------------|
| | | |

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054
www.policia.gov.co



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 39168414

Página : 1 de 4



CO-8545-1-11-NE SI CER270689 CO-8545-1-11-NE

ESTIMULOS

| CONDECORACIONES | | | | | | |
|--|-------------|------------|-------------|-------|------------|--|
| DISTINTIVO | CATEGORIA | Fe. FISCAL | DISPOSICIÓN | | | |
| MENCION HONORIFICA | PRIMERA VEZ | 01/12/2014 | R | 04585 | 15/10/2015 | |
| DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL | UNICA | 26/09/2016 | R | 06232 | 26/09/2016 | |
| MENCION HONORIFICA | SEGUNDA VEZ | 01/12/2017 | R | 00930 | 27/02/2018 | |
| TOTAL CONDECORACIONES => | | 3 | | | | |

| FELICITACIONES OTORGADAS | | | | | | |
|-------------------------------|--|------------|-------------|-----|------------|--|
| CLASE | MOTIVO | FECHA | DISPOSICIÓN | | | |
| FELICITACION ESPECIAL | PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROMISO INSTITUCIONAL | 18/04/2012 | U | 112 | 13/06/2012 | |
| FELICITACION ESPECIAL | POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROMISO Y EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO | 25/04/2012 | U | 083 | 01/05/2012 | |
| FELICITACION ESPECIAL | POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROMISO Y EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO | 16/07/2012 | U | 133 | 17/07/2012 | |
| FELICITACION ESPECIAL | POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DINAMISMO Y VOCACION DEL SERVICIO | 05/10/2013 | U | 148 | 06/10/2013 | |
| FELICITACION ESPECIAL | POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DINAMISMO Y VOCACION DEL SERVICIO | 05/10/2013 | U | 248 | 06/10/2013 | |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | REDUCCION DE INDICES DELINCUENCIALES | 29/12/2013 | U | 320 | 29/12/2013 | |
| FELICITACION ESPECIAL | REDUCCION DE INDICES DELINCUENCIALES | 03/01/2014 | U | 003 | 03/01/2014 | |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA PARA ELECCIONES ELECTORALES | 13/03/2014 | U | 065 | 17/03/2014 | |
| FELICITACION ESPECIAL | DESTACADO COMPROMISO CON EL SERVICIO POLICIAL Y CON LAS LABORES QUE SE ENCOMIENDAN | 08/04/2014 | U | 084 | 08/04/2014 | |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROFESIONAL, DEDICACIÓN Y BUEN DESEMPEÑO LABORAL | 30/04/2014 | U | 109 | 07/05/2014 | |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROMISO Y EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO | 30/04/2014 | U | 110 | 08/05/2014 | |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROFESIONAL, DEDICACIÓN Y BUEN DESEMPEÑO LABORAL | 01/05/2014 | U | 110 | 09/05/2014 | |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | BUEN DESEMPEÑO LABORAL, DURANTE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES | 26/05/2014 | U | 128 | 29/05/2014 | |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | BUEN DESEMPEÑO LABORAL, DURANTE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES | 16/06/2014 | U | 144 | 17/06/2014 | |



Se expide el domingo, 26 de enero de 2020

Extracto Hoja de Vida del Sr (a): PT BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO

| | | | | | |
|-------------------------------|--|------------|---|-----|------------|
| FELICITACION ESPECIAL | RECONOCIMIENTO A LA LABOR | 16/02/2015 | U | 52 | 02/03/2015 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | RECONOCIMIENTO A LA LABOR | 20/03/2015 | U | 72 | 25/03/2015 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | PARTICIPACION DISPOSITIVO SEMANA SANTA | 06/04/2015 | U | 82 | 06/04/2015 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA PARA ELECCIONES ELECTORALES | 19/04/2015 | U | 95 | 21/04/2015 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROFESIONAL, DEDICACIÓN Y BUEN DESEMPEÑO LABORAL | 01/05/2015 | U | 104 | 01/05/2015 |
| FELICITACION ESPECIAL | RECONOCIMIENTO A LA LABOR | 06/04/2017 | U | 101 | 27/04/2017 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROMISO Y EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO | 02/05/2017 | U | 209 | 31/08/2017 |
| FELICITACION ESPECIAL | EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA PARA ELECCIONES ELECTORALES | 11/03/2018 | U | 077 | 30/03/2018 |
| FELICITACION ESPECIAL | EXCELENTE SERVICIO DE LA SEMANA SANTA | 01/04/2018 | U | 092 | 17/04/2018 |
| FELICITACION ESPECIAL | EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA PARA ELECCIONES ELECTORALES | 27/05/2018 | U | 131 | 01/06/2018 |
| FELICITACION ESPECIAL | EXCELENTES RESULTADOS EN COMICIOS ELECTORALES | 21/06/2018 | U | 152 | 26/06/2018 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | APOYO A JORNADA DE CONSULTA INTERNA PARTIDOS POLITICOS | 28/08/2018 | U | 207 | 30/08/2018 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | PROFESIONALISMO Y RESPONSABILIDAD EN EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA | 21/07/2019 | U | 155 | 26/07/2019 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIV | EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA PARA ELECCIONES ELECTORALES | 08/11/2019 | U | 223 | 13/11/2019 |
| FELICITACION ESPECIAL | PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROMISO INSTITUCIONAL | 05/12/2019 | U | 131 | 05/12/2019 |

FELICITACIONES => 29

SANCIONES

| SANCION | VALOR | DÍAS | CAUSAL | Fe FISCAL | DISPOSICIÓN |
|---------|-------|------|--------|-----------|-------------|
| | | | | | |

SUSPENSIONES

| DETALLE SUSPENSIONES | | | | | | RESTABLECIMIENTO | | |
|----------------------|--------|-------------|-----------|--------|--------|------------------|-------------|-----|
| Grado | Unidad | Disposición | Fe Fiscal | Motivo | Tiempo | Fe Fiscal | Disposición | D/H |
| | | | | | | | | |

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054
www.policia.gov.co



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 39168414

Página: 3 de 4



SG-0545-1-11-NE SI-CER02280 CO-SC-9045-1-11-NE

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes serán responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectúa un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo del personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta información también está sujeta a verificación por cambio de sistema.



Teniente NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA
Jefe Grupo Administración Historias Laborales



Firmado digitalmente por:
Nombre: Nestor David Sanchez Castañeda
Grado: Teniente
Cargo: Jefe Administracion Historias Laborales
Cédula: 13270255
Dependencia: Grupo Administracion Historias Laborales
Unidad: Direccion de Talento Humano
Correo: nestor.sanchez1096@correo.policia.gov.co
26/01/2020 08:37:58 a. m.





DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
HOJA DE VIDA



26/01/2020

Hoja de Vida del Sr (a): PT BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO

| I. INFORMACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR | | | | | |
|---|---------------------------------|--|-----------------------------|------------------------------------|------------------------|
| Grado PT | Identificación 1.022.333.766 | Apellidos y Nombres BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO | | Estado Civil SOLTERO(A) | Días Vacaciones 63 |
| Fecha y Lugar de Nacimiento 16-APR-87 BOGOTÁ, D.C. | | Dirección CL 42 F SUR 78 F 60 IN 101 | | Teléfono 14622099 | Ciudad BOGOTÁ, D.C. |
| Apellidos y Nombres del Padre BAQUERO DUARTE JAIRO ERNESTO | | Dirección CL 57 A 92 A 51 SUR IN 09 CS 12 | | Teléfono 1462099 | Ciudad BOGOTÁ, D.C. |
| Apellidos y Nombres de Madre SUSA VASQUEZ JANETH | | Dirección CL 57ASUR 92A 51 IN 09 CS 12 | | Teléfono 3124347543 | Ciudad BOGOTÁ, D.C. |
| Apellidos y Nombres del | | Identificación | Fecha y Lugar de Nacimiento | | Fecha Matrimonio |
| Ocupación | | Empresa donde Labora | | Dirección y Teléfono de la Empresa | |



| PARENTESCO | APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS HIJOS | FECHA NACIMIENTO |
|------------|----------------------------------|------------------|
| | | |

II. FORMACIÓN ACADÉMICA

| ESCOLARIDAD | FE. TERMINO | TÍTULO | LUGAR | CIUDAD |
|---------------------------|-------------|---|--|--------------|
| B A S I C A SECUNDARIA | 01 DIC 2004 | BACHILLER ACADEMICO | INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL O.E.A | BOGOTÁ, D.C. |
| CURSO | 14 JUL 2011 | CURSO ASCENSO PATRULLERO | ESCUELA SECCIONAL PROVINCIA DE SUMAPAZ | FUSAGASUGÁ |
| TECNICA | 26 NOV 2011 | TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA | ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA TC JULIAN GUEVARA | BOGOTÁ, D.C. |
| SEMINARIO | 14 MAY 2011 | SEMINARIO ENSEÑANZA DEL USO DE LA FUERZA EN PROCEDIMIENTOS DE POLICIA | ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA TC JULIAN GUEVARA | BOGOTÁ, D.C. |
| CONFERENCI A | 08 JUL 2011 | CONFERENCIA SENSIBILIZACION Y MOTIVACION POLICIAL | ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA TC JULIAN GUEVARA | BOGOTÁ, D.C. |
| TALLER | 25 JUL 2011 | TALLER ACTUALIZACION JURIDICA | ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA TC JULIAN GUEVARA | BOGOTÁ, D.C. |
| CONFERENCI A | 26 JUL 2011 | CONFERENCIA CAMPAÑA SALUDAR ESCUCHAR Y ACTUAR | ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA TC JULIAN GUEVARA | BOGOTÁ, D.C. |
| DIPLOMADO | 16 OCT 2011 | DIPLOMADO SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL | DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS | BOGOTÁ, D.C. |

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054
www.policia.gov.co
Creado por: wilmar.baquero



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 39168418

Página : 1 de 5



SC-0042-1-11-NE SI-CER276809 CO-SC-0545-1-11-NE

26/01/2020

Hoja de Vida del Sr (a): PT BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO

| | | | | |
|------------------|-------------|--|--|--------------|
| CERTIFICACION | 24 ENE 2012 | PROGRAMA DE INDUCCION | METROPOLITANA DE BOGOTA | BOGOTÁ, D.C. |
| SEMINARIO | 01 MAR 2013 | SEMINARIO SALUD OCUPACIONAL | ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA TC JULIAN GUEVARA | BOGOTÁ, D.C. |
| DIPLOMADO | 16 JUN 2014 | DIPLOMADO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA | DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS | BOGOTÁ, D.C. |
| SEMINARIO | 16 NOV 2014 | SEMINARIO PRIMER RESPONDIENTE ANTE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO | ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA TC JULIAN GUEVARA | BOGOTÁ, D.C. |
| SEMINARIO | 25 SEP 2015 | SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL | DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS | BOGOTÁ, D.C. |
| SEMINARIO | 12 DIC 2016 | SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA | DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS | BOGOTÁ, D.C. |
| SEMINARIO | 31 MAR 2017 | SEMINARIO FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS | BOGOTÁ, D.C. |
| SEMINARIO TALLER | 17 MAY 2017 | SEMINARIO TALLER ATENCION AL CIUDADANO CON ENFASIS EN LA NORMA NTC10002:2005 | DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS | BOGOTÁ, D.C. |

| IDIOMA EXTRANJERO | | | |
|-------------------|------|--------|-----------|
| Idioma | Mcer | Prueba | Fecha Exm |
| | | | |

| ESPECIALIDADES |
|----------------|
| |

| CURSOS DE ASCENSO | | | |
|-------------------|--------|---------|------------|
| GRADO | INICIO | TERMINO | PRESENCIAL |
| | | | |

| CURSOS ADELANTADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR | | | | | | | |
|--|-------|-----------|--------|---------|--------|--------------------|-----------------|
| GRADO | LUGAR | No. DISP. | INICIO | TERMINO | TIEMPO | ESTUDIO ADELANTADO | ESTABLECIMIENTO |
| | | | | | | | |

| III. FORMACIÓN INSTITUCIONAL | | | |
|------------------------------|------------------|--------------------|--------------|
| ASCENSOS | | | |
| GRADO | TIPO DISPOSICIÓN | NUMERO DISPOSICION | FECHA FISCAL |
| PATRULLERO | RESOLUCION | 04402 | 01/12/2011 |

| UNIDADES LABORADAS | | | | | | |
|--------------------|--------|-------------------------|-------------|-------|------------|------------|
| GRADO | UNIDAD | | DISPOSICIÓN | | INICIO | TIEMPO |
| PT | MEBOG | METROPOLITANA DE BOGOTA | A | 1-239 | 20/12/2011 | 05/12/2011 |

| CARGOS DESEMPEÑADOS | | | | | | |
|---------------------|-----------------------------------|-------------|-------------|--------|-----------------------------|--|
| GRADO | CARGO | INICIO | FIN | UNIDAD | | |
| PT | RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE PAR | 05 DIC 2011 | 22 ENE 2012 | MEBOG | METROPOLITANA DE BOGOTA | |
| PT | INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA | 23 ENE 2012 | 30 ABR 2013 | MEBOG | CAI UNICENTRO | |
| PT | INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA | 01 MAY 2013 | 20 MAY 2017 | MEBOG | CAI VILLA NIDIA | |
| PT | EXCUSADO (A) TOTAL DE SERVICIO | 21 MAY 2017 | 11 NOV 2019 | MEBOG | ESTACION DE POLICIA USAQUEN | |

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054
www.policia.gov.co
Creado por: wilmar.baquero



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 39168418

Página : 2 de 5



00-848-1-11-16 SI-CER27889 00-50-856-1-11-16

ENCARGOS DESEMPEÑADOS

| GRADO | CARGO | INICIO | FIN | UNIDAD |
|-------|-------|--------|-----|--------|
| | | | | |

COMISIONES EN EL PAÍS Y EN EXTERIOR

| GRADO | LUGAR | DISPOSICIÓN | INICIO | TERMINO | TIEMPO | CLASE COMISIÓN |
|-------|-------|-------------|--------|---------|--------|----------------|
| | | | | | | |

IV. ESTÍMULOS

CONDECORACIONES

| CONDECORACIÓN | CLASE | CATEGORIA |
|---------------|---|-------------|
| MENCION | HONORIFICA | PRIMERA VEZ |
| DISTINTIVO | CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL | UNICA |
| MENCION | HONORIFICA | SEGUNDA VEZ |

TOTAL CONDECORACIONES => 3

FELICITACIONES OTORGADAS

TOTAL FELICITACIONES : 29

V. INFORMACIÓN DISCIPLINARIA Y JUDICIAL

DISCIPLINARIAS

| GRADO | UNIDAD | DISPOSICIÓN | FE . FISCAL | TIEMPO | CLASE SANCIÓN | FALTA |
|-------|--------|-------------|-------------|--------|---------------|-------|
| | | | | | | |

SUSPENSIONES

| DETALLE SUSPENSIONES | | | | | | RESTABLECIMIENTO | | |
|----------------------|--------|-------------|------------|--------|--------|------------------|-----------|-----|
| GRADO | UNIDAD | DISPOSICIÓN | FE. FISCAL | TIEMPO | MOTIVO | DISPOSICIÓN | F. FISCAL | D/H |
| | | | | | | | | |

SEPARACIONES TEMPORALES

| GRADO | UNIDAD | DISPOSICIÓN | TIEMPO | MOTIVO |
|-------|--------|-------------|--------|--------|
| | | | | |

VI. INFORMACIÓN LABORAL

PERMISOS PARA SALIR DEL PAÍS

| FECHA FISCAL | FECHA FINAL | DETALLE | MOTIVO PERMISO |
|--------------|-------------|---------|----------------|
| | | | |

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054

www.policia.gov.co

Creado por: wilmar.baquero



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 39168418

Página : 3 de 5



SC-8545-1-11-NE SI-CER27989 CO-SC-8545-1-11-NE

26/01/2020

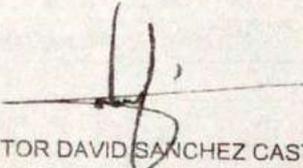
Hoja de Vida del Sr (a): PT BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO

LICENCIAS SIN DERECHO A SUELDO

| DISPOSICIÓN | FE. FISCAL | FECHA FINAL | MOTIVO | TIEMPO |
|-------------|------------|-------------|--------|--------|
| | | | | |

VACACIONES

| GRADO | DIAS | UNIDAD | FE. SALIDA | FE. LLEGADA | DISPOSICIÓN | | |
|-------|------|--------|------------|-------------|---------------|-----|------------|
| PT | 25 | CAI | 11/07/2014 | 04/08/2014 | ORDEN INTERNA | 172 | 19/07/2014 |
| PT | 30 | CAI | 01/07/2015 | 30/07/2015 | ORDEN INTERNA | 159 | 04/07/2015 |
| PT | 30 | CAI | 17/02/2016 | 17/03/2016 | ORDEN INTERNA | 44 | 21/02/2016 |
| PT | 32 | CAI | 02/08/2016 | 03/07/2016 | ORDEN INTERNA | 139 | 10/06/2016 |
| PT | 30 | ESTPO | 17/08/2017 | 15/09/2017 | ORDEN INTERNA | 197 | 17/08/2017 |
| PT | 30 | ESTPO | 02/07/2018 | 31/07/2018 | ORDEN INTERNA | 163 | 09/07/2018 |


 Teniente NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA
 Jefe Grupo Administracion Historias Laborales



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Nestor David Sanchez Castañeda
 Grado: Teniente
 Cargo: Jefe Grupo Administracion Historias Laborales
 Cédula: 13270255
 Dependencia: Grupo Administracion Historias Laborales
 Unidad: Direccion de Talento Humano
 Correo:
 nestor.sanchez1096@correo.policia.gov.co
 26/01/2020 08:38:18 a. m.

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
 Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054
 www.policia.gov.co
 Creado por: wilmar.baquero



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 39168418

Página : 4 de 5



SC-0049-1-11-NE SI-CER279900 CO-SC-0049-1-11-NE



HISTORIA CLÍNICA PSIQUIÁTRICA

19 DE MARZO DE 2020. 8:15 a.m.

NOMBRE: WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSANA **IDENTIFICACIÓN:** 1022333766

EDAD: 32 AÑOS

FECHA DE NACIMIENTO: 16 ABRIL DE 1987

ESTADO CIVIL: CASADO

ESCOLARIDAD: POLICÍA RETIRADO

OCUPACIÓN: CESANTE

NATURAL Y PROCEDENTE DE: BOGOTÁ

DIRECCIÓN: CALLE 42 F SUR No 78 F - 60

TELÉFONO: 313 8952774

VIVE CON: ESPOSA

INFORMANTES: PACIENTE

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente quien asiste para evaluación de salud mental. Comenta que en 2016 inicia con episodios de migraña, cada vez más frecuentes. Los síntomas afectaron su rendimiento laboral, por lo cual fue visto por el médico, le fueron recetados analgésicos, que le generaban somnolencia y decaimiento. Por neurología le solicitaron tomografía computarizada de cráneo, normal. Luego de diversos tratamientos, le comentaron que las migrañas eran por ansiedad y lo remitieron a psiquiatría.

El paciente comenta que durante este período, tuvo importante rechazo por parte de compañeros de trabajo debido a su disminución del rendimiento. Hubo malos tratos, matoneo, exclusión, quejas e historias negativas. El paciente inició con síntomas de ansiedad, insomnio, tristeza e incertidumbre por el futuro. Vivía desmotivado, con desesperanza, tristeza, y en una ocasión, tuvo ideas de suicidio. Nunca tuvo síntomas previos de salud mental.

Ese mismo año inicia citas por psiquiatría, le diagnosticaron trastorno de ansiedad por estrés laboral, y le formularon sertralina y trazodona. Durante el tratamiento, recibió más rechazo y burlas de los compañeros, por estar asistiendo a psiquiatría. A los pocos meses

DR. GUILLERMO MENDOZA VÉLEZ. MÉDICO PSIQUIATRA

los síntomas fueron desapareciendo; el tratamiento duró un año, ante lo cual fue suspendida la medicación. El paciente nunca más ha vuelto a presentar síntomas de patología mental.

El paciente nunca ha sido una persona ansiosa. Hay buen patrón de sueño y alimentación. No hay antecedente familiar de enfermedad mental. No presenta síntomas depresivos, ansiosos, maniformes ni psicóticos. Nunca ha probado sustancias psicoactivas. Tuvo su último control por psiquiatría en enero de 2020, con hallazgos normales.

Al paciente se le realizó prueba de personalidad MMPI en diciembre de 2017, donde muestra tendencia a presentar estados depresivos y a aislarse, sentimientos de minusvalía y culpa, inseguridad, temor al rechazo, timidez en sus relaciones interpersonales, necesidad de defenderse.

El paciente tiene junta médica de junio de 2019, donde se realiza el diagnóstico de trastorno de ansiedad generalizada, y se le considera no apto para el servicio policial. Recibió en noviembre de 2019 la noticia que iba a ser retirado de la policía, y fue notificado formalmente en febrero de 2020.

EXAMEN MENTAL

Porte y actitud: adecuada presentación personal; vestimenta acorde a edad, género y circunstancia; impresiona tranquilo. Alerta, orientado en 3 esferas. Colaborador, establece adecuado contacto visual y verbal con entrevistador. Euproséxico. Memoria sin alteraciones. Normoquinético. Afecto eutímico. Pensamiento: normopsíquico, lógico, coherente, con contenido normal. Sensopercepción sin alteraciones. Lenguaje eulálico. Inteligencia normal. Juicio y raciocinio normal. Conciencia de enfermedad adecuada. Prospección de mejoría.

ANÁLISIS

Paciente adulto joven, casado, policía, quien consulta para evaluación de estado de salud mental. Al interrogatorio y al examen mental, no se aprecian síntomas ansiosos, depresivos, maniformes ni psicóticos. El paciente no manifiesta síntomas referentes a su salud mental. No hay evidencia de un diagnóstico psiquiátrico tipificado en la actualidad.

El paciente presentó un episodio depresivo mayor durante 2016 por acoso y persecución laboral. El episodio depresivo fue resuelto con tratamiento psicofarmacológico, sin dejar secuelas ni síntomas residuales. Se considera en la actualidad, mentalmente sano.

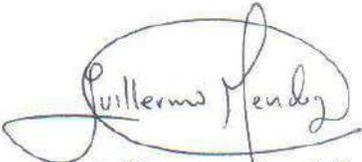
El paciente tiene prueba MMPI, realizada durante sus síntomas depresivos y en pleno desarrollo la persecución laboral, por lo cual no se considera válido el resultado para establecer un tratamiento ni para un concepto sobre el estado de salud mental actual del paciente. Igualmente, el paciente no presenta criterios para el diagnóstico de trastorno de ansiedad generalizada, como sugiere la junta médica.

DIAGNÓSTICOS

1. Examen Psiquiátrico (Z000)
2. Episodio Depresivo Mayor Resuelto
3. Mentalmente Sano

PLAN

1. Se entrega copia de la historia clínica.
2. No requiere seguimiento por psiquiatría.



Dr. Guillermo Mendoza Vélez
Médico Familiar
Psiquiatra, Psicoterapeuta
C.C. 80037003
R.M. 250834

DR. GUILLERMO MENDOZA VÉLEZ

CC. 80037003. RM. 250834

Psiquiatra, Médico Familiar, Máster en Salud Mental

DR. GUILLERMO MENDOZA VÉLEZ. MÉDICO PSIQUIATRA

**NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTA
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR**

Carrera 14 No. 79 - 25
6443060 6100188

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.96

EL día 27 de FEBRERO de 2020, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR NOTARIO VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **JANETH SUSAS VASQUEZ**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 51.815.344 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltera Con Unión Marital de Hecho**, residente y domiciliado (a) en **CALLE 57 A No. 92 A - 51 SUR INTERIOR 9 CASA 12**, de ocupación **HOGAR**, de nacionalidad Colombiana y manifiesta que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre, espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que la veracidad y autenticidad del documento de identificación recae únicamente en el suscrito como declarante.

CUARTO.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

QUINTO.- Que esta declaración se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE**.

SEXTO.- DECLARO QUE EN CALIDAD DE MADRE DE MI HIJO WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSAS, HE SIDO TESTIGO PRESENCIAL DE LOS MULTIPLES DAÑOS, ABUSOS ACOSOS, HUMILACIONES, DESCALIFICACIONES Y DEMAS PREJUICIOS QUE FUERON CAUSADOS POR PARTE DE ALGUNOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL, EN SU CALIDAD DE SUPERIORES JERARQUICOS Y JEFES INMEDIATOS DE MI HIJO QUIEN ERA MIEMBRO DE LA POLICIA NACIONAL, EN EL GRADO DE PATRULLERO Y QUIEN A CONSECUENCIA DE SUS PADECIMIENTOS DE TIPO MEDICO Y DESARROLLO DEL MISMO, DESDE EL AÑO 2016, A LA FECHA ME HA MANIFESTADO DE ESTOS, CON EL FIN DE QUE YO TUVIESE CONOCIMIENTO DE SU ESTADO DE SALUD, ADEMAS DEL ACOSO DEL CUAL VENIA SIENDO VICTIMA POR PARTE DE SUS SUPERVISORES Y/O JEFES.

QUE DESDE EL PRIMER MOMENTO, SU COMPORTAMIENTO FUE EJEMPLAR ANTE ESTA SITUACION MEDICA, YA QUE HACIENDO UN GRAN ESFUERZO, CUMPLIA CON SU LABOR COMO MIEMBRO DE LA POLICIA NACIONAL, COMO AGUANTAR FUERTES DOLORES DE CABEZA, GRAN CARGAR LABORAL, FISICA Y PSICOLOGICA, ADEMAS DEL DESGASTE PROPIO YA QUE DE LA CARRERA PROPIA DEL SERVICIO, EL CUAL PRESTABA AL OTRO LADO DE LA CIUDAD CON REFERENCIA AL LUGAR DE RESIDENCIA EL CUAL TENIA CON NOSOTROS, SU NUCLEO FAMILIAR, EN LA LOCALIDAD DE BOSA, BARRIO LA CABAÑA HASTA LA ESTACION DE POLICIA USAQUEN, HACIENDO UN DESPLAZAMIENTO DE CASI 5 A 6 HORAS DIARIAS POR LO CUAL SU DESCANSO ERA PRACTICAMENTE MUY POCO YA QUE NO LO VEIA DESCANSAR LO SUFICIENTE, AL PUNTO DE SOLO DORMIR DE 4 A 5 HORAS DIARIAS, YA QUE NO CONTABA NI CUENTA CON UN MEDIO DE TRANSPORTE PROPIO DADA SU SITUACION ECONOMICA AL SER PRACTICAMENTE LA PERSONA QUE SOSTENIA ECONOMICAMENTE NUESTRO HOGAR.

QUE FUI TESTIGO PRESENCIAL, DE LOS PADECIMIENTOS EN MATERIA PSICOLOGICA DE LOS CUALES SUFRIA MI HIJO, COMO CONSECUENCIA DE LA PRESION MENTAL, AL PUNTO DE SER LLAMADA TELEFONICAMENTE EL DÍA 5 DE ENERO DE 2017, SIENDO LAS 14:00 HORAS APROXIMADAMENTE POR LA DOCTORA MONICA SIGLYNDY REYES RIVEROS, MEDICA PSIQUIATRICA, DONDE ME MANIFESTO QUE MI HIJO SE ENCONTRABA INTERNADO EN EL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, POR UNA CRISIS EMOCIONAL, AL LLEGAR AL LUGAR EFECTIVAMENTE ENCUENTRO A MI HIJO EN UN CONSULTORIO MEDICO, DONDE SE EVIDENCIABA SU GRAVE ESTADO DE SALUD, SUS OJOS LLENOS DE



**NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTA
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR**

Carrera 14 No. 79 - 25
6443060 6100188

LAGRIMAS Y DONDE LA MEDICA TRATANTE MANIFIESTA QUE "MI HIJO SE ENCONTRABA BAJO MUCHO ESTRÉS A CAUSA DE UNOS FACTORES ESTRESORES EN EL AMBITO LABORAL" DESDE ESE DÍA EVIDENCIE LOS MALOS TRATOS DE LOS CUALES ERA TRATADO MI HIJO, Y LOS CUALES LE FUERON CAUSANDO A LA FECHA UN DESGASTE EN SU SALUD MENTAL, FISICA, ADEMAS DE TODO LO RELACIONADO CON SU ENTORNO LABORAL Y PERSONAL.

QUE FUE GRACIAS A SU VOLUNTAD DE SEGUIR ADELANTE, SU DEDICACION, LA EDUCACION DADA DESDE EL HOGAR Y LO MAS IMPORTANTE EL ACOMPAÑAMIENTO DE SUS FAMILIARES Y ALLEGADOS QUE EL PUDO SUPERAR LAS SITUACIONES ANTES MENCIONADAS YA QUE NO RECIBIO Y NO RECIBE, EN MI PUNTO DE VISTA Y DE LO CUAL DOY FE, EL RESPECTIVO TRATAMIENTO MEDICO, ACOMPAÑAMIENTO LABORAL Y MUCHO MENOS UN APOYO INTEGRAL POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL Y/O DEPENDENCIAS.

QUE AL SER SEPARADO DE LA POLICIA NACIONAL, MI HIJOS SE VE AFECTADO DE MANERA NEGATIVA, SU ESTABILIDAD ECONOMICA, PERSONAL, FAMILIAR, SALUD NO SOLAMENTE SU HOGAR CONFORMADO EN ESTE MOMENTO CON SU ESPOSA, SINO QUE TAMBIEN DE ALGUNA MANERA A SUS FAMILIARES, EN ESTE CASO PADRE Y MADRE YA QUE EL NOS AYUDABA DE MANERA ECONOMICA, APORTANDONOS AL SOSTENIMIENTO, GASTOS Y PAGO DE ACRENCIAS ECONOMICAS PROPIAS DE LA CASA, COMO SERVICIOS PUBLICOS, ALIMENTACION Y EN MI CASO PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES (COLPENSIONES) YA QUE ACTUALMENTE ME ENCUENTRO COMO AMA DE CASA.

SEPTIMO.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SIETE (7), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el (la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

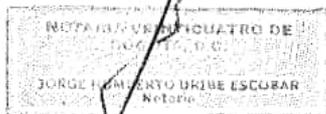
ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184

EL (LA) DECLARANTE:

Janeth Susa Vasquez

JANETH SUSA VASQUEZ
C.C. 51.815.344 DE BOGOTA



JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTA
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR

Carrera 14 No. 79 - 25
6443060 6100188

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.97

EL día 27 de FEBRERO de 2020, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR NOTARIO VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) JAIRO ERNESTO BAQUERO DUARTE, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 79.462.968 DE BOGOTA, de estado civil Soltero UMH, residente y domiciliado (a) en CALLE 57 A No. 92 A - 51 SUR INTERIOR 9 CASA 12, de ocupación INDEPENDIENTE, de nacionalidad Colombiana y manifiesta que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre, espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.-Que la veracidad y autenticidad del documento de identificación recae únicamente en el suscrito como declarante.

CUARTO.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

QUINTO.- Que esta declaración se rinde para ser presentada A QUIEN INTERESE.

SEXO.- DECLARO QUE SOY TESTIGO DE LOS ACONTECIMIENTOS NEGATIVOS EN REFERENCIA A LA SALUD MENTAL Y FISICA CAUSADOS POR PARTE DE UNOS MIEMROS DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, EN CONTRA DE MI HIJO WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.022.333.766 DE BOGOTA, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO PATRULLERO DE MENCIONADA INSTITUCION, EL CUAL FUE VICTIMA DE ACOSO LABORAL, BURLAS, PERSECUCION, SOBRECARGA LABORAL, ADEMAS DE EVIDENCIAR UN DETERIORO A CAUSA DE ESTAS ACCIONES QUE AFECTARON DE MANERA NEGATIVA EL ENTORNO PERSONAL, LABORAL Y PERSONAL AL PUNTO DE RECOMENDAR A MI HIJO EL RETIRO DE LA INSTUCCION AL OBSERVAR EN EL UN DESGASTE FISICO PREOCUPANTE.

ES DE ANOTAR QUE EN TODO ESTE LAPSO MI HIJO CUMPLIO A CABALIDAD CON TODOS LOS COMPROMISOS AL SER MIEMBRO DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, PERO LA RECOMPENSA A ESTA RESPONSABILIDAD FUE EL RETIRO DE MANERA EQUIVOCA POR PARTE DE LA MISMA DESCONOCIENDO EL ACTUAL ESTADO DE SALUD FISICA Y MENTAL DE MI HIJO, LO CUAL LO HA PERJUDICADO DE GRAN MANERA AL DEJARLO SIN SU UNICA FUENTE DE INGRESO ECONOMICO Y ESTABILIDAD LABORAL.

PUEDO ATESTIGUAR DEL ACTUAR CORRECTO DE MI HIJO AL PERTENECER COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, QUE EN TODO ESTE TIEMPO DESDE QUE COMENZARON SUS PADECIMIENTOS MEDICOS HASTA LA ACTUALIDAD, LLEVA UNA LUCHA INTERNA Y EXTERNA POR SUPERAR LOS MISMOS, QUE ESTA PELEA LA HA LIBRADO SIN EL APOYO DE LA INSTITUCION A LA CUAL LE HA ENTREGADO GRAN PARTE DE SU VIDA, SALUD, TRANQUILIDAD Y DE LA CUAL NO HA RECIBIDO RECIPROCIDAD ALGUNA.

SEPTIMO.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SIETE (7), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el (la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUES DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.



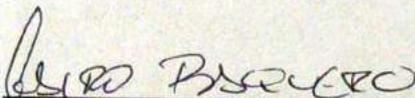
NOTARIA VEIN
BOGOT
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR

**NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTA
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR**

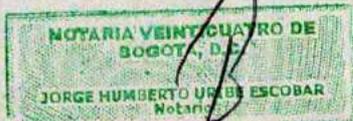
Carrera 14 No. 79 - 25
6443060 6100188

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184

EL (LA) DECLARANTE:



JAIRO ERNESTO BAQUERO DUARTE
C.C. 79.462.968 DE BOGOTA



JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



International IP Crime Investigators College

Iniciativa de INTERPOL en colaboración con UL

Certificado

Este documento certifica que

wilmar baquero susa

completó con éxito un curso de estudios profesionales sobre

**Plan de estudios especializado del
IIPCIC para aduanas**

c97c6cf9

Identificación

2020-05-14

Fecha





International IP Crime Investigators College

Iniciativa de INTERPOL en colaboración con UL

Certificado

Este documento certifica que

wilmar baquero susa

Ha completado satisfactoriamente un curso de introducción de estudios profesionales sobre

La investigación de los delitos transnacionales y organizados de propiedad intelectual

fdb3b0cc

Identificación

2020-05-21

Fecha





International IP Crime Investigators College

Iniciativa de INTERPOL en colaboración con UL

Certificado

Este documento certifica que

wilmar baquero susa

Ha completado satisfactoriamente un curso intermedio de estudios profesionales sobre

La investigación de los delitos transnacionales y organizados de propiedad intelectual

61377034

Identificación

2020-06-10

Fecha



INTERPOL





International IP Crime Investigators College

Iniciativa de INTERPOL en colaboración con UL

Aviso de finalización

Este documento certifica que

wilmar baquero susa

Ha completado satisfactoriamente un curso de introducción de estudios profesionales sobre

Piratería audiovisual en Internet

e1baa59d

Identificación

2019-09-23

Fecha





Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA

Con Cedula de Ciudadania No. 1022333766

Cursó y aprobó la acción de Formación

ADMINISTRACION DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

VICTOR FABIAN ARBELAEZ TORREJANO
Subdirector
CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMAN
REGIONAL ATLÁNTICO

64921773 - 18/12/2019
FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA

Con Cedula de Ciudadania No. 1022333766

Cursó y aprobó la acción de Formación

HABITOS SALUDABLES A PARTIR DE LA ALIMENTACION Y LA ACTIVIDAD FISICA.

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Cali. a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veinte (2020)

Firmado Digitalmente por

EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO
Subdirector
CENTRO DE GESTION TECNOLÓGICA DE SERVICIOS
REGIONAL VALLE

67855839 - 25/06/2020
FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA

Con Cedula de Ciudadania No. 1022333766

Cursó y aprobó la acción de Formación

LEGISLACION DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Barranquilla. a los veintidos (22) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)

Firmado Digitalmente por

YIZY YELINE CORTES PADILLA
Subdirector (E)
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL ATLÁNTICO

66921396 - 22/05/2020
FECHA REGISTRO



EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA

CERTIFICA

Que ERNESTO BAQUERO SUSA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 1.022.333.766 de Bogotá, realizó y aprobó el curso de PRIMEROS AUXILIOS BÁSICO con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Soacha, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por
LUZ MARINA LEON RUIZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

LUZ MARINA LEON RUIZ
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA
REGIONAL CUNDINAMARCA

SENA: Una Organización con Conocimiento



International IP Crime Investigators College

Iniciativa de INTERPOL en colaboración con UL

Aviso de finalización

Este documento certifica que

wilmar baquero susa

Ha completado satisfactoriamente un curso de introducción de estudios profesionales sobre

Formación sobre productos falsificados de la marca Levi's®

294ae9f3

Identificación

2019-08-26

Fecha





— Mensaje original —

De: notificaciones tribunalmedico <notificaciones.tribunalmedico@mindefensa.gov.co>

Fecha: 28/11/19 11:49 (GMT-05:00)

A: WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA <wilmar.baquero1038@correo.policia.gov.co>

CC: "correo@certificado.4-72.com.co" <correo@certificado.4-72.com.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL No. TML19-1-634 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL(A) SEÑOR(A) PT, BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO

| | | |
|---|-------------------------|--|
|  MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia | FORMATO | Código: GT-F-013 |
| | Informe secretarial TML | Versión: 1 Vigente a partir de 20 de agosto de 2019 |

Ciudad: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2019

ASUNTO: INFORME SECRETARIAL

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

A: HONORABLES MIEMBROS TRIBUNAL MEDICO LABORAL

Con el presente se deja constancia que dentro del trámite y en cumplimiento de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Art. 67, para efectos de la notificación del acta de tribunal médico Laboral **TML19-1-634** registrada al folio No. **134** de fecha **22 DE NOVIEMBRE DE 2019** al (la) señor (a) **PT BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.022.333.766** de **BOGOTA D.C.** se envió al correo **wilmar.baquero1038@correo.policia.gov.co** el día **28-nov-19** aportado en el expediente por el(a) calificado(a)

Atentamente,


AA9. LILIANA A. CANELARIO G.
 Funcionaria Tribunal Médico Laboral

Cra. 10 No. 27-51 Piso 5, Torre Sur Centro Internacional Tequendama
 Telefonos de atención y orientación: (57) 2828416
 Correo electrónico: Tribunalmedico@mindefensa.gov.co

Este correo fue creado por el Ministerio de Defensa Nacional, exclusivamente para efectos de envío y notificación de las actas de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, cualquier petición o reclamo con respecto a las mismas, se debe radicar por el canal oficial del Ministerio de Defensa Nacional ubicado en la Carrera 54 No. 26-25 can puerta 8.

Así mismo me permito informarle que el acta original será enviada a Prestaciones Sociales de la Fuerza a la cual usted pertenece, y son ellos los encargados de liquidar y notificarle a usted de la resolución del pago de indemnización a que haya lugar o no por sus lesiones.

Le recuerdo que ese proceso administrativo en Prestaciones Sociales algunas veces es un poco demorado, ya que todo depende del presupuesto con el que cuenten en el momento.

DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES EJÉRCITO: NUEVO EDIFICIO COPER CALLE 21 No. 46-01 BOGOTÁ, D.C. PUENTE ARANDA. TELEFONOS: 4261463 EXT 38421 - [4208809 EXT. 107](tel:4208809)

DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES ARMADA NACIONAL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA CARRERA 13 No. 27-27 EDIFICIO BACHUE PISO 5. BOGOTÁ, DC TELEFONOS: 3150111 EXT 10531 Y 10517

DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES FUERZA MINISTERO DE DEFENSA AV. EL DORADO CAN CRA. 52 EDIFICIO NUEVO 3 PISO 311 BOGOTÁ, D.C. CONMUTADOR: [3159800](tel:3159800)

DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES POLICÍA NACIONAL TRANSVERSAL 45 N° 40-11 CAN

Hernandez & Clavijo abogados asociados
Especialistas en derecho laboral y seguridad social
Derechos humanos y derecho internacional humanitario

SEÑOR:
JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

E. S. D

REFERENCIA: MEMORIAL PODER

ASUNTO: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA.

DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número **1.022.333.766**, email de notificación ernesbaquero@hotmail.com, en mi condición de Patrullero @ de la Policía Nacional de Colombia, respetuosamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde al doctor **JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA**, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **CC 79.805.530** expedida en Bogotá d.c., abogado en ejercicio, inscrito en el registro nacional de abogados con la tarjeta profesional número **T.P 260898** del Consejo Superior de la Judicatura, email de notificación johnpiensolibre@hotmail.com, para en mi nombre y representación promueva acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACION**, representada legalmente por el señor presidente de la república, **IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**, **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, representado por el señor ministro de la defensa **CARLOS HOLMES TRUJILLO**, o quien haga sus veces, **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, representada por el señor General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**, o quien haga sus veces, a fin de que se declare **LA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** frente al acto administrativo **RESOLUCIÓN DE RETIRO NÚMERO 00056 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPUSO MI RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA**, lo anterior, con fundamento en los hechos y razones de derecho que se expondrán en la presentación de la demanda.

Mi apoderado queda facultado para allegar y solicitar pruebas, **conciliar**, transigir, dar, recibir, interrogar testigos, interponer recursos, sustentarlos, sustituir este poder, reasumirlo y en general, en los términos del artículo **77** del Código General del Proceso.

En consecuencia solicito al señor Juez, sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar.

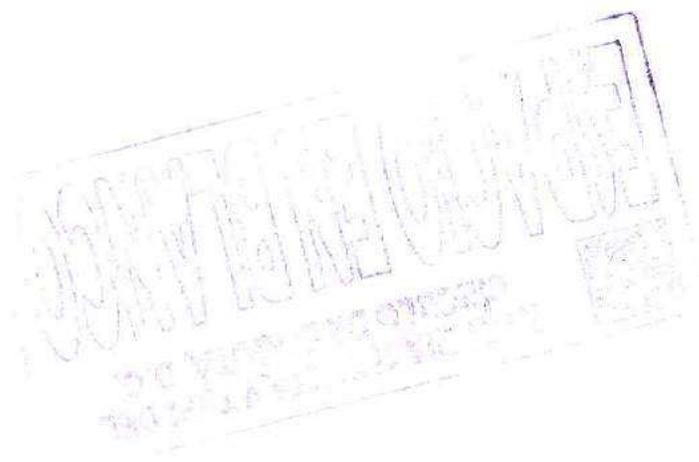
Atentamente,

ERNESTO BAQUERO

WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA.
CC 1.022.333.766. De Bogotá
Poderdante.

Acepto poder.

JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA
CC 79.805.530
T.P 260898 del CSJ
ABOGADO



| | | | |
|---|---|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO | Versión | 1 |
| | REG-IN-CE-006 | Página | 1 de 2 |

| | |
|--|--|
| CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 10 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación 2020 - 190 SIGDEA E 2020 - 434079 de 26 de agosto de 2020, radicada el 14 de agosto de 2020. | |
| Convocante (s): | WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSAS. |
| Convocado(s): | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL. |
| Medio de control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |

En los términos del artículo 2° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador 10 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Que **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSAS**, a través de apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial, el **14 de agosto de 2020**, convocando a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**.
2. Que las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

"En ejercicio de la ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO pido que, con fundamento en los HECHOS que expondré y en las normas de DERECHO que invocaré, lo siguiente:

PRIMERO: Se declare la nulidad del acto administrativo RESOLUCIÓN NÚMERO 00056 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRÓ DEL SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA AL SEÑOR PATRULLERO WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSAS, la cual no fue notificada personalmente en debida forma a mi representado tal como consta en el acta de notificación de fecha 27 de enero de 2020, documento mediante el cual se dejó constancia de la notificación de la resolución de retiro número 00058 de fecha 14 de enero de 2020 que no corresponde al ato administrativo que retiro del servicio activo a mi representado, mismo documento que tampoco especificó si frente al refendo acto procedían o no recursos de la vía administrativa, decisión de retiro frente a la cual mi cliente no estuvo de acuerdo ya que dicho acto administrativo se motivó en la resolución del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA consecutivo número 86408, contenido del acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía número TML19-1-634 MDNSG-TML-41-1 registrada al folio número 134 del libro de tribunales médicos móviles, de fecha 22 de noviembre de 2019, notificada mediante comunicación electrónica en fecha 28 de noviembre de 2019, por medio del cual se dispuso confirmar la JUNTA MÉDICO LABORAL 2393 de fecha 14 de Junio de 2019 realizada en la ciudad de Bogotá D.C., practicada al señor Patrullero de la Policía Nacional © WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSAS, acto administrativo no fue expedido con objetividad respecto al estudio de la historia clínica de mi representado y observancia del debido proceso administrativo al tener como fundamento

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.

| | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 10 Judicial II para Asuntos Administrativos | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|

| | | | |
|---|--|----------------------------|------------|
|  PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO | Versión | 1 |
| | REG-IN-CE-006 | Página | 2 de 2 |

pruebas paraclínicas extemporáneas a la luz de la normatividad vigente para la época en que se realizó (Decreto 1796/2000 artículo 7) y demás pronunciamientos constitucionales respecto al fuero de salud que le asiste a todo trabajador que adquiere una enfermedad laboral y su derecho a ser reubicado, así mismo se omitió, resolver de fondo el recurso de apelación presentado por mi representado contra el referido acto que motivo la resolución de retiro aquí demandada la cual fue expedida a partir de un acto que le antecedió viciado por una violación al debido proceso y una falsa motivación respecto al real estado de salud de mi cliente y la aplicación de las normas respecto al derecho de los trabajadores a ser reubicados laboralmente cuando desarrollan una enfermedad a consecuencia de su trabajo.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración enunciada en el numeral primero se condene a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, a pagar por concepto de PERJUICIOS MORALES a favor del convocante las sumas de dinero que se indican a continuación:

a) **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSANA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.333.766 de Bogotá, en calidad de convocante, la suma de cien (100) Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes.

TERCERO: Como consecuencia de la declaración enunciada en el numeral primero de esta petición, se condene a la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a pagar a favor del convocante las sumas de dinero que se indican a continuación a título de perjuicios patrimoniales.

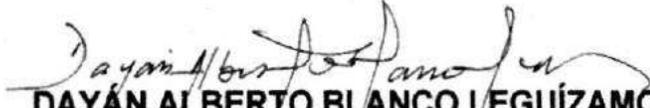
a) **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSANA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.333.766 de Bogotá, en calidad de convocante, la suma de \$12.627.334.80 DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS., por concepto de salarios dejados de percibir a la fecha de presentación de la demanda, sin perjuicio de los demás emolumentos salariales que se causaren con posterioridad, de los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen como accesorios a la presentación de la demanda.

CUARTO: Una vez liquidadas las condenas, las sumas causarán intereses comerciales corrientes dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria del proveído correspondiente; de allí en adelante serán moratorios.

QUINTO: Asúmase los gastos y costas por la parte demandada."

3. Que el día de la audiencia, **23 de octubre de 2020**, la parte convocada NO presentó formula de conciliación, motivo por el cual esta Procuraduría dio por terminado el trámite de conciliación, por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo y ordeno expedir constancia.

Dada en Bogotá, a **27 de octubre del año 2020**.


DAYÁN ALBERTO BLANCO LEGUÍZAMO
 Procurador 10 Judicial/II para Asuntos Administrativos

| | | |
|--|--------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 10 Judicial II para Asuntos Administrativos | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|--------------------------------|---------------------------------------|

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

Notificación presentación demanda.



alvaro jose hernandez guerrero

Mié 4/11/2020 4:28 PM

Para: contacto@presidencia.gov.co



accion de nulidad y restableci...
45 KB

anexos nulidad resolucion.zip
17 MB

2 archivos adjuntos (17 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#)

Bogotá d.c., 4 de noviembre de 2020.

Señores:

Presidencia de la república de Colombia.

Asunto: Notificación presentación demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional.

Demandante: Wilmar Ernesto Baquero Susa.

Por medio de la presente me permito remitir al correo electrónico de notificación relacionado en la página web de la entidad, copia de la demanda y anexos.

Atentamente,

JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA

C.C: No. 79. 805. 530.

T.P. No. 260.898 del C.S.J.

Abogado.

Responder

Reenviar

RV: Notificación presentación demanda



alvaro jose hernandez guerrero

Mié 4/11/2020 5:09 PM

Para: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co



accion de nulidad y restableci...
45 KB

anexos nulidad resolucion.zip
17 MB

2 archivos adjuntos (17 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Bogotá d.c., 4 de noviembre de 2020.

Señores:

Ministerio de Defensa Nacional.

Asunto: Notificación presentación demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional.

Demandante: Wilmar Ernesto Baquero Susa.

Por medio de la presente me permito remitir al correo electrónico de notificación relacionado en la página web de la entidad, copia de la demanda y anexos.

Atentamente,

JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA
C.C: No. 79. 805. 530.
T.P. No. 260.898 del C.S.J.
Abogado.

De: alvaro jose hernandez guerrero
Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 4:32 p. m.
Para: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co <notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co>; usuarios@mindefensa.gov.co <usuarios@mindefensa.gov.co>
Asunto: Notificación presentación demanda

Bogotá d.c., 4 de noviembre de 2020.

Señores:

Ministerio de Defensa Nacional.

Asunto: Notificación presentación demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional.

Demandante: Wilmar Ernesto Baquero Susa.

Por medio de la presente me permito remitir al correo electrónico de notificación relacionado en la página web de la entidad. copia de la demanda y anexos.

Notificación presentación demanda



alvaro jose hernandez guerrero

Mié 4/11/2020 5:06 PM

Para: lineadirecta@policia.gov.co



accion de nulidad y restableci...
45 KB

anexos nulidad resolucion.zip
17 MB

3 archivos adjuntos (34 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Bogotá d.c., 4 de noviembre de 2020.

Señores:

Policía Nacional.

Asunto: **Notificación** presentación demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional.

Demandante: Wilmar Ernesto Baquero Susa.

Por medio de la presente me permito remitir al correo electrónico de notificación relacionado en la página web de la entidad, copia de la demanda y anexos.

Atentamente,

JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA
C.C: No. 79. 805. 530.
T.P. No. 260.898 del C.S.J.
Abogado.

De: alvaro jose hernandez guerrero
Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 4:34 p. m.
Para: lineadirecta@policia.gov.co <lineadirecta@policia.gov.co>
Asunto: Notificación presentación demanda

Bogotá d.c., 4 de Noviembre de 2020.

Señores:

Policía Nacional.

Asunto: Notificación presentación demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional.

Demandante: Wilmar Ernesto Baquero Susa.

Por medio de la presente me permito remitir al correo electrónico de notificación relacionado en la página web de la entidad, copia de la demanda y anexos.

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconocido al niño a que se refiere esta cédula en su momento natural.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
11795491

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica: 8 7 0 8 1 6
2 Parte compl.: 52045

OFICINA REGISTRO CIVIL: NOTARIA QUINCE, BOGOTA D.E., 1015

SECCION GENERAL
INSCRITO: BAQUERO, SUSANA, WILMAR ERNESTO.
SEXO: MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO: 16 ABRIL 1987
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA

SECCION ESPECIFICA
DATOS DEL NACIMIENTO: HOSPITAL DE LA HORTUA, BOLETA MEDICA, FIRMADO ILEGIBLE, 5994
MADRE: SUSANA VASQUEZ, COLOMBIANA, SECRETARIA, 20 años
PADRE: BAQUERO DUARTE, COLOMBIANO, EMPLEADO, 19 años

DENUNCIANTE: CALLE 3 # 16 - 16, JAIRO ERNESTO BAQUERO DUARTE
TESTIGO: [Blank]
TESTIGO: [Blank]
FECHA DE INSCRIPCION: 04 MAYO 1987 ph.
Firma del denunciante: JAIRO ERNESTO BAQUERO DUARTE

ESPACIO EN BLANCO

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968 reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

X HERNANDEZ ERNESTO BARRERA
Firma del padre que hace el reconocimiento

[Signature]
Firma del funcionario autorizado por el reconocimiento

61) NOTAS

17 MAR 2020

ESPACIO EN BLANCO

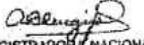
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, LA EXPIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, A SOLICITUD DE Wilmar Baqueró EN CALIDAD DE Inscrito CON LA FINALIDAD DE Documental ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE PARA EL FIN SEÑALADO EN LA SOLICITUD DE EXPEDICION (ART 1º DCTO 278 DE 1.972. FECHA 05 MAR 2020



ALEXANDER PAEZ CORTES
Notario Quince (E) de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadanía
1.022.333.766
 NUMERO
SAGUERO SUSA
 APELLIDOS
WILNIAR ERNESTO
 NOMBRES




 INDICE DERECHO
 FECHA DE NACIMIENTO **16-ABR-1987**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
06-JUL-2005 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

 REGISTRACION NACIONAL
 ALVARO ESTEBAN RODRIGUEZ LOPEZ

 P-1500116-45140493-44-1022333766-20060816 0163805228N 02 201481120

**NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTA
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR**

Carrera 14 No. 79 - 25
6443060 6100188

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.89

EL día 25 de FEBRERO de 2020, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR NOTARIO VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**; COMPARECIERON: El (la) señor (a) **JUDITH ALEJANDRA BUITRAGO MADERO**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 1.013.597.729 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltera Con Unión Marital de Hecho**, residente y domiciliado (a) en **CALLE 42 F SUR No. 78 F - 60**, de ocupación **EMPLEADA** y **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSANA**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 1.022.333.766 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero Con Unión Marital de Hecho**, residente y domiciliado (a) en **CALLE 42 F SUR No. 78 F - 60**, de ocupación **DESEMPLEADO**, de nacionalidad Colombiana y manifiestan que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre, espontánea y de acuerdo con la verdad, rinde la presente declaración:

PRIMERA.- Que somos titulares de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conocemos la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERO.- Que la veracidad y autenticidad del documento de nuestra identificación recae únicamente en nosotros como declarantes.

CUARTO.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

QUINTO.- Que este testimonio se rinde para ser presentada A QUIEN INTERESE.

SEXTO.- QUE CONVIVIMOS EN UNION MARITAL DE HECHO Y COMPARTIMOS BAJO EL MISMO TECHO, MESA Y LECHO DESDE HACE NUEVE (9) AÑOS DE MANERA PERMANENTE CONTINUA Y SINGULAR, DESDE EL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 A LA FECHA. QUE DE ESTA UNION NO TENEMOS HIJOS.

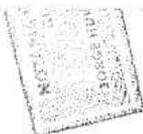
SEPTIMO.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SIETE (7), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184

LOS DECLARANTES:





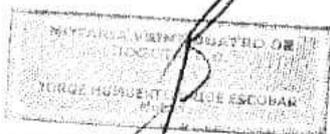
**NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTA
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR**

Carrera 14 No. 79 - 25
6443060 6100188

Alejandra Buitrago
JUDITH ALEJANDRA BUITRAGO MADERO
C.C. 1.013.597.729 DE BOGOTA



Ernesto Baquero
WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA
C.C. 1.022.333.766 DE BOGOTA



JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

| | | |
|--|--|---------------------|
|  POLICÍA NACIONAL | JUNTA MEDICO LABORAL | Página 1 de 3 |
| | | CODIGO: 2ML-FR-0008 |
| | GRUPO MEDICO LABORAL REGIONAL 1 | FECHA: 08-07-2009 |
| | | VERSION: 0 |

Página 1 de 5

BOGOTÁ, D.C., 14 de Junio de 2019 02:39:07 PM

2393

INTERVIENE

| | |
|---|------------------------|
| DR(A) LIBIA CARLOTA ORTIZ BAUTISTA Médico Especialista en Atención Hospitalaria | RM/CC: 36.149.332 |
| DR(A) GABRIEL REINALDO CASTAÑEDA VARON Médico General | RM/CC: 79.262.970 |
| DR(A). GLADYS PATRICIA LOZANO OSORIO Médico Especialista en Medicina del Trabajo | RM/CC: 1637-65.737.075 |

ASUNTO

QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICÍA POR PATOLOGÍA QUE AMERITE AUTORIZADA POR EL SEÑOR DIRECTOR DE SANIDAD MEDIANTE OFICIO No. S-2019-002144 del 17/01/2019 DISAN-ARMEL, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1796 DEL 14/09/00, PARA LO CUAL SE REUNIERON LOS SEÑORES MEDICOS DE SANIDAD ANTERIORMENTE ANOTADOS, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD RELACIONADOS CON EL CASO MENCIONADO. SE LE INFORMA QUE EL ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL ES UN DOCUMENTO PUBLICO Y POR TANTO LA INFORMACION SUMINISTRADA POR USTED DEBERA CORRRESPONDER A LA VERDAD, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES PENALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 288. DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, QUE AL TENOR LITERAL REZA "Obtención de documento público falso El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años".

I. IDENTIFICACIÓN

El Señor PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.333.766, de BOGOTÁ, D.C. -BOGOTÁ, D.C. fecha de nacimiento: 16/04/1987 natural de: BOGOTÁ, D.C. -BOGOTÁ, D.C., edad: 32, estado civil Soltero, con un tiempo de servicio: 9 años, 5 meses, 7 días, quien labora en: MEBOG dirección: CL 42 F SUR 78 F 60 IN 101 PALENQUE E-8 BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ, D.C. correo electrónico wilmar.baquero1038@correo.policia.gov.co, teléfono fijo 14622099, Número Celular 3138952774

II. ANTECEDENTES

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: No Registra.
Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: No Registra.
Antecedentes del Informativo: No registra Información.

III. SITUACIÓN ACTUAL:

A. Al paciente le fue efectuado examen sicológico general para la presente diligencia por la DR. MARCO OTALORA (Médica del Área de Medicina Laboral), el 27/04/2018 quien solicitó concepto de Psiquiatría y Salud Ocupacional.

B. CONCEPTOS ESPECIALISTAS: 1. PSIQUIATRÍA SISAP EVENTO 141 DEL 18/06/2018 DRA. YOLANDA HERNANDEZ RM52453405. . INFORME APLICACION DE PRUEBAS DE PERSONALIDAD. 1) INVENTARIO DE PERSONALIDAD MMPI. * ESCALAS DE VALIDEZ E INTERPRETACION ACTITUDINAL: EL EVALUADO VIVE DE MANERA EXAGERADA SUS PROBLEMAS, A LOS QUE EXPERIMENTA CON FUERTE TENSION INTERNA: A LA VEZ, LA SENSACION DE PODER RESOLVER LA MAYORIA DE ELLOS; LA TENDENCIA A SER BASTANTE AUTOCRITICO. Y EL INTENTO DE AJUSTARSE A LO QUE SOCIALMENTE SE ESPERA DE EL. * ESCALAS DE PERSONALIDAD EL EVALUADO PRESENTA UNA TENDENCIA IMPORTANTE A EXPERIMENTAR ESTADOS DEPRESIVOS Y A AISLARSE. ASI MISMO SE OBSERVAN SENTIMIENTOS DE MINUSVALIA Y CULPA, QUE SE INCREMENTAN POR LA INTENSA INSEGURIDAD PROPICIADA, A SU VEZ POR EL TEMOR AL RECHAZO. SE SUGIERE UNA TENDENCIA A FIJARSE METAS POR DEBAJO DE LAS CAPACIDADES REALES Y A MOSTRAR UNA ACTITUD DE TIMIDEZ EN LAS RELACIONES INTERPERSONALES. EL EVALUADO PUEDE SENTIR LA NECESIDAD DE ELABORAR UNA DEFENSA CONTRA SUS FALLAS. A LAS QUE INTENTA JUSTIFICAR MEDIANTE SUS MOLESTIAS FISICAS, PREFIRIENDO RECONOCER ESTAS COMO LA CAUSA DE SU PROBLEMATICA ANTES QUE ACEPTAR SU ORIGEN PSICOLOGICO.

| | | |
|---|--|---------------------|
|  POLICÍA NACIONAL | JUNTA MEDICO LABORAL | Página 1 de 3 |
| | | CODIGO: 2ML-FP-0008 |
| | GRUPO MEDICO LABORAL REGIONAL 1 | FECHA: 08-07-2009 |
| | | VERSION: 0 |

Página 2 de 5

BOGOTÁ, D.C., 14 de Junio de 2019 02:39:07 PM

2393

2) TEST DE MACHOVER SE SUGIERE UNA PERSONA CON RASGOS HISTERICOS: EGOCENTRISMO, NARCISISMO, EXHIBICIONISMO, INSEGURIDAD E INESTABILIDAD EMOCIONAL; INADAPTACION SOCIAL: SENTIMIENTOS DE SOLEDAD; RASGOS INFANTILES: SE ALEJAN DEL MUNDO ADULTO, DESEAN QUE OTROS MIREN POR EL; ORGANICIDAD: RASGOS DE AGRESIVIDAD; DIFICULTADES EN EL AREA SEXUAL. E.M.PACIENTE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, ADECUADA PRESENTACION PERSONAL, EJERCE BUEN CONTACTO VISUAL Y VERBAL, COLABORADOR, ALERTA, ORIENTADO, NO ALTERACION EN LA SENSOPERCEPCION, AFECTO ANSIOSO, INTROSPECCION POBRE JUICIO DE REALIDAD CONSRVADO. A/ SE TRATA DE UN PACIENTE QUE PRESENTA SINTOMATOLOGIA ANSIOSA PERO QUE PRESENTA UNA GRAN DESMOTIVACION Y RECHAZO LABORAL, SOLO LO ACEPTA EN CASO TAL QUE SEA TRASLADADO, POR LO QUE SOSPECHAN DE RASGOS DE PERSONALIDAD DISFUNCIONALES Y PRUEBAS DE PERSONALIDAD LO CONFIRMAN. PRONOSTICO DESFAVORABLE. DX. TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO. PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD. NO PORTE DE ARMAS, NO TURNOS NOCTURNOS.2. SALUD OCUPACIONAL SISAP EVENTO 146 DEL 31/08/2018 DR. MARCO OTALORA Registro medico 79463792. CONCEPTO SALUD OCUPACIONAL. SE TRATA DE UN PACIENTE QUE PRESENTA SINTOMATOLOGIA ANSIOSA PERO QUE PRESENTA UNA GRAN DESMOTIVACION Y RECHAZO LABORAL, SOLO LO ACEPTA EN CASO TAL QUE SEA TRASLADADO, POR LO QUE SOSPECHAN DE RASGOS DE PERSONALIDAD DISFUNCIONALES Y PRUEBAS DE PERSONALIDAD LO CONFIRMAN. PRONOSTICO DESFAVORABLE. DX. TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO. PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD. NO PORTE DE ARMAS, NO TURNOS NOCTURNOS".COCEPTO PSIQUIATRIA TRATANTE* DR. LOMBANA: REFIERE QUE CUANDO HA QUERIDO RETOMAR LAS ACTIVIADES LABORALES PRESENTA EXACERVACION DE LOS SINTOMAS.*ANALISIS DE SALUD OCUPACIONAL/ PACIENTE CON TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO, PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD. HA ESTADO EN MANEJO CON PSICOLOGIA Y PSIQUIATRIA, Y CONTINUA SINTOMATICO. NO SE HA CAPACITADO EN LABORES ADMINISTRATIVAS. TENIENDO EN CUENTA EL DIAGNOSTICO, TIEMPO DE SERVICIO, SECUELAS, EL PERFIL DEL FUNCIONARIO, HABILIDADES Y DESTREZAS SE CONSIDERA QUE NO PUEDE DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL SERVICIO. SE EMITEN LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES Y RESTRICCIONES: NO USO DE ARMAS, NO TURNOS NOCTURNOS, NO CARGOS CON RESPONSABILIDAD, NO CONDUCCION DE VEHICULOS. CONCEPTO FINAL DE VIABILIDAD DE REUBICACION LABORAL: NO.

c. EXAMÉN FÍSICO: Se valora paciente encontrándose buenas condiciones generales, TA: 120/70 FC: 76 por minuto, FR: 16 por min, Cabeza: Ojos con pupilas isocoricas normoreactivas a la luz y a la acomodación, tabique nasal central y funcional. TORAX: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: Normal Miembros Superiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional Miembros Inferiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas, marcha punta talón normal. Columna Vertebral: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional. Neurológico: sin déficit motor ni sensitivo Examen Mental: paciente ingresa por sus propios medios, adecuada presentación personal, ejerce buen contacto visual y verbal, colaborador, alerta, orientado, no alteración en la sensoperecepcion, afecto ansioso, Introspección pobre juicio de realidad conservado. Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), NO TIENE TML PREVIO, NO TIENE JML PREVIAS.

D. CONSIDERACIÓN: Los miembros de la sala de JML consideramos que es no apto sin reubicación, ya que el paciente presenta incapacidades desde el 03/04/2017 hasta la actualidad, sin reincorporación, persistiendo con incapacidad total por lo que no ha trabajado en labores administrativas, igualmente concepto de salud ocupacional de habilidades y destrezas confirma la no reubicación, con dragnóstico definitivo de patología del eje I TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO.PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD, de modo que las actividades policiales operativas y no operativas le pueden generar síntomas lo que se consideraría un riesgo psicolaboral para el paciente y el entorno, con baja tolerancia al estrés, generando vulnerabilidad en su función policia, lo que le impedirá ejercer funciones en cualquier ámbito institucional.

| | | |
|--|--|---------------------|
|  POLICÍA NACIONAL | JUNTA MEDICO LABORAL | Página 1 de 3 |
| | | CODIGO: 2ML-FR-0008 |
| | GRUPO MEDICO LABORAL REGIONAL 1 | FECHA: 08-07-2009 |
| | | VERSION: 0 |

Página 3 de 5

BOGOTÁ, D.C., 14 de Junio de 2019 02:39:07 PM

2393

IV. CONCLUSIONES.**A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas:**

- 1. TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO. PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD.

B. Fijación de los correspondientes Índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

C. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: No figura Informe Administrativo, Evaluación de la disminución de la capacidad laboral. Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: NUEVE PUNTO CERO POR CIENTO 9.00%

Total: NUEVE PUNTO CERO POR CIENTO 9.00 %

D. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO. Por Artículo ARTICULO 59 c (1) y 68 a, REUBICACION LABORAL NO.

**A.1 GRUPO 3 .ARTICULO 79 ENFERMEDADES MENTALES SECCION C NEUROSIS
3-028 SIN LITERAL 2 INDICES**

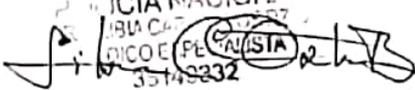
NOTA: EL NUMERAL A.1 ESTA RELACIONADO CON ENFERMEDAD DE ORIGEN COMUN.

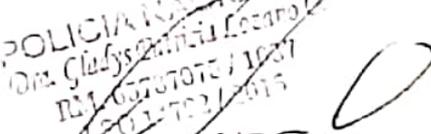
V. DECISIONES.

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. De acuerdo al número de identificación de la acta medica 693099.

VI. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.

Contra la presente acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en los artículos 25 y 29 del Decreto 094/1989 y Artículo 21 del Decreto 1796/2000.


DR(A) LIBIA CARLOTA ORTIZ BAUTISTA
 Registro Medico: 36.149.332
 Médico Especialista en Atención Hospitalaria


DR(A). GLADYS PATRICIA LOZANO OSORIO
 Registro Medico: 1637-65.737.075
 Médico Especialista en Medicina del Trabajo


DR(A) GABRIEL REINALDO CASTAÑEDA VARON
 Registro Medico 79 262.970
 Médico general

| | | |
|---|---------------------------------|---------------------|
|  POLICÍA NACIONAL | JUNTA MEDICO LABORAL | Página 1 de 3 |
| | GRUPO MEDICO LABORAL REGIONAL 1 | CODIGO: 2ML-FR-0008 |
| | | FECHA 08-07-2009 |
| | | VERSION: 0 |

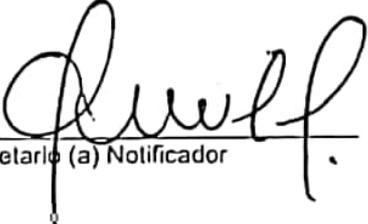
Página 4 de 5

BOGOTÁ, D.C., 14 de Junio de 2019 02:39.07 PM

2393

En BOGOTÁ, D.C., a los días 14 mes Junio año 2019 a las 15:00 horas, se notificó personalmente al señor(a) PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.333.766, de BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C., de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 2393 del 14 de Junio de 2019, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1.989 y 1796 de 2.000.

NOTIFICADOR:


 Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO:

ERNESTO BAQUERO
 PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO

CC N°. 1022333766

FECHA :

14-06-2019

DIRECCION :

Calle 42 F Sur + 78 F 60 grupo 101

CIUDAD :

Bogotá

TELEFONO :

3138952774



LIBERTAD Y ORDEN

SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA

CONSECUTIVO No. 86408

ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA No. **TML19-1-634** MDNSG-TML- 41.1 REGISTRADA AL FOLIO No. **134** DEL LIBRO DE TRIBUNAL MÉDICO

LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ D.C. 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

INTERVIENEN: **DR. NEIL JAHIRZ RONCANCIO REY**
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana
TC. MED. MIGUEL ÁNGEL AGUDELO RAMÍREZ
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional
TC. MED. MAGALY BEATRIZ VERGEL PASTOR
Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional

ASUNTO: SESIÓN DEL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA PARA ANALIZAR LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR EL SEÑOR **PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.022.333.766 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., CONTRA LA JUNTA MÉDICA LABORAL No. **2393** DEL 14 DE JUNIO DE 2019 REALIZADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 18 de noviembre de 2019, se reunieron los médicos integrantes del Tribunal Médico Laboral, con el fin de dar aplicación al artículo 21 del Decreto 1796 de 2000, actuando como última instancia de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Médico Laborales, para lo cual se procederá a analizar:

I. SOLICITUD

El señor **PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.333.766 expedida En Bogotá D.C., natural de Bogotá D.C., - Cundinamarca, nacido el 16 de abril de 1987, de 32 años de edad, residente en la Calle 42 f Sur N° 78 F 60. apto 102 Barrio Palenque de Kenedy en la ciudad de Bogotá, teléfono: 3138952774, correo electrónico: Wilmar.baquero1038@correo.policia.gov.co, mediante oficio radicado en el Ministerio de Defensa Nacional el día 21 octubre 2019 realizó la convocatoria del Tribunal Médico al encontrarse inconforme, con los resultados de la Junta Médica que le fue practicada, argumentando que: *"solicitar la revisión de mi caso particular, se me practiquen de nuevo los respectivos exámenes físicos y psicológicos a los que haya lugar y lo más importante, se me permita desarrollar mis capacidades personales y laborales dentro de la institución como normalmente lo venía adelantando antes de padecer las patologías valoradas equivocadamente en mi concepto, con perjuicio de actualmente poder perder mi empleo y único soporte económico con el que actualmente cuento"*().

Mediante Resolución No. 159 del 28 de octubre de 2019, el Señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional en su calidad de Presidente del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, autorizó la presente convocatoria.

II. ANTECEDENTES

Dentro del expediente del señor **PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO** aparece registrada la Junta Médico Laboral No. **2393 del 14 de junio de 2019** realizada en la ciudad de Bogotá D.C., y cuyas conclusiones determinaron:

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: No Registra.
Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: No Registra.
Antecedentes del Informativo: No registra Información.

III. SITUACIÓN ACTUAL:

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia por la DR. MARCO OTALORA (Médica del Área de Medicina Laboral), el 27/04/2018 quien solicito concepto de Psiquiatría y Salud Ocupacional.



HOJA Nº 02 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL Nº TML19-1-634 FOLIO Nº 134 REALIZADA AL SEÑOR PT. BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO

B. CONCEPTOS ESPECIALISTAS: 1. PSIQUIATRÍA SISAP EVENTO 141 DEL 18/06/2018 DRA. YOLANDA HERNANDEZ RM52453405, INFORME APLICACIÓN DE PRUEBAS DE PERSONALIDAD. 1) INVENTARIO DE PERSONALIDAD MMPI. ESCALAS DE VALIDEZ E INTERPRETACIÓN ACTITUDINAL: EL EVALUADO VIVE DE MANERA EXAGERADA SUS PROBLEMAS, A LOS QUE EXPERIMENTA CON FUERTE TENSION INTERNA: A LA VEZ, LA SENSACIÓN DE PODER RESOLVER LA MAYORÍA DE ELLOS; LA TENDENCIA A SER BASTANTE AUTOCRITICO, Y EL INTENTO DE AJUSTARSE A LO QUE SOCIALMENTE SE ESPERA DE EL. ESCALAS DE PERSONALIDAD EL EVALUADO PRESENTA UNA TENDENCIA IMPORTANTE A EXPERIMENTAR ESTADOS DEPRESIVOS Y A AISLARSE. ASI MISMO SE OBSERVAN SENTIMIENTOS DE MINUSVALIA Y CULPA, QUE SE INCREMENTAN POR LA INTENSA INSEGURIDAD PROPICIADA, A SU VEZ POR EL TEMOR AL RECHAZO. SE SUGIERE UNA TENDENCIA A FIJARSE METAS POR DEBAJO DE LAS CAPACIDADES REALES Y A MOSTRAR UNA ACTITUD DE TIMIDEZ EN LAS RELACIONES INTERPERSONALES, EL EVALUADO PUEDE SENTIR LA NECESIDAD DE ELABORAR UNA DEFENSA CONTRA SUS FALLAS, A LAS QUE INTENTA JUSTIFICAR MEDIANTE SUS MOLESTIAS FÍSICAS, PREFIRIENDO RECONOCER ESTAS COMO LA CAUSA DE SU PROBLEMÁTICA ANTES QUE ACEPTAR SU ORIGEN PSICOLÓGICO

2) TEST DE MACHOVER SE SUGIERE UNA PERSONA CON RASGOS HISTERICOS: EGOCENTRISMO, NARCISISMO, EXHIBICIONISMO, INSEGURIDAD E INESTABILIDAD EMOCIONAL; INADAPTACION SOCIAL; SENTIMIENTOS DE SOLEDAD; RASGOS INFANTILES: SE ALEJAN DEL MUNDO ADULTO, DESEAN QUE OTROS MIREN POR EL; ORGANICIDAD RASGOS DE AGRESIVIDAD; DIFICULTADES EN EL AREA SEXUAL. E.M.PACIENTE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, ADECUADA PRESENTACION PERSONAL, EJERCE BUEN CONTACTO VISUAL Y VERBAL, COLABORADOR, ALERTA, ORIENTADO, NO ALTERACION EN LA SENSOPERCEPCION, AFECTO ANSIOSO. INTROSPECCION POBRE JUICIO DE REALIDAD CONSERVADO. A/ SE TRATA DE UN PACIENTE QUE PRESENTA SINTOMATOLOGIA ANSIOSA PERO QUE PRESENTA UNA GRAN DESMOTIVACION Y RECHAZO LABORAL, SOLO LO ACEPTA EN CASO TAL QUE SEA TRASLADADO, POR LO QUE SOSPECHAN DE RASGOS DE PERSONALIDAD DIS FUNCIONALES Y PRUEBAS DE PERSONALIDAD LO CONFIRMAN. PRONOSTICO DESFAVORABLE. DX. TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO. PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD NO PORTE DE ARMAS, NO TURNOS NOCTURNOS.2. SALUD OCUPACIONAL SISAP EVENTO 146 DEL

31/08/2018 DR. MARCO OTALORA Registro medico 79453792. CONCEPTO SALUD OCUPACIONAL. SE TRATA DE UN PACIENTE QUE PRESENTA SINTOMATOLOGIA ANSIOSA PERO QUE PRESENTA UNA GRAN DESMOTIVACION Y RECHAZO LABORAL, SOLO LO ACEPTA EN CASO TAL QUE SEA TRASLADADO, POR LO QUE SOSPECHAN DE RASGOS DE PERSONALIDAD DISFUNCIONALES Y PRUEBAS DE PERSONALIDAD LO CONFIRMAN. PRONOSTICO DESFAVORABLE. DX. TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO. PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD. NO PORTE DE ARMAS, NO TURNOS NOCTURNOS. COCEPTO PSIQUIATRÍA TRATANTE* DR. LOMBANA: REFIERE QUE CUANDO HA QUERIDO RETOMAR LAS ACTIVIADES LABORALES PRESENTA EXACERVACION DE LOS SINTOMAS "ANALISIS DE SALUD OCUPACIONAL / PACIENTE CON TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO, PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD. HA ESTADO EN MANEJO CON PSICOLOGIA Y PSIQUIATRIA, Y CONTINUA SINTOMATICO. NO SE HA CAPACITADO EN LABORES ADMINISTRATIVAS. TENIENDO EN CUENTA EL DIAGNOSTICO, TIEMPO DE SERVICIO, SECUELAS, EL PERFIL DEL FUNCIONARIO, HABILIDADES Y DESTREZAS SE CONSIDERA QUE NO PUEDE DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL SERVICIO. SE EMITEN LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES Y RESTRICCIONES: NO USO DE ARMAS. NO TURNOS NOCTURNOS, NO CARGOS CON RESPONSABILIDAD, NO CONDUCCION DE VEHICULOS. CONCEPTO "FINAL DE VIABILIDAD DE REUBICACION LABORAL: NO.

C EXAMÉN FÍSICO: Se valora paciente encontrándose buenas condiciones generales, TA: 120/70 FC: 76 por minuto, FR: 16 por min. Cabeza: Ojos con pupilas isocóricas normoreactivas a la luz y a la acomodación, tabique nasal central y funcional. TORAX: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: Normal Miembros Superiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación



HOJA N° 03 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-1-634 FOLIO N° 134 REALIZADA AL SEÑOR PT. BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO

funcional Miembros Inferiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas, marcha punta talón normal. Columna Vertebral: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional. Neurológico; sin déficit motor ni sensitivo Examen Mental; paciente ingresa por sus propios medios, adecuada presentación personal, ejerce buen contacto visual y verbal, colaborador, alerta, orientado, no alteración en la sensopercepción. Afecto ansioso, introspección pobre juicio de realidad conservado. Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), NO TIENE TML PREVIO, NO TIENE JML PREVIAS

D. CONSIDERACIÓN; Los miembros de la sala de JML consideramos que es no apto sin reubicación, ya que el paciente presenta incapacidades desde el 03/04/2017 hasta la actualidad, sin reincorporación, persistiendo con incapacidad total por lo que no ha trabajado en labores administrativas, igualmente concepto de salud ocupacional de habilidades y destrezas confirma la no reubicación, con diagnóstico definitivo de patología del eje I TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD, de modo que las actividades policiales operativas y no operativas le pueden generar síntomas lo que se consideraría un riesgo psicolaboral para el paciente y el entorno, con baja tolerancia al estrés, generando vulnerabilidad en su función policial lo que le impedirá ejercer funciones en cualquier ámbito institucional.

I V. CONCLUSIONES,

A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas:

-1. TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO. PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD.

B. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1790 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

C. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal; No figura Informe Administrativo,

Evaluación de la disminución de la capacidad laboral. Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: NUEVE PUNTO CERO POR CIENTO 9.00%

Total: NUEVE PUNTO CERO POR CIENTO 9.00%

D. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE

PARCIAL - NO APTO. Por Artículo ARTICULO 59 c (1) y 68 a, REUBICACION LABORAL NO.

A.1 GRUPO 3 .ARTICULO 79 ENFERMEDADES MENTALES SECCION C NEUROSIS

3-028 SIN LITERAL 2 INDICES

NOTA: EL NUMERAL A.1 ESTA RELACIONADO CON ENFERMEDAD DE ORIGEN COMUN.

III. SITUACIÓN ACTUAL

El señor **PT. BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO** se presentó solo a la sesión del Tribunal en la ciudad de Bogotá D.C., el día 18 de noviembre de 2019, y exhibió el documento de identidad No. 1.022.333.766 expedida en Bogotá, D.C.

Manifestó bajo la gravedad de juramento que no le ha sido practicado otro Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, por la misma Junta Médico Laboral objeto de la presente revisión. Acto seguido se le hizo saber que en el evento de faltar a la verdad el presente pronunciamiento no generará reconocimiento prestacional alguno y se tramitarán las acciones legales correspondientes.

Se procedió a ponerle de presente el documento contentivo de la solicitud de convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía y se leyó el objeto de su petición, ante lo cual el paciente se ratificó en ella y agregó que está de acuerdo con el diagnóstico pero no está de acuerdo con la aptitud, él se considera apto para el servicio Policial.



HOJA N° 04 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-1-634 FOLIO N° 134 REALIZADA AL SEÑOR PT. BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO

Con respecto a lo calificado por trastorno de ansiedad, el calificado refiere que su cuadro inició en el 2016 con dolor de cabeza que cada vez eran más frecuentes hasta presentarse diariamente, lo manejaba con ergotamina, inicialmente con excusa médica de 3 días, posteriormente continuo con excusa médicas por lo cual lo pasaron a labores administrativas, lo excusaron de manera parcial de forma intermitente completando 30 días de incapacidad, presentó cuadros de ansiedad y de depresión afectando su desempeño laboral, fue valorado por médico en el Hospital Central de la Policía quien lo dejó hospitalizado por el término de 1 día con diagnóstico de ansiedad, le formularon trasadona y sertralina hasta finales del 2018, continuo con controles por el servicio de Psiquiatría mensualmente quien diagnosticó cuadro de ansiedad, la última valoración por psiquiatría fue hace 1 mes. Tiempo de incapacidad médica total de 1 año y 7 meses, la última incapacidad por Psiquiatría se emitió con fecha 15 de octubre del 2019 por un término de 8 días.

Actualmente el paciente no está usando medicamento es psiquiátricos solo usa tratamiento para el dolor de cabeza, el calificado refiere que se siente frustrado por la decisión de la Junta en revisión, y establece que su tiempo de servicio es de 9 años y 10 meses, se encuentra laborando en Usaquén en una estación en labores administrativos desde el año 2016, vive con la esposa desde hace 9 años y no tiene hijos.

Capacitaciones:

- No aporta capacitaciones a esta convocatoria.

Documentos que aporta:

- Copia de historia clínica de la Policía Nacional de valoración de Psiquiatría en 1 folio.
- Demás documentos que aporta con la convocatoria.

IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía procedieron a efectuar examen físico al paciente evidenciando: Paciente en buen estado general, ingresa por sus propios medios, solo, establece contacto visual con el entrevistador, alerta, orientado en las tres esferas, colaborador con la entrevista. Psicomotor sin alteración, llanto fácil, ansioso, hipotímico, pensamiento lógico coherente, sin ideación delirante ni obsesivo, ni fóbica de auto o heteroagresión, sin alteración sensorio-perceptiva, sensorio, juicio y raciocinio claro, con introspección inadecuado pobre y prospección incierta.

V. CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la situación médico laboral del señor **PT. BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO**, al cual le fue practicada Junta Médica Laboral No. 2393 del 14 de junio de 2019 realizada en la ciudad de Bogotá D.C, por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, con los resultados antes consignados y luego de cotejar las conclusiones de ésta con su estado médico laboral actual, teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente médico laboral principalmente los conceptos de especialistas, los resultados de paraclínicos tomados y demás documentos aportados por el paciente, así como el examen médico practicado al calificado el día de su asistencia a esta Instancia, este Tribunal toma las siguientes decisiones:

1. con respecto a lo calificado por trastorno de ansiedad generalizado. Problemas relacionados con la acentuación de rasgos de la personalidad, se revisa concepto del servicio de Psiquiatría de fecha 18/06/2018 por la Dra. Yolanda Hernandez con Registro Medico No. 52453405, quien conceptúa Informe Pruebas de Personalidad, inventario de personalidad MMPI. Escalas de validez e interpretación actitudinal: el evaluado vive de manera exagerada sus problemas, a los que experimenta con fuerte tensión interna, tendencia a ser bastante autocrítico, el evaluado presenta una tendencia importante a experimentar estados depresivos y a aislarse, así mismo se observan sentimientos de minusvalía y culpa, que se incrementan por la intensa inseguridad propiciada, a su vez por el temor al rechazo. Tendencia a fijarse metas por debajo de las capacidades reales, actitud de timidez en las relaciones interpersonales, necesidad de elaborar una defensa contra sus fallas, a las que intenta justificar mediante sus molestias físicas, prefiriendo reconocer estas como la causa de su problemática antes que aceptar su origen psicológico.



HOJA N° 05 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-1-634 FOLIO N° 134 REALIZADA AL SEÑOR PT. BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO

Test de Machover se sugiere una persona con rasgos histéricos: egocentrismo, narcisismo, exhibicionismo, inseguridad e inestabilidad emocional; inadaptación social; sentimientos de soledad; rasgos infantiles: se alejan del mundo adulto, desean que otros miren por él; organicidad rasgos de agresividad; dificultades en el área sexual. Paciente con sintomatología ansiosa con gran desmotivación y rechazo laboral, con rasgos de personalidad disfuncionales confirmado por pruebas de personalidad, con pronóstico desfavorable, hace diagnóstico de trastorno de ansiedad generalizado. Problemas relacionados con la acentuación de rasgos de la personalidad, hace restricción de no porte de armas, no turnos nocturnos.

Igualmente se verifica concepto de psiquiatría Dr. Lombana médico tratante quien refiere: "que cuando ha querido retomar las actividades laborales presenta exacerbación de los síntomas" y la valoración de Psiquiatría por el Dr. Miguel Antonio Espinosa Gómez con fecha de 16/04/2019 quien conceptúa: "paciente con muy mala adherencia al tratamiento, paciente que presenta cuadro de rasgos mal adaptativos de la personalidad, con total negación a la idea de volver a trabajar, con nula adherencia terapéutica, el médico psiquiatra considera que el paciente no se beneficia de formulación de medicamentos dado que no sigue las indicaciones y esto lo pone en riesgo de hacerse daño a sí mismo y renueva incapacidad médica por 30 días."

Por otra parte la valoración realizada por Psiquiatría Medicina laboral Dra. Hernandez conceptúa: "paciente con rasgos disfuncionales de personalidad, con pronóstico desfavorable, hace restricción de no turnos nocturnos, ni manejo de armas." Y la valoración de Psiquiatría Dra. Claudia Liliana Maldonado Ospina de fecha 2019/04/05 quien conceptúa paciente con reacción adaptativa de tipo ansioso a problemas de tipo laboral, determinados por una baja capacidad de adaptación relacionados con la acentuación de sus rasgos caracteriológicos disfuncionales, quien por sus rasgos de personalidad el paciente no logra adaptarse al medio laboral Policial, el paciente solo quiere adaptarse a las condiciones que él cree que le convienen pero no a la realidad. Paciente sin adherencia al tratamiento psiquiátrico ni por Psicología, paciente con baja adaptabilidad. El paciente no se ha capacitado en labores administrativas según concepto de salud ocupacional.

Paciente conocido por el servicio de Psiquiatría desde el año 2016, con rasgos mal adaptativos de la personalidad por lo que no logra adaptarse al medio laboral Policial con desmotivación por el trabajo, personalidad disfuncional, inadaptación social, rasgos de agresividad, rasgos histéricos, con sintomatología ansiosa, fuerte tensión interna, tendencia a estados depresivos y a aislarse, inestabilidad emocional, rasgos infantiles, con muy mala adherencia al tratamiento, con restricción de no porte de armas, no turnos nocturnos, no cargos con responsabilidad, no conducción de vehículos; con incapacidad médica total de 1 año y 7 meses, la última incapacidad médica por el servicio de Psiquiatría con fecha del 15 de octubre del 2019 por 8 días por ansiedad. Se concluye que el calificado persiste con patología psiquiátrica descrita, sintomático, con excusas médicas ininterrumpidas, con pronóstico desfavorable, que requiere controles y manejo por el servicio de Psiquiatría de manera permanente. Por lo anterior este Tribunal decide RATIFICAR los índices asignados en la Primera Instancia, por estar calificada acorde con el estado actual y grado de severidad. En cuanto a su origen se trata de una Enfermedad Común, toda vez que en la misma influyen factores ambientales, sociales, genéticos y de la personalidad, no relacionados con el servicio, calificado en literal A.

2. Esta Instancia evidencia que según el Decreto 094 de 1989, se encuentran causales de no aptitud para el calificado, por lo cual se decide declararlo **NO APTO** para la Actividad Policial.
3. Frente a la procedencia de la reubicación laboral el Tribunal Médico Laboral determina que:
 - a) Frente a las habilidades del actor: A pesar que el calificado posee 9 años y 10 meses de servicio en la Institución, también es cierto que ha requerido incapacidades médicas durante el servicio activo por 1 año y 7 meses desde el año 2016 con una restricción por parte de psiquiatría de NO porte de armas, no turnos nocturnos, no cargos con responsabilidad, no conducción de vehículos; con pronóstico poco favorable dado por el servicio de Psiquiatría; así las cosas, se evidencia que el paciente no ha podido laborar de manera continua en la Institución ocasionando un desajuste ocupacional, lo cual riñe



HOJA N° 06 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-1-634 FOLIO N° 134 REALIZADA AL SEÑOR PT. BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO

con la naturaleza y razón de ser para lo cual fue incorporado en la misma. Ahora bien, a pesar que el paciente acredita capacidad laboral residual, las capacitaciones y el tiempo no son criterios determinantes a la hora de definirse la reubicación de un paciente con patología psiquiátrica activa dentro de una Institución Policial, ya que desnaturaría la función de la misma y se pondría en riesgo sus funciones constitucionales y legales como bien lo señala la Corte Constitucional en sentencia No. C-381 de 2005 la cual es un precedente jurisprudencial en materia de reubicación laboral para las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así:

"...No podría mantenerse en la Policía todo el grupo de personas que sufran alguna discapacidad, so pretexto de dar aplicación absoluta al principio de estabilidad laboral reforzada, porque se desnaturaría su función y se pondrían en riesgo sus importantes funciones constitucionales y legales y con ello los derechos de los ciudadanos..."(sic).

b) Según su condición física: El calificado no presenta alteración física importante en esta Junta Médico Laboral materia de revisión.

c) Según su condición mental: De acuerdo a la historia clínica y al concepto de psiquiatría de fecha 18/06/2018 de la Dra. Yolanda Hernandez, valoración de Psiquiatría Dr. Lombana, valoración de Psiquiatría Dr. Miguel Antonio Espinosa Gómez con fecha de 16/04/2019, Valoración de Psiquiatría Dra. Claudia Liliana Maldonado Ospina de fecha 2019/04/05, el calificado a nivel mental cursa con trastorno de ansiedad generalizado. Problemas relacionados con la acentuación de rasgos de la personalidad, ha presentado incapacidades lo cual lo ha mantenido alejado de la Institución, requirió así mismo controles periódicos por la especialidad de psiquiatría durante su actividad policial. De acuerdo al análisis de la Junta Médico Laboral en revisión, el paciente presenta trastorno de ansiedad generalizado. Problemas relacionados con la acentuación de rasgos de la personalidad, afectando las labores rutinarias y/o domésticas exacerbando su lesión. Así las cosas, no ejerce sus labores dentro de la institución "normalmente como cualquier otro Patrullero pues medicamente no se encuentra en las condiciones mentales que requiere la Institución para cumplir con el mandato constitucional que le es entregado a la Policía Nacional, al punto de que se deben tener consideraciones especiales (incapacidades) para no cumplir en su totalidad con las labores policiales como consecuencia de la patología mental que le acaece y que médico laboralmente no es compatible con la actividad Policial. Aunado a ello, así tenga la aptitud ocupacional para laborar dentro de la institución, es un daño antijurídico y probable el que se puede llegar a causar al interior de la misma al recomendar la reubicación laboral de un paciente que no es mentalmente sano, el cual puede desarrollar conductas impredecibles consigo mismo con sus compañeros y demás personal que este cerca en un momento dado por las reacciones sorpresivas que puede llegar a tener a causa de su patología mental.

En consecuencia, esta Instancia considera que la patología psiquiátrica en mención, le impide permanecer en este tipo de instituciones que generan estresores que pueden agravar su enfermedad; además, el permanecer en un medio jerarquizado, en donde tiene acceso a armamento puede generar un riesgo para su salud, sus compañeros y para la comunidad que legalmente está llamada a proteger y hacen que médica y legalmente no sea apto ni reubicable en la actividad policial, toda vez que su patología puede exacerbarse por carga laboral, horarios y otros factores que están presentes en el ámbito administrativo u operacional.

Por lo anterior, la Sala médica en primer lugar considera que el paciente no tiene las condiciones médicas necesarias para ser reubicado en labores administrativas toda vez



LIBERTAD Y ORDEN

SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA

CONSECUTIVO No. 86414

HOJA N° 07 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-1-634 FOLIO N° 134 REALIZADA AL SEÑOR PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO

que no puede dar una respuesta idónea y asertiva frente a problemas laborales diarios que se le llegasen a presentar dentro de la Institución ocasionando un desajuste ocupacional.

En segundo término, el paciente no tiene igualmente condiciones médicas para ser reubicado en actividades de instrucción y/o docencia toda vez que no es posible dentro del ámbito Policial desempeñar dicha función por parte de un paciente con patología psiquiátrica, la cual si bien es asintomática puede exacerbarse en cualquier momento por factores que normalmente se presentan diariamente en el ámbito Policial.

Finalmente al estar la Policía Nacional inmersa dentro de un régimen especial, y en atención a la naturaleza excepcional de sus funciones particulares señaladas dentro del sistema normativo constitucional y legal, su riesgo va ligado al quehacer diario que desempeñan cada uno de sus integrantes quienes laboran dentro de unidades Policías, sin que se pueda hacer por ello una diferenciación entre un cargo de carácter administrativo y/u operativo; razón que lleva a considerar que el riesgo con las armas, es un riesgo real.

Por lo anterior, no se recomienda la reubicación laboral del calificado.

VI. DECISIONES

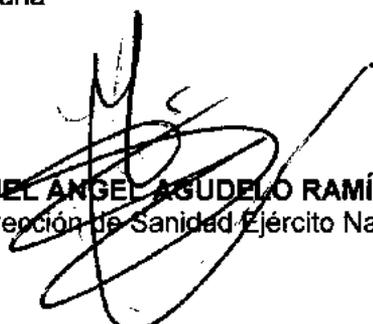
Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía decide por unanimidad **RATIFICAR** los resultados de la Junta Médico Laboral No. 2393 del 14 de junio de 2019 realizada en la ciudad de Bogotá D.C.

Se imprime en papel de seguridad No. 86408-86409-86410-86411-86412-86413-86414.

No siendo otro el motivo de la presente sesión, se da por terminada una vez leída y aprobada por los integrantes de este Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía que en ella intervinieron.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 las decisiones contenidas en la presente Acta son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.


DR. NEIL JAHIRZ RONCANCIO REY
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana


TC. MED. MIGUEL ÁNGEL AGUDELO RAMÍREZ
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional


TC. MED. MAGALY BEATRIZ VERGEL PASTOR
Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional


Control de legalidad: TE. Andrea Catalina Giraldo Sanchez - ASJUR
Elaboró: SV. MADRONEDÓ OLIVER - DIGITADOR: SP Harley Zambrano

Bogotá D.C, 21 de octubre de 2019

Señores
 TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA
 Carrera 54 N° 26 – 25 CAN
 Bogotá



Asunto: Recurso de Apelación contra el acta de Junta Medica Laboral de Policía Oficio N° S-2019-002144 del 17/01/2019 DISAN-ARMEL, fecha de notificación 27 de junio de 2019, 15:00 horas, calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional.

Respetuosamente se dirige a su despacho, el suscrito WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1022333766 de Bogotá, orgulloso integrante de la Policía Nacional de Colombia, en el grado de Patrullero, desde el año 2012 como profesional y miembro activo, con el fin de apelar el resultado de la junta médica laboral antes referenciada, solicitar la revisión de mi caso particular, se me practiquen de nuevo los respectivos exámenes físicos y psicológicos a los que haya lugar y lo más importante, se me permita desarrollar mis capacidades personales y laborales dentro de la Institución como normalmente lo venía adelantando antes de padecer las patologías valoradas equivocadamente en mi concepto, con perjuicio de actualmente poder perder mi empleo y único soporte económico con el que actualmente cuento. Lo anterior amparado en lo que dicta la norma de acuerdo a lo dispuesto en:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, TITULO II DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES, CAPITULO ... DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, ... ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, ... ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

DECRETO NUMERO 0094 DE 1989 (enero 11). Por el cual se reforma el estatuto de la capacidad sicológica. Incapacidades, invalideces e indemnizaciones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, soldados, Grumetes, Agentes, Alumnos de las Escuelas de Formación y personal civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional ... TITULO CUARTO. De los organismos Médico - Laborales Militares y de Policía ... Artículo 27°. - Convocatoria del Tribunal Médico - Laboral de Revisión Militar y de Policía. La convocatoria del Tribunal Médico se hace por orden del comandante General de las Fuerzas Militares, Director General de la Policía Nacional o Secretario General del Ministerio de Defensa, según el caso, a solicitud escrita por el interesado o de la respectiva Dirección de Sanidad, Parágrafo 10 La solicitud para la convocatoria del Tribunal Médico deberá contener: a) Lo que se pretende, b) Los hechos u omisiones que sirven de fundamento para la petición, c) La relación de pruebas que el solicitante pretenda hacer valer. D) Dirección de la residencia del peticionario.

DECRETO 1796 DE 2000, "Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicológica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993" ... TITULO III ... ORGANISMOS Y AUTORIDADES MEDICO-LABORALES MILITARES Y DE POLICIA, ARTICULO 21. TRIBUNAL MEDICO-LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA. El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía conocerá

en última instancia de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de las Juntas Médico-Laborales y en consecuencia podrá ratificar, modificar o revocar tales decisiones. Así mismo, conocerá en única instancia la revisión de la pensión por solicitud del pensionado.

En concordancia con las leyes, normas y decretos antes citados, me he permitido a manera personal y sin la ayuda de abogados o representantes legales, haciendo una valoración personal, racional y sin ningún otra pretensión, que la más honesta y apegada a la norma, la cual es que mi caso sea nuevamente revisado por el personal adecuado e idóneo, el cual será nombrado por el despacho al cual dirijo en la presente, sin dementar en ningún momento el grupo de médicos y especialistas que me evaluaron en el pasado.

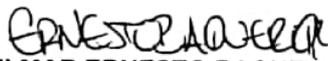
En mi concepto y con base a lo que dicta la norma, los conceptos especialistas realizados por el DR. MARCO OTALORA (médico del Área de Medicina Laboral), el 27/04/2018, quien solicito concepto de Psiquiatría y Salud Mental, y el concepto especialista ref. SISAP EVENTO 141, realizado por la DRA. YOLANDA HERNANDEZ, RM 52453405, de fecha 18/06/2018, donde los galenos aseveran, según los conceptos emitidos que, padezco de "estados depresivos, ... rasgos histéricos, ... rechazo laboral, ... hasta manifestar de manera escrita "dificultades en el área sexual", lo anterior, aunque de acuerdo a lo manifestado por mi parte, encontrándome en un momento de debilidad física y psicológica, nunca hice manifestación alguna de estar deprimido, histérico, rechazo laboral, o hacer manifestación de mis relaciones íntimas o sexuales, ya que estas últimas tendrían que afectar mi parte laboral y no permitiría que la afectaran y mucho menos lo expresaría, ya que no me sentiría cómodo manifestándolo ante un especialista diferente al que haya convocado para este tema, y que ni Medicina Laboral ni Psiquiatría y Salud Mental, serían las áreas de la salud para tratarme, mi caso, el tema sexual, como se hace referencia en los conceptos médicos, expuestos en el acta de Junta médica Laboral, anexa al presente documento.

De igual manera expongo que los conceptos especialistas, citados escrtamente en el acta de Junta médica Laboral, Oficio N° S-2019-002144 realizada el 17/01/2019 DISAN-ARMEL, y los cuales me fueron notificados el día 27 de junio de 2019, 15.00 horas, se encontraban con extemporaneidad de validez, y que de acuerdo a lo que dicta el DECRETO 1796 DE 2000, "Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993" ... TITULO II. ... CAPACIDAD PSICOFISICA... ARTICULO 2o. DEFINICION. Es el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico y psicológico que deben reunir las personas a quienes se les aplique el presente decreto, para ingresar y permanecer en el servicio, en consideración a su cargo, empleo o funciones. La capacidad psicofísica del personal de que trata el presente decreto será valorada con criterios laborales y de salud ocupacional, por parte de las autoridades médico-laborales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. ARTICULO 3o. CALIFICACION DE LA CAPACIDAD PSICOFISICA La capacidad psicofísica para ingreso y permanencia en el servicio del personal de que trata el presente decreto se califica con los conceptos de apto, aplazado y no apto, ... Es apto quien presente condiciones psicofísicas que permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial y civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones ... ARTICULO 4o. EXAMENES DE CAPACIDAD PSICOFISICA. Los exámenes médicos y paraclínicos de capacidad psicofísica se realizarán en los siguientes eventos ... Literal 13 Definición de la situación médico-laboral. ARTICULO 7o. VALIDEZ Y VIGENCIA DE LOS EXAMENES DE CAPACIDAD PSICOFISICA. Los resultados de los diferentes exámenes médicos, odontológicos, psicológicos y paraclínicos practicados al personal de que trata el artículo 1o del presente decreto, tienen una validez de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que le fueron practicados. El concepto de capacidad psicofísica se considera válido para el personal por un término de tres (3) meses durante los cuales dicho concepto será aplicable para todos los efectos legales; sobrepasado este término, continúa vigente el concepto de aptitud hasta cuando se presenten eventos del servicio que impongan una nueva calificación de la capacidad psicofísica, de acuerdo con lo anterior y tomando en cuenta que las fechas de realización de los exámenes o valoraciones médicas tenidas en cuenta al momento de realizarme la junta médica sobrepasaron los la respectiva validez, ya que fueron tenidos en cuenta 8 y 11 meses después respectivamente, de acuerdo a la fecha de realización, además de tener en cuenta que fui yo, personalmente quien además de solicitar dichos exámenes, también solicito la realización de mi junta médica en primera instancia mediante

diligenciamiento de formato de solicitud de citación junta médica laboral y posterior ante la Dirección de Sanidad, Área Medicina Laboral, oficina de radicación, sin número de radicación, ya que el funcionario no suministro el mismo en el oficio, pero que cuenta con el respectivo sello de recibido, con fecha 31 de agosto de 2018. Al no recibir respuesta alguna a la solicitud antes mencionada y en segunda instancia me permito hacer de también de manera escrita a título personal realizar la radicación el día 11 de diciembre de 2018, siendo las 10:30 mediante Oficio con N° de radicado 027434, asunto: petición agendamiento de citación junta médica, ante la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Oficina de Radicación, recibiendo respuesta mediante oficio S-2019 S/N MEBOG-GRUME.1.10 de fecha 09/01/2019, firmado por el señor Patrullero WILSON AUGUSTO AGUILAR GAONA, Jefe (E) Grupo Medico Laboral Regional N° 1, donde se me manifestaba que; se estaba en proceso de autorización para la realización de la misma. Después de la anterior exposición de mi caso y retomando las palabras que manifesté al principio, espero que sea atendida mi solicitud en el tiempo acorde, me sea practicada una valoración sicofísica y se me permita ser escuchado en presencia de los galenos dispuesto para este tema en particular.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento a su oportuna respuesta. Anexo documentos de soporte y datos de contacto, Gracias.

Atentamente;



WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA

Patrullero de la Policía Nacional de Colombia

Cedula de ciudadana N° 1022333766 de Bogotá

Calle 42 f sur N° 78 F 60, apto 102 Palenque – Bogotá

Teléfono: 3138952774

Wilmar_baquero1038@correo.policia.gov.co

emesbaquero@hotmail.com

Anexo: (17) folios, copia cedula de ciudadanía, carnet de identificación policial, copia acta de junta médica laboral, petición de agendamiento junta médica, formato de solicitud citación junta médica laboral, respuesta a solicitud citación junta médica, conceptos de calificación médica laboral, detalle de resultados pruebas físicas año 2019, certificado de antecedentes procuraduría, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes penales, copia hoja de vida, copia extracto hoja de vida.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00056** DEL **14 ENE 2020**

"Por la cual se retira del servicio activo por Disminución de la Capacidad Sicoofsica a un Patrullero de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas por delegación, mediante Resolución Ministerial No. 0162 del 27 de febrero de 2002, artículo 5, numeral 3, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. TML19-1-634 de fecha 22 de noviembre de 2019, se decidió **RATIFICAR**, los resultados de la Junta Médico Laboral No. 2393 del 14 de junio de 2019, practicada al Patrullero **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.333.766 de Bogotá D.C., en la cual fue declarado: "... C. *Imputabilidad del servicio. De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal; No figura Informe Administrativo, ... Presenta una disminución de la capacidad laboral de: ... Total: NUEVE PUNTO CERO POR CIENTO 9.00% D. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO. Por Artículo ARTICULO 59 c (1) y 68 a, REUBICACION LABORAL NO*".

Que igualmente en el numeral V. **CONSIDERACIONES** de la citada acta, se expresa:

"... 3. Frente a la procedencia de la reubicación laboral el Tribunal Médico Laboral determina que: ... c) **Según su condición mental:** ... En consecuencia, esta Instancia considera que la patología psiquiátrica en mención, le impide permanecer en este tipo de instituciones que generan estresores que pueden agravar su enfermedad; además, el permanecer en un medio jerarquizado, en donde tiene acceso a armamento puede generar un riesgo para su salud, sus compañeros y para la comunidad que legalmente está llamada a proteger y hacen que médica y legalmente no sea apto ni reubicable en la actividad policial, toda vez que su patología puede exacerbarse por carga laboral, horarios y otros factores que están presentes en el ámbito administrativo u operacional. Por lo anterior, la Sala médica en primer lugar considera que el paciente no tiene las condiciones médicas necesarias para ser reubicado en **labores administrativas** toda vez que no puede dar una respuesta idónea y asertiva frente a problemas laborales diarios que se le llegasen a presentar dentro de la Institución ocasionando un desajuste ocupacional. En segundo término, el paciente no tiene igualmente condiciones médicas para ser reubicado en **actividades de instrucción y/o docencia** toda vez que no es posible dentro del ámbito Policial desempeñar dicha función por parte de un paciente con patología psiquiátrica, la cual si bien es asintomática puede exacerbarse en cualquier momento por factores que normalmente se presentan diariamente en el ámbito Policial. Finalmente al estar la Policía Nacional inmersa dentro de un régimen especial, y en atención a la naturaleza excepcional de sus funciones particulares señaladas dentro del sistema normativo constitucional y legal, su riesgo va ligado al quehacer diario que desempeñan cada uno de sus integrantes quienes laboran dentro de unidades Policiales, sin que se pueda hacer por ello una diferenciación entre un cargo de carácter administrativo y/u operativo; razón que lleva a considerar que el riesgo con las armas, es un riesgo **real**. Por lo anterior, no se recomienda la reubicación laboral del calificado".

Que según informe secretarial de fecha 28 de noviembre de 2019, firmado por la señora AA9. LILIANA A. CANDELARIO G., Funcionaria Tribunal Médico Laboral, se establece: "Con el presente se deja constancia que dentro del trámite y en cumplimiento de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Art 67, para

105 RE-0001

Aprobación: 03/03/2020

efectos de la notificación del acta de tribunal médico Laboral TML19-1-634 registrada al folio No. 134 de fecha 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 al (la) señor (a) PT BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.022.333.766 de BOGOTA D.C., se envió al correo wilmar.baquero1038@correo.policia.gov.co el día 28-nov-19 aportado en el expediente por el(a) calificado(a)".

Que obra constancia de ejecutoria, firmada por la señora AA9. LILIANA A. CANDELARIO G., Funcionaria Tribunal Médico Laboral, donde: "El/ la suscrito (a) notificador (a) del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, hace saber que el Acta de Tribunal Medico Laboral No. TML19-1-634 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 por medio de la cual se definio la situación médico laboral del señor(a) BAQUERO SUSA WILMAR ERNESTO identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.022.333.766 expedida en BOGOTA D.C. quien fue notificado (a) (al correo electrónico) wilmar.baquero1038@correo.policia.gov.co el jueves, 28 de noviembre de 2019 El acta en mención queda debidamente ejecutoriada el viernes, 29 de noviembre de 2019 conforme a lo establecido en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por Disminución de la Capacidad Sicofísica, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 inciso 1 y 55 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000, y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al Patrullero que se relaciona a continuación:

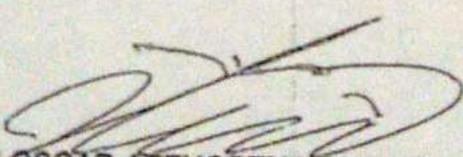
MEBOG

Patrullero WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA, cédula de ciudadanía No. 1.022.333.766.
Disminución de la capacidad laboral del 9.00 %.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., a los, 14 ENE 2020


General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**
Director General Policía Nacional

Elaborado por: Sr. Sandra Milena León Ortiz - GRUPE
Revisado por: CT. Sandra Liliana Peña Martínez - Jefe GRUPE (Encargado)
MT. Oscar Andrés Rivera Rojas - Jefe APROP (Encargado)
ASD31. Dora Nussa Álvarez Díaz - Jefe ASUR DITAH
SG. Piedad Adriana Cuello Rey - Secretaria General
CR. Luis Carlos Hernández Aldana - Director DITAH (Encargado)
Fecha de elaboración: 07/01/2020
Unidad: GESTIÓN 2020 / RESOLUCIONES

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 5159829
ditah.apprure-falle@policia.gov.co
www.policia.gov.co

| | | |
|---------------------|-------------------------------------|--|
| Página 1 de 1 | PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 2PP-FR-0015 | | |
| Fecha: 05-02-2015 | NOTIFICACIÓN DE RETIRO | |
| Versión: 1 | | |

En BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Enero de dos mil veinte (2020) en el GRUPO TALENTO HUMANO MEBOG se notifica personalmente al señor PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1022333766 del contenido de la Resolución No. 00058 del 14 de Enero del 2020, por el cual se retira del servicio activo a un personal de NIVEL EJECUTIVO de la Policía Nacional por DISMINUCION DE CAPACIDAD PSICOFISICA de conformidad con lo establecido en el artículo: 54, INCISO 1 Y 55 NUMERAL 3 DEL DECRETO LEY 1791 DE 2000.

Una vez leído el contenido de la Resolución No. 00058 del 14 de Enero del 2020 se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizar los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 del 2000.

Se hace entrega de una copia del acta de la Junta No. de fecha

Firma notificado:

ERNESTO BAQUERO
PT. BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO
GRADO NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. No. 1022333766 27/01/2020

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CALLE 42 F SUR 78F-60, APT 102

BARRIO KENNEDY

CIUDAD BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

TELÉFONO 14622099

CELULAR No. 3138952774

CUENTA DE AHORROS CORRIENTE

No. 230018143172

ENTIDAD BANCO POPULAR

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES ernesbaquero@hotmail.com

*No colocar el correo electrónico institucional ya que sera desactivado el dia de su retiro

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI NO

PT. GUSTAVO ROJAS
RESPONSABLE NOTIFICACIONES DE RETIRO
Funcionario Notificador

Generado por: gustavo.rojas



**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) PT. WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1022333766 se encuentra nominado en ESTACION DE POLICIA USAQUEN-MEBOG y para el mes de Enero de 2020, le figura el siguiente sueldo:

| | SALDO | % | DEVENGOS |
|---|--------------------|-------------------|--------------------|
| ASIGNACIÓN BÁSICA | | 0.00 | 1,585,135.00 |
| SUBSIDIO ALIMENTACIÓN | | 0.00 | 59,342.00 |
| SONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA | | 0.00 | 14,961.00 |
| PRIMA NIVEL EJECUTIVO | | 20.00 | 317,227.00 |
| PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA | | 8.00 | 126,890.80 |
| ADICIONALES | | | |
| COTIZACIÓN CAJA SUELDOS RETIRO | 0.00 | 2 | 0 |
| AHORRO OBLIGATORIO CAPROVIMPO | 0.00 | 3 | 0 |
| SANIDAD POLICIA | 0.00 | 50 | 0 |
| AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE | 0.00 | 10 | 0 |
| BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA) | 0.00 | 37 | 0 |
| CLUBAGESOSTE | 0.00 | 13 | 0 |
| COORSERPARCK | 0.00 | 465 | 0 |
| | | | DÍAS |
| | | | DESCUENTOS |
| | | | 88,618.39 |
| | | | 126,891.00 |
| | | | 63,445.40 |
| | | | 4,050.00 |
| | | | 14,961.00 |
| | | | 7,930.88 |
| | | | 6,122.00 |
| Devengado | Adicionales | Descuentos | Neto Pagado |
| 2,104,555.80 | 0,00 | 312,018,47 | 1,792,537,33 |

Se expide el domingo, 26 de enero de 2020 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE


Mayor FREDDY JOSE MUÑOZ RODRIGUEZ
Tesorero (A) General



Firmado digitalmente por:
Nombre: Freddy Jose Muñoz Rodríguez
Grado: Mayor
Cargo: Tesorero (A) General
Cédula: 91492065
Dependencia: Dirección Administrativa y Financiera
Unidad: Grupo Tesorería General
Correc: freddy.munoz2065@correo.policia.gov.co
26/01/2020 08:41:10 a. m.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



GRUPO TALENTO HUMANO MEBOG DE LA METROPOLITANA DE BOGOTA

EL SUSCRITO RESPONSABLE NOTIFICACIONES DE RETIRO

HACE CONSTAR

Que el Señor(a) PT BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO identificado con CC. No. 1022333766, presta sus servicios en la Policia Nacional desde el 17-01-2011 y a la fecha tiene un tiempo de servicio de 10 años, 0 meses y 9 días.

La presente constancia se expide a solicitud del (la) PT BAQUERO SUSANA WILMAR ERNESTO a los 27 días del mes de Enero de 2020 para ser presentada en A

Patrullero  GUSTAVO ROJAS
Responsable Notificaciones De Retiro

ELABORO : PT ROJAS GUSTAVO



HISTORIA CLÍNICA PSIQUIÁTRICA

19 DE MARZO DE 2020. 8:15 a.m.

NOMBRE: WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSANA **IDENTIFICACIÓN:** 1022333766

EDAD: 32 AÑOS

FECHA DE NACIMIENTO: 16 ABRIL DE 1987

ESTADO CIVIL: CASADO

ESCOLARIDAD: POLICÍA RETIRADO

OCUPACIÓN: CESANTE

NATURAL Y PROCEDENTE DE: BOGOTÁ

DIRECCIÓN: CALLE 42 F SUR No 78 F - 60

TELÉFONO: 313 8952774

VIVE CON: ESPOSA

INFORMANTES: PACIENTE

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente quien asiste para evaluación de salud mental. Comenta que en 2016 inicia con episodios de migraña, cada vez más frecuentes. Los síntomas afectaron su rendimiento laboral, por lo cual fue visto por el médico, le fueron recetados analgésicos, que le generaban somnolencia y decaimiento. Por neurología le solicitaron tomografía computarizada de cráneo, normal. Luego de diversos tratamientos, le comentaron que las migrañas eran por ansiedad y lo remitieron a psiquiatría.

El paciente comenta que durante este período, tuvo importante rechazo por parte de compañeros de trabajo debido a su disminución del rendimiento. Hubo malos tratos, matoneo, exclusión, quejas e historias negativas. El paciente inició con síntomas de ansiedad, insomnio, tristeza e incertidumbre por el futuro. Vivía desmotivado, con desesperanza, tristeza, y en una ocasión, tuvo ideas de suicidio. Nunca tuvo síntomas previos de salud mental.

Ese mismo año inicia citas por psiquiatría, le diagnosticaron trastorno de ansiedad por estrés laboral, y le formularon sertralina y trazodona. Durante el tratamiento, recibió más rechazo y burlas de los compañeros, por estar asistiendo a psiquiatría. A los pocos meses

DR. GUILLERMO MENDOZA VÉLEZ. MÉDICO PSIQUIATRA

los síntomas fueron desapareciendo; el tratamiento duró un año, ante lo cual fue suspendida la medicación. El paciente nunca más ha vuelto a presentar síntomas de patología mental.

El paciente nunca ha sido una persona ansiosa. Hay buen patrón de sueño y alimentación. No hay antecedente familiar de enfermedad mental. No presenta síntomas depresivos, ansiosos, maniformes ni psicóticos. Nunca ha probado sustancias psicoactivas. Tuvo su último control por psiquiatría en enero de 2020, con hallazgos normales.

Al paciente se le realizó prueba de personalidad MMPI en diciembre de 2017, donde muestra tendencia a presentar estados depresivos y a aislarse, sentimientos de minusvalía y culpa, inseguridad, temor al rechazo, timidez en sus relaciones interpersonales, necesidad de defenderse.

El paciente tiene junta médica de junio de 2019, donde se realiza el diagnóstico de trastorno de ansiedad generalizada, y se le considera no apto para el servicio policial. Recibió en noviembre de 2019 la noticia que iba a ser retirado de la policía, y fue notificado formalmente en febrero de 2020.

EXAMEN MENTAL

Porte y actitud: adecuada presentación personal; vestimenta acorde a edad, género y circunstancia; impresiona tranquilo. Alerta, orientado en 3 esferas. Colaborador, establece adecuado contacto visual y verbal con entrevistador. Euproséxico. Memoria sin alteraciones. Normoquinético. Afecto eutímico. Pensamiento: normopsíquico, lógico, coherente, con contenido normal. Sensopercepción sin alteraciones. Lenguaje eulálico. Inteligencia normal. Juicio y raciocinio normal. Conciencia de enfermedad adecuada. Prospección de mejoría.

ANÁLISIS

Paciente adulto joven, casado, policía, quien consulta para evaluación de estado de salud mental. Al interrogatorio y al examen mental, no se aprecian síntomas ansiosos, depresivos, maniformes ni psicóticos. El paciente no manifiesta síntomas referentes a su salud mental. No hay evidencia de un diagnóstico psiquiátrico tipificado en la actualidad.

El paciente presentó un episodio depresivo mayor durante 2016 por acoso y persecución laboral. El episodio depresivo fue resuelto con tratamiento psicofarmacológico, sin dejar secuelas ni síntomas residuales. Se considera en la actualidad, mentalmente sano.

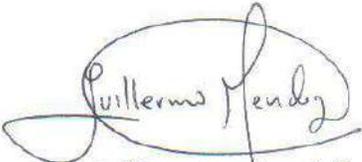
El paciente tiene prueba MMPI, realizada durante sus síntomas depresivos y en pleno desarrollo la persecución laboral, por lo cual no se considera válido el resultado para establecer un tratamiento ni para un concepto sobre el estado de salud mental actual del paciente. Igualmente, el paciente no presenta criterios para el diagnóstico de trastorno de ansiedad generalizada, como sugiere la junta médica.

DIAGNÓSTICOS

1. Examen Psiquiátrico (Z000)
2. Episodio Depresivo Mayor Resuelto
3. Mentalmente Sano

PLAN

1. Se entrega copia de la historia clínica.
2. No requiere seguimiento por psiquiatría.



Dr. Guillermo Mendoza Vélez
Médico Familiar
Psiquiatra, Psicoterapeuta
C.C. 80037003
R.M. 250834

DR. GUILLERMO MENDOZA VÉLEZ

CC. 80037003. RM. 250834

Psiquiatra, Médico Familiar, Máster en Salud Mental

DR. GUILLERMO MENDOZA VÉLEZ. MÉDICO PSIQUIATRA

**NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTA
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR**

Carrera 14 No. 79 - 25
6443060 6100188

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.96

EL día 27 de FEBRERO de 2020, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR NOTARIO VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **JANETH SUSAS VASQUEZ**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 51.815.344 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltera Con Unión Marital de Hecho**, residente y domiciliado (a) en **CALLE 57 A No. 92 A - 51 SUR INTERIOR 9 CASA 12**, de ocupación **HOGAR**, de nacionalidad Colombiana y manifiesta que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre, espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que la veracidad y autenticidad del documento de identificación recae únicamente en el suscrito como declarante.

CUARTO.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

QUINTO.- Que esta declaración se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE**.

SEXTO.- DECLARO QUE EN CALIDAD DE MADRE DE MI HIJO WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSAS, HE SIDO TESTIGO PRESENCIAL DE LOS MULTIPLES DAÑOS, ABUSOS ACOSOS, HUMILACIONES, DESCALIFICACIONES Y DEMAS PREJUICIOS QUE FUERON CAUSADOS POR PARTE DE ALGUNOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL, EN SU CALIDAD DE SUPERIORES JERARQUICOS Y JEFES INMEDIATOS DE MI HIJO QUIEN ERA MIEMBRO DE LA POLICIA NACIONAL, EN EL GRADO DE PATRULLERO Y QUIEN A CONSECUENCIA DE SUS PADECIMIENTOS DE TIPO MEDICO Y DESARROLLO DEL MISMO, DESDE EL AÑO 2016, A LA FECHA ME HA MANIFESTADO DE ESTOS, CON EL FIN DE QUE YO TUVIESE CONOCIMIENTO DE SU ESTADO DE SALUD, ADEMAS DEL ACOSO DEL CUAL VENIA SIENDO VICTIMA POR PARTE DE SUS SUPERVISORES Y/O JEFES.

QUE DESDE EL PRIMER MOMENTO, SU COMPORTAMIENTO FUE EJEMPLAR ANTE ESTA SITUACION MEDICA, YA QUE HACIENDO UN GRAN ESFUERZO, CUMPLIA CON SU LABOR COMO MIEMBRO DE LA POLICIA NACIONAL, COMO AGUANTAR FUERTES DOLORES DE CABEZA, GRAN CARGAR LABORAL, FISICA Y PSICOLOGICA, ADEMAS DEL DESGASTE PROPIO YA QUE DE LA CARRERA PROPIA DEL SERVICIO, EL CUAL PRESTABA AL OTRO LADO DE LA CIUDAD CON REFERENCIA AL LUGAR DE RESIDENCIA EL CUAL TENIA CON NOSOTROS, SU NUCLEO FAMILIAR, EN LA LOCALIDAD DE BOSA, BARRIO LA CABAÑA HASTA LA ESTACION DE POLICIA USAQUEN, HACIENDO UN DESPLAZAMIENTO DE CASI 5 A 6 HORAS DIARIAS POR LO CUAL SU DESCANSO ERA PRACTICAMENTE MUY POCO YA QUE NO LO VEIA DESCANSAR LO SUFICIENTE, AL PUNTO DE SOLO DORMIR DE 4 A 5 HORAS DIARIAS, YA QUE NO CONTABA NI CUENTA CON UN MEDIO DE TRANSPORTE PROPIO DADA SU SITUACION ECONOMICA AL SER PRACTICAMENTE LA PERSONA QUE SOSTENIA ECONOMICAMENTE NUESTRO HOGAR.

QUE FUI TESTIGO PRESENCIAL, DE LOS PADECIMIENTOS EN MATERIA PSICOLOGICA DE LOS CUALES SUFRIA MI HIJO, COMO CONSECUENCIA DE LA PRESION MENTAL, AL PUNTO DE SER LLAMADA TELEFONICAMENTE EL DÍA 5 DE ENERO DE 2017, SIENDO LAS 14:00 HORAS APROXIMADAMENTE POR LA DOCTORA MONICA SIGLYNDY REYES RIVEROS, MEDICA PSIQUIATRICA, DONDE ME MANIFESTO QUE MI HIJO SE ENCONTRABA INTERNADO EN EL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, POR UNA CRISIS EMOCIONAL , AL LLEGAR AL LUGAR EFECTIVAMENTE ENCUENTRO A MI HIJO EN UN CONSULTORIO MEDICO, DONDE SE EVIDENCIABA SU GRAVE ESTADO DE SALUD, SUS OJOS LLENOS DE



NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTA
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR

Carrera 14 No. 79 - 25
 6443060 6100188

LAGRIMAS Y DONDE LA MEDICA TRATANTE MANIFIESTA QUE "MI HIJO SE ENCONTRABA BAJO MUCHO ESTRÉS A CAUSA DE UNOS FACTORES ESTRESORES EN EL AMBITO LABORAL" DESDE ESE DÍA EVIDENCIE LOS MALOS TRATOS DE LOS CUALES ERA TRATADO MI HIJO, Y LOS CUALES LE FUERON CAUSANDO A LA FECHA UN DESGASTE EN SU SALUD MENTAL, FISICA, ADEMAS DE TODO LO RELACIONADO CON SU ENTORNO LABORAL Y PERSONAL.

QUE FUE GRACIAS A SU VOLUNTAD DE SEGUIR ADELANTE, SU DEDICACION, LA EDUCACION DADA DESDE EL HOGAR Y LO MAS IMPORTANTE EL ACOMPAÑAMIENTO DE SUS FAMILIARES Y ALLEGADOS QUE EL PUDO SUPERAR LAS SITUACIONES ANTES MENCIONADAS YA QUE NO RECIBIO Y NO RECIBE, EN MI PUNTO DE VISTA Y DE LO CUAL DOY FE, EL RESPECTIVO TRATAMIENTO MEDICO, ACOMPAÑAMIENTO LABORAL Y MUCHO MENOS UN APOYO INTEGRAL POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL Y/O DEPENDENCIAS.

QUE AL SER SEPARADO DE LA POLICIA NACIONAL, MI HIJOS SE VE AFECTADO DE MANERA NEGATIVA, SU ESTABILIDAD ECONOMICA, PERSONAL, FAMILIAR, SALUD NO SOLAMENTE SU HOGAR CONFORMADO EN ESTE MOMENTO CON SU ESPOSA, SINO QUE TAMBIEN DE ALGUNA MANERA A SUS FAMILIARES, EN ESTE CASO PADRE Y MADRE YA QUE EL NOS AYUDABA DE MANERA ECONOMICA, APORTANDONOS AL SOSTENIMIENTO, GASTOS Y PAGO DE ACRENCIAS ECONOMICAS PROPIAS DE LA CASA, COMO SERVICIOS PUBLICOS, ALIMENTACION Y EN MI CASO PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES (COLPENSIONES) YA QUE ACTUALMENTE ME ENCUENTRO COMO AMA DE CASA.

SEPTIMO.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SIETE (7), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el (la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

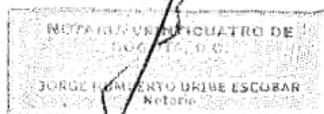
ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184

EL (LA) DECLARANTE:

Janeth Susa Vasquez

JANETH SUSA VASQUEZ
C.C. 51.815.344 DE BOGOTA



JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTA
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR**

Carrera 14 No. 79 - 25
6443060 6100188

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.97

EL día 27 de FEBRERO de 2020, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR NOTARIO VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **JAIRO ERNESTO BAQUERO DUARTE**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. **79.462.968 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero UMH**, residente y domiciliado (a) en **CALLE 57 A No. 92 A - 51 SUR INTERIOR 9 CASA 12**, de ocupación **INDEPENDIENTE**, de nacionalidad Colombiana y manifiesta que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre, espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que la veracidad y autenticidad del documento de identificación recae únicamente en el suscrito como declarante.

CUARTO.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

QUINTO.- Que esta declaración se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE**.

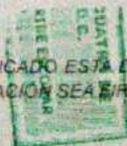
SEXTO.- DECLARO QUE SOY TESTIGO DE LOS ACONTECIMIENTOS NEGATIVOS EN REFERENCIA A LA SALUD MENTAL Y FISICA CAUSADOS POR PARTE DE UNOS MIEMROS DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, EN CONTRA DE MI HIJO WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.022.333.766 DE BOGOTA, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO PATRULLERO DE MENCIONADA INSTITUCION, EL CUAL FUE VICTIMA DE ACOSO LABORAL, BURLAS, PERSECUCION, SOBRECARGA LABORAL, ADEMAS DE EVIDENCIAR UN DETERIORO A CAUSA DE ESTAS ACCIONES QUE AFECTARON DE MANERA NEGATIVA EL ENTORNO PERSONAL, LABORAL Y PERSONAL AL PUNTO DE RECOMENDAR A MI HIJO EL RETIRO DE LA INSTUCCION AL OBSERVAR EN EL UN DESGASTE FISICO PREOCUPANTE.

ES DE ANOTAR QUE EN TODO ESTE LAPSO MI HIJO CUMPLIO A CABALIDAD CON TODOS LOS COMPROMISOS AL SER MIEMBRO DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, PERO LA RECOMPENSA A ESTA RESPONSABILIDAD FUE EL RETIRO DE MANERA EQUIVOCA POR PARTE DE LA MISMA DESCONOCIENDO EL ACTUAL ESTADO DE SALUD FISICA Y MENTAL DE MI HIJO, LO CUAL LO HA PERJUDICADO DE GRAN MANERA AL DEJARLO SIN SU UNICA FUENTE DE INGRESO ECONOMICO Y ESTABILIDAD LABORAL.

PUEDO ATESTIGUAR DEL ACTUAR CORRECTO DE MI HIJO AL PERTENECER COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, QUE EN TODO ESTE TIEMPO DESDE QUE COMENZARON SUS PADECIMIENTOS MEDICOS HASTA LA ACTUALIDAD, LLEVA UNA LUCHA INTERNA Y EXTERNA POR SUPERAR LOS MISMOS, QUE ESTA PELEA LA HA LIBRADO SIN EL APOYO DE LA INSTITUCION A LA CUAL LE HA ENTREGADO GRAN PARTE DE SU VIDA, SALUD, TRANQUILIDAD Y DE LA CUAL NO HA RECIBIDO RECIPROCIDAD ALGUNA.

SEPTIMO.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SIETE (7), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el (la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUES DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.



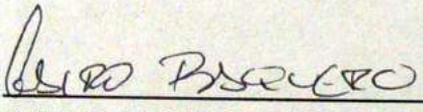
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
Notario

NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTA
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR

Carrera 14 No. 79 - 25
6443060 6100188

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184

EL (LA) DECLARANTE:



JAIRO ERNESTO BAQUERO DUARTE
C.C. 79.462.968 DE BOGOTA



JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.





International IP Crime Investigators College

Iniciativa de INTERPOL en colaboración con UL

Certificado

Este documento certifica que

wilmar baquero susa

completó con éxito un curso de estudios profesionales sobre

**Plan de estudios especializado del
IIPCIC para aduanas**

c97c6cf9

Identificación

2020-05-14

Fecha





International IP Crime Investigators College

Iniciativa de INTERPOL en colaboración con UL

Certificado

Este documento certifica que

wilmar baquero susa

Ha completado satisfactoriamente un curso de introducción de estudios profesionales sobre

La investigación de los delitos transnacionales y organizados de propiedad intelectual

fdb3b0cc

Identificación

2020-05-21

Fecha



INTERPOL





International IP Crime Investigators College

Iniciativa de INTERPOL en colaboración con UL

Certificado

Este documento certifica que

wilmar baquero susa

Ha completado satisfactoriamente un curso intermedio de estudios profesionales sobre

La investigación de los delitos transnacionales y organizados de propiedad intelectual

61377034

Identificación

2020-06-10

Fecha





International IP Crime Investigators College

Iniciativa de INTERPOL en colaboración con UL

Aviso de finalización

Este documento certifica que

wilmar baquero susa

Ha completado satisfactoriamente un curso de introducción de estudios profesionales sobre

Piratería audiovisual en Internet

e1baa59d

Identificación

2019-09-23

Fecha





Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA

Con Cedula de Ciudadania No. 1022333766

Cursó y aprobó la acción de Formación

ADMINISTRACION DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

VICTOR FABIAN ARBELAEZ TORREJANO
Subdirector
CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMAN
REGIONAL ATLÁNTICO

64921773 - 18/12/2019
FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA

Con Cedula de Ciudadania No. 1022333766

Cursó y aprobó la acción de Formación

HABITOS SALUDABLES A PARTIR DE LA ALIMENTACION Y LA ACTIVIDAD FISICA.

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Cali. a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veinte (2020)

Firmado Digitalmente por

EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO
Subdirector
CENTRO DE GESTION TECNOLÓGICA DE SERVICIOS
REGIONAL VALLE

67855839 - 25/06/2020
FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA

Con Cedula de Ciudadania No. 1022333766

Cursó y aprobó la acción de Formación

LEGISLACION DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Barranquilla. a los veintidos (22) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)

Firmado Digitalmente por

YIZY YELINE CORTES PADILLA
Subdirector (E)
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL ATLÁNTICO

66921396 - 22/05/2020
FECHA REGISTRO



EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA

CERTIFICA

Que ERNESTO BAQUERO SUSA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 1.022.333.766 de Bogotá, realizó y aprobó el curso de PRIMEROS AUXILIOS BÁSICO con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Soacha, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por
LUZ MARINA LEON RUIZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

LUZ MARINA LEON RUIZ
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA
REGIONAL CUNDINAMARCA

SENA: Una Organización con Conocimiento



International IP Crime Investigators College

Iniciativa de INTERPOL en colaboración con UL

Aviso de finalización

Este documento certifica que

wilmar baquero susa

Ha completado satisfactoriamente un curso de introducción de estudios profesionales sobre

Formación sobre productos falsificados de la marca Levi's®

294ae9f3

Identificación

2019-08-26

Fecha





ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 10/nov./2020

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

110013335013202000322 00

| | | |
|---|----------|---------------------------------------|
| CORPORACION | GRUPC | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECH |
| JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO | CD. DESP | SECUENCIA: |
| REPARTIDO AL DESPACHO | 063 | 7248 |
| | | 10/11/2020 2:58:45PM |

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO | PARTE | |
|----------------|-------------------------------|----------|-------|--|
| 077354 | SOL77354 | | 01 | |
| 1022333766 | WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSANA | | 01 | |
| 79805530 | JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA | | 03 | |

OBSERVACIONES: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LLEGA HOY

BOAJA009V09 ←*#↑↑↑↑ ↓←↑↑←↑*#↑↑
CUADERNOS 1 0
FOLIOS: EXPEDIENTE DIGITAL



EMPLEADO
vreparto01

Luis Alfonso Riveros Martinez

INFORME AL DESPACHO

*JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA*

AL Despacho de la Doctora: YANIRA PERDOMO OSUNA

HOY: 19 DE MARZO DE 2021

REPARTIDO POR LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ VÍA CORREO CORRESPONDIÓ A ESTE JUZGADO EL PRESENTE PROCESO ORDINARIO. SÍRVASE PROVEER.-

*MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA*

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------|--|
| Radicación: | 11001-33-35-013-2020-00322-00 |
| Proceso: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante: | WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA |
| Demandado: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFESNA – POLICIA NACIONAL |
| Asunto: | AUTO ADMITE DEMANDA |

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el proceso de la referencia y respecto al procedimiento aplicar para su trámite.

Conforme a la entrada en vigencia de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se torna obligatorio decidir sobre el trámite a impartir a este asunto, en razón a que las normas procesales son de orden público y de inmediato cumplimiento.

Respecto a la vigencia de la citada Ley 2080 de 2021, en el artículo 86 estableció:

“(…)

ARTÍCULO 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de: los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, e aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

(...)"

Entonces, teniendo en cuenta que la Ley 2080 de 2021 empezó a regir a partir del 25 de enero de 2021, fecha de su publicación, y que para ese momento dentro del presente proceso no se estaba surtiendo ninguna de las actuaciones enlistadas en la precitada disposición de transición normativa, por cuanto se encontraba pendiente de ingresar al despacho para estudiar sobre la admisibilidad o no de la demanda, resulta claro que este caso, son las nuevas normas procesales las que devienen de obligatoria aplicación para adelantar el trámite correspondiente.

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), este último reformado por el artículo 35 a Ley 2080 de 2021, y de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, el Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor **JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA**, identificado con la C.C N° 79.805.530 y portador de la T.P. No 260.898 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder visible a folio 23 del expediente virtual.

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**.

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función. .

4.2- MINISTERIO PÚBLICO

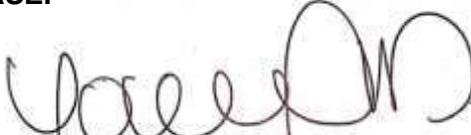
5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s) y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021 que modificó los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

4- INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

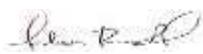
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
 Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
 CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
 -SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **008** de fecha **23-03-2021**
 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,


 11001-33-35-013-2020-00322

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

Enviado el: lunes, 22 de marzo de 2021 6:51 p. m.

Para: abg76@hotmail.com; restrepofajardo@hotmail.com; jorgeespinalopez@gmail.com; notificaciones@asejuris.com; marapeti@gmail.com; edgarfdo2010@hotmail.com; romeroabogadosociados@hotmail.com; carlosaugustoquevedorobles@gmail.com; Alixamanda Rodriguez Soto; wdhernandezd@unal.edu.co; whitmandario@gmail.com; robertoguaguau@hotmail.com; encisoabogados@gmail.com; zamorajuridica@gmail.com; juridica@udistrital.edu.co; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; colombiapensiones1@hotmail.com; catavl0311@hotmail.com; elkinbernal79@hotmail.com; saviorabogados@gmail.com; roaortizabogados@gmail.com; Carmen Ligia Gómez López; julianabogadobogota@gmail.com; colpen.cesantias@gmail.com; cacbsolucionesjuridicas@gmail.com; Yoligar70@gmail.com; notificacionesjudiciales.ap@gmail.com; carlos.asjudinet@gmail.com; luisa.der@gmail.com; joseromercruz85@gmail.com; mmjuridicas@gmail.com; danielsancheztorres@gmail.com; ABOGADO.LEONARDOHERRERA@GMAIL.COM; johnpiensolibre@hotmail.com; andressprosa@hotmail.com; abogado27.colpen@gmail.com; colombiapensiones1@gmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; ANGÉLICA COHEN MENDOZA; ancizaroga@gmail.com; rodriguezcaldasabogados@gmail.com; luchi.cmontanez@gmail.com; adalbertocsnotificaciones@gmail.com; recepciongarzonbautista@gmail.com; abg76@hotmail.com; ABOGADOHUMBERTOGARCIAREVALO@OUTLOOK.COM; notificaciones; orpar08@gmail.com; diegoreneg@gmail.com; iurisabogados2019@gmail.com; luisfuente5976@hotmail.com; asopensionescolombia@gmail.com; abogado@alquichides-beltran.com; jadelgadob@unal.edu.co; fabianrodrigop1969@gmail.com; abogado25.colpen@gmail.com; juank4728@hotmail.com; juank4728@hotmail.com; abogado27.colpen@gmail.com; defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co; notificacionesjudiciales@mincit.gov.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; Cesar Garzon; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio; notificaciones.electronicas@acueducto.com.co; ehm@hurtadomontilla.com; novoabuendia@gmail.com; NOTIFICACIONES.BOGOTA@MINDEFENSA.GOV.C; lrodriguez@udistrital.edu.co; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio; notificacionesjudiciales; notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; EDWIN MAHECHA; RICARDO DUARTE ARGUELLO; RICARDO DUARTE ARGUELLO; ardej@policia.gov.co; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj; defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co

Asunto: ESTADO 008-2001

Datos adjuntos: 008-2021.pdf

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4
3232058955

Por medio de la presente envié en archivo pdf copia la publicación del Estado N°008 de 2021 que contiene autos proferidos el 23 DE MARZO 2021, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

AUTOS QUE PODRAN SER CONSULTADOS EN EL SIGUIENTE LINK

 [008 DEL 23-03-2021](#)

Asimismo, me permito informar que los autos fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/313>

Cordialmente,

MELISSA RUIZ HURTADO

Secretaria

Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 5 de abril de 2021 8:21 a. m.
Para: yltorres@procuraduria.gov.co; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co';
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 2020-322
Datos adjuntos: 2020-322 EXPEDIENTE NYR.pdf

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 4 BOGOTÁ D.C.
Línea WhatsApp -celular 3232058955**

Como quiera que el apoderado de la parte demandante acreditó haber remitido al buzón electrónico de la entidad demandada, la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procedo a notificar **auto admisorio de fecha 19 de marzo de 2021**, proferido dentro del Expediente N°. 11001 33 35 013 2020-00322, acatando lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, artículo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 **y por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.**

Para tal efecto adjunto pdf del expediente dentro del cual figura, entre otras piezas procesales:

1. Copia auto admisorio
2. Copia de la demanda y anexos

**DEJO CONSTANCIA PARA EFECTO DE CONTABILIZACION DE TÉRMINOS SE TENDRÁ EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY 2080 DE 2021, EN COINCIDENCIA CON LO DISPUESTO EN LOS INCISOS 3º Y 4º DEL ARTICULO 86
IBIDEM**

Cordialmente,

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: decun.notificacion@policia.gov.co
Enviado el: lunes, 5 de abril de 2021 8:32 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 2020-322

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

decun.notificacion@policia.gov.co (decun.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: RV: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 2020-322

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Enviado el: lunes, 5 de abril de 2021 8:33 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 2020-322

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co \(Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co\)](mailto:Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

Asunto: RV: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 2020-322

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 18 de mayo de 2021 5:04 p. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA J 13

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: MARIA ANGELICA OTERO MERCADO <maria.otero@correo.policia.gov.co>
Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 4:54 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA J 13

Honorable Juez
YANIRA PERDOMO OZUNA
JUZGADO (13) ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA
E. S. D.

| | |
|------------------|--|
| Proceso | 11001333501320200032200 |
| Demandante | WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSANA |
| Demandado | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL |
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Asunto | CONTESTACIÓN DEMANDA |

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 18 de mayo de 2021 5:04 p. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA J 13
Datos adjuntos: WILMAR ERNESTO BAQUERO --RETIRO POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL.pdf; CamScanner 05-18-2021 16.46.pdf; Anexos 2019.PDF

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: MARIA ANGELICA OTERO MERCADO <maria.otero@correo.policia.gov.co>
Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 4:59 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA J 13

Honorable Juez
YANIRA PERDOMO OZUNA
JUZGADO (13) ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA
E. S. D.

| | |
|------------------|--|
| Proceso | 11001333501320200032200 |
| Demandante | WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSANA |
| Demandado | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL |
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Asunto | CONTESTACIÓN DEMANDA |



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL**

**Honorable Juez
YANIRA PERDOMO OZUNA
JUZGADO (13) ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA
E. S. D.**

| | |
|------------------|--|
| Proceso | 11001333501320200032200 |
| Demandante | WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA |
| Demandado | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL |
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Asunto | CONTESTACIÓN DEMANDA |

MARIA ANGELICA OTERO MERCADO, mayor de edad, residente de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.471.146 de Sahagún- Córdoba y portadora de la tarjeta profesional número 221.993 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **POLICIA NACIONAL**, de acuerdo al poder que se anexa, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I. HECHOS

AL HECHO 1: Es cierto de acuerdo al material probatorio que reposa en el expediente.

A LOS HECHOS 2-3: no me constan, y Estos deben ser probados en el presente proceso.

AL HECHO 4 A 14. Son argumentaciones que no tiene sustento probatorio alguno, y que son simples hechos mediante los cuales se pretende justificar el retiro del demandante como una decisión personal pero esas afirmaciones no tiene asidero en ninguna prueba, razón por la cual no son reconocidos como hechos en la demanda y no deberán ser tenidos en cuenta en la presente.

AL HECHO 15 A 20 No me constan, tampoco se allega prueba dentro de los traslados presentados que corroboren dichas manifestaciones subjetivas del apoderado del demandante.

Mediante Resolución No. 00056 del 14 de enero de 2020, se procedió a ejecutar lo dispuesto por el Tribunal Medico laboral y a retirar al funcionario del servicio activo por disminución de la capacidad laboral, tal como lo determinó el organismo médico, procediendo la Policía Nacional, solo a cumplir lo dispuesto por los organismos competentes, porque dicho Tribunal no hace parte de la estructura de la Policía Nacional, sino del Ministerio de Defensa, el resto de infidencias y tergiversaciones de la decisión de la junta no se pueden tomar como ciertas, pues solo son apreciaciones de carácter personal respecto de lo que considera sea apto o no por parte del Tribunal Medico laboral de Revisión militar y de policía.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Con la acción invocada se pretende que se declare la nulidad de la Resolución No 00056 de 14 de enero de 2020, mediante la cual se procedió a ejecutar lo dispuesto por el Tribunal Medico laboral y a retirar al funcionario del servicio activo por disminución de la capacidad laboral.

Como consecuencia de lo anterior se solicita que a título de restablecimiento del derecho, se ordene el reconocimiento y pago de todos los sueldos, primas, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos dejados de percibir.

Me opongo, ya que éste tipo de retiro del servicio activo de un funcionario de la Policía Nacional, por disminución de la capacidad psicofísica **CONSTITUYE UN ACTO DE EJECUCIÓN**, lo cual se configura o perfecciona con el dictamen pericial emitido por las autoridades Médico-Laborales competentes para ello, que en el presente asunto se trató de la Junta Médico Laboral de Policía y del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, ante lo cual no queda otra salida al nominador de la Policía Nacional, que retirar del servicio activo al uniformado que ha sido declarado no apto para el servicio y sin sugerencia de reubicación laboral, tal y como ocurrió en el presente caso con el señor WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSÁ.

Finalmente preciso, que el acto administrativo impugnado se estructuró atendiendo los presupuestos procesales de existencia, validez y eficacia, que debe tener todo acto emanado de la administración; además, fue expedido por la autoridad y el funcionario competente; esto es, Director General de la Policía Nacional, lo que permite afirmar, que las actuaciones no fueron desproporcionadas, ni trasgredieron derechos fundamentales, ni legales al accionante, sino que se observaron las garantías constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes para el caso en litigio y por ende, goza de los principios de legalidad y transparencia.

5. Que se condene en costas procesales. Me opongo, ya que ésta defensa de la Policía Nacional, ha actuado de manera diligente y oportuna, en aplicación a los principios constitucionales y legales de lealtad, celeridad, economía procesal y transparencia, sin incurrir en abuso del derecho, mala fe o temeridad.

III. EXCEPCIONES PREVIAS Y/O DE FONDO

INDEBIDA REPRESENTACION RESPECTO DE LA POLICIA NACIONAL

Es de señalar que el acto administrativo demandado, No. 00056 de 14 de enero de 2020, *“Por la cual se retira del servicio activo por disminución de la capacidad sicofísica a un funcionario de la Policía Nacional”*, fue proferido como consecuencia de la valoración realizada por parte del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, quienes determinaron que el actor tenía una disminución de la capacidad laboral, declarándolo no apto para el servicio policial y no le sugirió reubicación laboral, por cuanto no contaba con capacidades que puedan ser aprovechadas en actividades administrativas, docentes o de instrucción, por lo cual la entidad que debió haber sido convocada y llamada a responder por el presente asunto, corresponde al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ya que de éste depende la Subsecretaría General a la cual se encuentra adscrito el TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA, tal y como lo establece la Resolución No. 821 de 1998 *“Por la cual se establece el*

procedimiento para el funcionamiento del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía”, así:

Artículo 2°. Dependencia administrativa. El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía dependerá de la Subsecretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, la cual le brindará el apoyo necesario para el efectivo cumplimiento de sus funciones. (Negrillas y subrayado para resaltar).

Por lo anterior, queda plenamente establecido que el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, depende orgánicamente de la Subsecretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, el cual es totalmente autónomo e independiente de la Policía Nacional, por lo cual la institución carece de competencia para representar judicialmente a una entidad que no hace parte de su estructura orgánica interna, conforme a lo señalado en el Decreto 4222 de 2006, modificado por el Decreto 216 de 2010.

Con fundamento en lo expuesto, es procedente que el Honorable Juez de la República declare la indebida representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, en aplicación del numeral 4° del artículo 100 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “*Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, así:

CAPÍTULO III

Excepciones Previas

Artículo 100. Excepciones previas. *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

(...)

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

(...)

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

De lo anterior se colige con claridad y precisión, que en el presente caso en controversia se configura una causal de exoneración de responsabilidad, la cual se denomina **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, bajo el entendido que la entidad llamada a responder en el presente litigio, no es la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, porque ésta solo dio aplicación y cumplimiento a las entidades que decidieron de fondo el asunto relacionado con disminución de la capacidad psicofísica del demandante, que finalmente culminó con el retiro por disminución de la capacidad psicofísica del actor.

La **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, no está llamada a responder a las pretensiones signadas en la demanda por el accionante a través de su abogado de confianza, siendo prudente solicitar a la Honorable Juez de la Republica, se sirva decretar en la Audiencia Inicial (art. 180 CPACA) en favor de mi defendida, la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**.

IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS

En cuanto a condena en costas, atendiendo la literalidad de la norma (art. 188 C.P.A.C.A), en el caso que nos ocupa, no es procedente, por cuanto ésta defensa en aras de proteger los intereses de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, ha actuado de forma diligente y oportuna, en aplicación a los principios constitucionales y legales de buena fe, lealtad, celeridad, economía procesal y transparencia, pronunciamientos que sustento en **SENTENCIAS DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION “B” - Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE - Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013) - Radicación número: 08001-23-31-000-2007-01000-02(1440-12)**, respecto a la condena en costas se dijo:

“...PROCEDE LA CONDENA EN COSTAS A LA PARTE VENCIDA, CUANDO SU CONDUCTA PROCESAL HA INCURRIDO EN TEMERIDAD, ABUSO DEL DERECHO O MALA FE.”

COSTAS

(ii) La conducta asumida por la parte vencida.

La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que sólo cuando el Juez, al valorar la conducta de las partes comprueba que hubo uso abusivo de los medios procesales, se encuentra facultado para proceder a condenar en costas”.

Otras Sentencias - Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección “B” - Consejero ponente: Dr. Gerardo Arenas Monsalve – 04/07/2013 Radicación número: 08001-23-31-000-2007-01000-02 (1440-12) y Sentencia del 16/04/2015, emitida por la Sección Primera - Consejero ponente: Dr. Guillermo Vargas Ayala, Radicado No. 25000-23-24-000-2012-00446-01.

EXCEPCION GENERICA:

Finalmente propongo, en nombre de mi defendida, la excepción genérica aplicable al caso sub judice, como quiera que dicho precepto legal faculta al fallador para que de manera oficiosa declare cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado, y que constituya una excepción que favorezca a la Entidad demandada, y que no haya sido alegado expresamente en la contestación de la demanda (artículos 175 numeral 3 y 180 numeral 6 del C.P.A.C.A)

IV. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:

Sea lo primero hacer unas precisiones en forma general, que surgen necesarias, para luego analizar el caso concreto; ha sido reiterada la jurisprudencia en advertir que el juez debe ceñirse a los supuestos fácticos expuestos en la demanda y de acuerdo con ellos determinar si se dan o no los presupuestos de la acción para entrar a conceder las súplicas deprecadas, puesto que son los hechos enunciados por el demandante, los que enmarcan materialmente el litigio y sobre los cuáles recaerá el debate probatorio, pero además, son los hechos de la demanda los que fijan el derrotero para que el demandado ejerza la defensa de sus intereses y determine la estrategia argumentativa y probatoria que hará valer en la contestación de la demanda, evitando con ello estar sometido al surgimiento de nuevos hechos, sobre los cuales no tuvo oportunidad de planear y estructurar su defensa. La sentencia debe enmarcarse en los hechos referidos en la demanda, para entrar a establecer si están o no suficientemente probados en el proceso, pero no le es dado modificar el escenario fáctico planteado por el actor.

EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO HACE PARTE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO COMPLEJO. SU MOTIVACIÓN -IN EXTENSO- ESTÁ CONSIGNADA EN OTROS ACTOS PREPARATORIOS.

El señor WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA, fue retirado del servicio activo por la causal de disminución de la capacidad psicofísica consagrada en el artículo 55 numeral 3º del Decreto 1791 de 2000, cuya aplicación se da cuando el miembro activo uniformado de la Policía Nacional, no reúna las condiciones psicofísicas determinadas en las disposiciones vigentes sobre la materia; lo que efectivamente sucedió por encontrarse acreditada una disminución de la capacidad del actor en el 10,50%, determinada por Tribunal Medico Laboral en Acta No.TML19-1-634 MDNSG-TML-41-1del 22 de noviembre de 2019, que consideró al policial NO APTO y NO SE SUGIRIÓ REUBICACIÓN LABORAL.

El marco jurídico que ampara la legalidad del acto administrativo demandado es el siguiente:

1. El artículo 54 del Decreto Ley 1791 de 2000, que señala:

“RETIRO. Es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio”.

“El retiro se hará del nivel ejecutivo y agentes, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional.”

2. El artículo 55 ibídem, dispone:

“ARTÍCULO 55. CAUSALES DE RETIRO. <Ver Notas del Editor> El retiro se produce por las siguientes causales:

1. Por solicitud propia.

(...)

3. <CONDICIONALMENTE exequible> Por disminución de la capacidad sicofísica.

(...)

3. Decreto 1796 de 2000, “*Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley.*”, norma que dispone:

**“TITULO II.
CAPACIDAD PSICOFISICA**

ARTICULO 2o. DEFINICION. *“Es el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y potenciales de orden físico y psicológico que deben reunir las personas a quienes se les aplique el presente decreto, para ingresar y permanecer en el servicio, en consideración a su cargo, empleo y funciones.*

“La capacidad psicofísica del personal de que trata el presente decreto será valorada con criterios laborales y de salud ocupacional por parte de las autoridades Médico-laborales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.”

ARTICULO 3o. CALIFICACION DE LA CAPACIDAD PSICOFISICA. *La capacidad sicofísica para ingreso y permanencia en el servicio del personal de que trata el presente decreto, se califica con los conceptos de apto, aplazado y no apto. Es apto quien presente condiciones sicofísicas que permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial y civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.*

Es aplazado quien presente alguna lesión o enfermedad y que mediante tratamiento, pueda recuperar su capacidad sicofísica para el desempeño de su actividad militar, policial o civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.

Es no apto quien presente alguna alteración sicofísica que no le permita desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial o civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.

PARAGRAFO. *Esta calificación será emitida por los médicos que la Dirección de Sanidad de la respectiva Fuerza o de la Policía Nacional autoricen para tal efecto.*

ARTICULO 15. JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA. *Sus funciones son en primera instancia:*

- 1. Valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas.*
- 2. Clasificar el tipo de incapacidad sicofísica y aptitud para el servicio, pudiendo recomendar la reubicación laboral cuando así lo amerite.*
- 3. Determinar la disminución de la capacidad psicofísica.*
- 4. Calificar la enfermedad según sea profesional o común.*
- 5. Registrar la imputabilidad al servicio de acuerdo con el Informe Administrativo por Lesiones.*
- 6. Fijar los correspondientes índices de lesión si hubiere lugar a ello.*
- 7. Las demás que le sean asignadas por Ley o reglamento.*

ARTICULO 21. TRIBUNAL MEDICO-LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA. El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía conocerá en última instancia de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de las Juntas Médico-Laborales y en consecuencia podrá ratificar, modificar o revocar tales decisiones. Así mismo, conocerá en única instancia la revisión de la pensión por solicitud del pensionado.

ARTICULO 22. IRREVOCABILIDAD. Las decisiones del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía son irrevocables y obligatorias y contra ellas sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes”.

Con base en las disposiciones transcritas, el señor Director de la Policía Nacional produjo un acto administrativo mediante el cual hizo efectiva una decisión del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía; fue un simple ejecutor de lo dispuesto por la máxima autoridad medico laboral de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, con el ingrediente que este tipo de decisiones son irrevocables y obligatorias según el artículo 22 del Decreto 1796 de 2000, por lo tanto el Director está obligado a materializarla a través de la causal indicada en el numeral 3º del artículo 55 del Decreto Ley 1791 de 2000.

La causal de retiro referida en la norma señalada se configura a partir del acto idóneo evaluador de la capacidad psicofísica, es decir, para que pueda invocarse debe preceder la decisión definitiva que conceptúe sobre la disminución psicofísica y declare la no aptitud sin sugerencia de reubicación para el miembro de la Policía Nacional; entonces, es claro que no es el Director General de la Policía Nacional quien produce dicha declaratoria, ni mucho menos interviene en su producción, solamente le corresponde, vuelvo y repito, ejecutar una decisión irrevocable y obligatoria producida por la autoridad medico laboral que en el presente caso fue el Tribunal Medico Laboral.

Tal como puede colegirse de la normatividad transcrita, el acto administrativo demandado en esta oportunidad es apenas una manifestación del **acto administrativo complejo**, pero no es el acto complejo en sí mismo, pues este se encuentra conformado por las decisiones de las autoridades medico laborales para la Fuerza Pública como actos preparatorios y por el acto definitivo, que es precisamente la resolución que da cumplimiento a lo dispuesto por dichas autoridades; para entender mejor esta serie de particularidades que tiene el régimen especial de la Policía Nacional, me permito transcribir apartes del Concepto No. 1.558 del veintidós (22) de abril de dos mil cuatro (2004), emitido por el CONSEJO DE ESTADO-SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos; con ocasión de una consulta elevada por el Ministerio de Defensa Nacional, cuyos interrogantes versan sobre la naturaleza jurídica de esta clase de actos, veamos:

“...

3. *El procedimiento administrativo de reconocimiento de prestaciones por lesiones.*

El procedimiento administrativo de reconocimiento y liquidación de prestaciones por lesiones del personal amparado por el decreto ley 1796 de 2000, se cumple mediante una actuación administrativa que se puede dividir en tres etapas. Antes de revisar esas etapas, debe decirse que esta actuación se rige por las normas especiales de los decretos reseñados y en lo no previsto en ellos, por el procedimiento general establecido en la primera parte del Código Contencioso

Administrativo. Como más adelante se verá, aspectos como las modalidades de iniciación, el término de dos meses para investigar y producir el Informe Administrativo por Lesiones, rendirlo en un formato especial, las oportunidades para solicitar modificaciones a los informes administrativos y médico-laborales dentro de términos propios, la calificación de la disminución de la capacidad psicofísica de la persona lesionada por parte de las Juntas Médico-Laborales Militares o de Policía, las facultades de modificación de las decisiones de las Juntas por el Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía, la irrevocabilidad de sus actos, etc., constituyen elementos de un procedimiento legal a todas luces específico y por lo tanto de aplicación preferente. Es claro que el procedimiento señalado en estas normas especiales debe cumplirse rigurosamente para garantizar el derecho fundamental al debido proceso.

3.1 La actuación administrativa por lesiones.

Resulta conducente distinguir las tres etapas de la actuación.

2 Cabe anotar que respecto de los Agentes de la Policía Nacional hay una norma similar al mencionado artículo 166, en el artículo 124 del decreto ley 1213 de 1990, no derogado por los decretos leyes 262 de 1994 (art. 47) y 1791 de 2000 (art 95), con una adición consistente en que la modificación de la calificación de las circunstancias en que ocurrieron los hechos, por parte de la Dirección General, procede cuando aquellas "sean contrarias a las pruebas allegadas".

...

Como se explicó, ante la existencia del Informe Administrativo por Lesiones, se debe reunir la Junta Médico-Laboral Militar o de Policía "con presencia del interesado", (num. 2° del art. 19 y art. 20 dec. 1796/00), para valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones, clasificar el tipo de incapacidad psicofísica y aptitud para el servicio, pudiendo recomendar la reubicación laboral si es lo indicado, determinar la disminución de la capacidad psicofísica, registrar la imputabilidad al servicio de acuerdo con el mencionado Informe, en suma, dar su dictamen sobre el estado de salud del paciente (art. 15 ibidem).

La Junta tiene un plazo de noventa (90) días, contados a partir del recibo de los conceptos médicos definitivos que determinen las secuelas permanentes (parágrafo art. 16), para producir su dictamen, el cual se notifica al interesado conforme al artículo 30 del decreto ley 94 de 1989.

Frente al dictamen de la Junta Médico-Laboral, también el decreto ley 94 de 1989 otorga al interesado en su artículo 29, un derecho especial de impugnación, consistente en solicitar la convocatoria del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía, para que éste revise en segunda y última instancia la decisión de la Junta, pudiendo ratificarla, revocarla o modificarla.

En este punto se destaca que la normatividad especial que se viene describiendo concibe el Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía, como el organismo administrativo de mayor jerarquía y límite máximo en esas materias, puesto que lo ubica como última instancia frente a los reclamos contra las decisiones de las Juntas Médico-Laborales y además, porque sus determinaciones "son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes".

...

3.1.3 Tercera etapa. El acto administrativo definitivo.

Una vez se encuentre en firme la decisión de la Junta Médico-Laboral Militar o de Policía, ya porque no se solicitó la convocatoria del Tribunal Médico-Laboral Militar o de Policía, o bien porque habiéndose solicitado, el Tribunal dictó su decisión final, la cual es irrevocable, y por tanto, contra ella no proceden recursos, el expediente pasa al Jefe de Recursos Humanos de la Fuerza respectiva o la Policía Nacional para la liquidación y reconocimiento de las prestaciones correspondientes, cuya expedición fue delegada por el Ministro de Defensa Nacional en los Jefes de Desarrollo Humano de las Fuerzas Militares, mediante la Resolución No. 1383 del 25 de septiembre de 2001.

La resolución de reconocimiento y liquidación de las prestaciones correspondientes a la persona lesionada, constituye el acto administrativo definitivo que crea una situación jurídica individual y concreta, pues encierra la decisión final de la Administración sobre la actuación administrativa adelantada y pone término a ésta. Es un acto complejo que se notifica al interesado y contra él procede el recurso de reposición, de acuerdo con el numeral 1° del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, mas no el de apelación, en el caso de las Fuerzas Militares, pues el funcionario que la expide (o hace por delegación del Ministro y no hay apelación contra los actos de éste, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2° del mismo artículo.

3.2 La naturaleza Jurídica de las decisiones de las Juntas Médico-Laborales Militares o de Policía.

Las decisiones de las Juntas Médico-Laborales Militares o de Policía, pese a que los artículos 21 y 23 del decreto ley 1796 de 2000 las denominen así, son también actos administrativos preparatorios, ya que no finalizan la actuación y su función es aportar información necesaria para expedir el acto definitivo.

Al ser actos preparatorios, no proceden contra ellos los recursos de la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo y tampoco son susceptibles de revocatoria directa por las mismas razones que se estudiaron en el capítulo anterior sobre el Informe Administrativo.

Sin embargo, la norma especial del artículo 29 del decreto ley 94 de 1989, le confiere al interesado el recurso o derecho especial de solicitar la convocatoria del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía para que éste analice y determine si confirma o modifica la decisión de la Junta.

Es importante anotar que la modificación, revocación o confirmación de las decisiones de la Junta, solamente son posibles mediante el ejercicio del derecho especial de petición de convocatoria del Tribunal, pues como ya se dijo, no son susceptibles de revocatoria directa y tampoco facultó la ley a autoridad alguna para modificar o revocar de oficio las citadas decisiones de la Junta.

3.3 La naturaleza jurídica de las decisiones del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía. Su irrevocabilidad.

El planteamiento que en esta consulta se ha venido desarrollando conduce a definir que las decisiones del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía, son también actos administrativos preparatorios, porque no ponen fin a la actuación y su finalidad consiste en aportar elementos de juicio, para la decisión final, el otorgamiento de las prestaciones.

Sin embargo, por una excepción expresa a lo que dispone el art. 135 inc. 1 del C.C.A., contra los actos del Tribunal Médico-Laboral sí procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. En efecto, el artículo 22 del decreto ley 1796 de 2000 establece que las decisiones, del mencionado Tribunal son "irrevocables", con lo cual está disponiendo tácitamente que no son susceptibles de los recursos por vía gubernativa ni de revocatoria directa, y expresamente afirma que contra ellas "sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes".

...
Con todo, no sobra señalar que como se trata de un acto preparatorio que da soporte a la decisión administrativa de reconocimiento prestacional, podría ocurrir que de adelantarse la demanda contencioso administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho contra esta decisión del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía, no se produzca la decisión administrativa de reconocimiento de las prestaciones correspondientes hasta tanto haya pronunciamiento judicial sobre su legalidad, de forma tal que el interesado y afectado no tenga compensación económica alguna en mucho tiempo. Por ello, la lógica podría indicar que una vez producido el pronunciamiento del Tribunal, debe darse la decisión administrativa de la autoridad competente que reconozca las prestaciones médico asistenciales correspondientes a esa definición médico-laboral y se adelantaría el juicio contencioso contra esta decisión y la decisión del Tribunal Médico-Laboral de Revisión, pero habiéndose reconocido parte del derecho económico del afectado."

Hecha claridad suficiente sobre la naturaleza jurídica de las diferentes decisiones tomadas frente a la aplicación de la causal de retiro por disminución de la capacidad psicofísica, se hace necesario adentrarnos en los requisitos subjetivos o de valoración de la medida, conforme a la sentencia modulativa de la Corte Constitucional, C-381 de 2005, a propósito del numeral 3º del artículo 55 del Decreto 1791 de 2000, veamos:

(...)

Respecto al régimen prestacional de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional, la jurisprudencia ha sostenido de manera reiterada que es diferente al aplicable a la generalidad de las personas en razón justamente a la naturaleza de los servicios prestados y a la finalidad establecida por la Constitución para la fuerza pública, que en el caso de la Policía Nacional no es otro que el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz....

Es necesario, por ello, que los miembros de la Policía Nacional se encuentren en condiciones de aptitud para desempeñar las funciones que le son propias y dar efectivo cumplimiento a su finalidad constitucional. No obstante, esas condiciones no se predicán solamente de aquellas personas ajenas a cualquier disminución de su capacidad sicofísica.

Una afectación menor de los derechos de las personas discapacitadas es precisamente que se les permita seguir laborando en la institución siempre que posean capacidades para desempeñar aquellas funciones para las cuales no se encuentren limitadas. En ese sentido podrían, por ejemplo, cumplir labores de instrucción, docencia o de índole administrativo. Lo anterior implica que si no se demuestra que el policial puede realizar ese tipo de funciones, resulta razonable que se le retire de la institución toda vez que no existen derechos absolutos aun tratándose de personas con discapacidad y que puede ocurrir que restricciones legislativas para el acceso o ejercicio de derechos por parte de personas discapacitadas resulten razonable.

No podría mantenerse en la Policía todo el grupo de personas que sufran alguna discapacidad, so pretexto de dar aplicación absoluta al principio de estabilidad laboral reforzada, porque se desnaturalizaría su función y se pondrían en riesgo sus importantes funciones constitucionales y legales y con ello los derechos de los ciudadanos. Con fundamento en lo expuesto, una persona discapacitada o con disminución de su capacidad sicofísica no podrá ser retirada de la institución por ese sólo motivo si se demuestra que se encuentra en condiciones de realizar alguna labor administrativa, de docencia o de instrucción.

Por ello es imprescindible que exista una dependencia o autoridad médica especializada que realice una valoración al individuo que tenga alguna disminución en su capacidad sicofísica para que, con criterios técnicos, objetivos y especializados, determine si dicha persona tiene capacidades que puedan ser aprovechadas en actividades administrativas, docentes o de instrucción propias de la institución. Solamente después de realizada la valoración correspondiente y siempre que se concluya que la persona no tiene capacidad alguna aprovechable para tales tareas, podrá ser retirado de la Policía Nacional. Esa autoridad, conforme al artículo 59 del Decreto 1791 de 2000, acusado, es la Junta Médico Laboral. No puede dejarse tal atribución a la mera liberalidad del superior o a cuestiones eminentemente subjetivas...

-Tanto el numeral 3 del artículo 55 del Decreto 1791 de 2000 como el resto del artículo 59 del mismo Decreto serán declarados exequibles en el entendido que el retiro por disminución de la capacidad sicofísica del personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional sólo procede cuando el concepto de la Junta Médico Laboral sobre reubicación no sea favorable y sus capacidades no puedan ser aprovechadas en actividades administrativas, docentes o de instrucción..."

(Subrayas nuestras)

Siguiendo la jurisprudencia trascrita anteriormente, estas son razones suficientes para concluir que las pretensiones no prosperan en este caso concreto, especialmente la relativa al reintegro del convocante, ya que no puede pretenderse que una persona que ha sido valorada por los organismos medico laborales, quienes han determinado que no es apta para el servicio policial y de igual manera no se sugiere reubicación laboral, pueda desempeñar adecuadamente labores administrativas en una institución cuya misión Constitucional (artículo 218 de la C.P) implica tener un tren administrativo manejado por personas suficientemente preparadas y entrenadas, para poder permitir la ejecución de las actividades operativas; pero sobre todo, personas con amplia capacidad de tolerancia, manejo de estrés, control de emociones, paciencia y serenidad, como

también tener excelentes relaciones interpersonales, puesto que las necesidades de los hombres y mujeres que asumen la ejecución operativa de todos los planes y acciones tendientes al logro de la delicada misión, en la mayoría de las ocasiones son apremiantes, urgentes y vitales, cuya satisfacción depende de la toma de decisiones y de acciones ágiles, eficaces, eficientes y efectivas, que adopten todos los que laboran en las áreas administrativas; además, laborar en una Institución cuya razón de ser es la relación permanente con la ciudadanía, requiere un comportamiento respetuoso y tolerante, que le permita manejar adecuadamente situaciones provocadoras e incitadoras que en muchas ocasiones se le presentan al uniformado.

De igual manera es importante mencionar, que los miembros del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, fueron quienes determinaron que no se sugería reubicación laboral para el actor, además el mismo señor WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA, entonces bajo las consideraciones de los organismos médicos laborales y la misma manifestación del funcionario en dirigido al tribunal médico laboral, en solicitud de 21 de octubre de 2019, realizó la convocatoria al mismo tribunal dejan ver que la decisión de no reubicarlo laboralmente estuvo bien adoptada, sin que haya lugar a declarar la nulidad del acto acusado.

Aunado a lo anterior, no es razonable que se ordene a la institución a realizar el reintegro de una persona que no es apta física, ni mentalmente tal como lo determino el Tribunal Medico Laboral, además por cuanto la función primigenia de la Policía Nacional es proteger vidas y bienes, es decir velar por la seguridad de la ciudadanía en general, entonces, así al tener en las filas a una persona con esta patología, implica un peligro no solo para la comunidad, sino también para sus propios compañeros, lo que puede dar lugar a un daño mayor.

DE LA VALORACION REALIZADA POR PARTE DE LOS ORGANISMOS MEDICO LABORALES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL RETIRO.

Como se indicó anteriormente, son los organismos medico laborales los que determinan la capacidad psicofísica del funcionario y quienes determinan si el mismo puede continuar o no en la prestación del servicio policial, por lo cual, a continuación se realizara un análisis frente las valoraciones que le fueron realizadas a WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA, las cuales determinaron que no era apto para el servicio policial.

De la Junta Medico Laboral

Según se observa dentro del expediente, la Junta Medico Laboral de fecha 14 de junio de 2019, se reunieron los señores médicos de la Junta Medico Laboral de la Policía, quienes determinaron los siguientes argumentos frente a la valoración realizada al señor WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA, así:

: 1. TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO, PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD...” lo que genera una disminución de la capacidad permanente parcial de 9.00%“

Se puede observar con total claridad, que el actor fue valorado por los médicos de la

Junta Medico Laboral, quienes se reunió por autorización del Director de Sanidad de la Policía Nacional, los cuales determinaron pérdida de capacidad laboral del 09.00% Determinándolo No apto y sin reubicación laboral, decisión que le fue debidamente notificada al actor, haciéndole saber que tenía derecho a reclamar por escrito ante la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional, realizando una solicitud de convocatoria ante el Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

Del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía

Ante la solicitud realizada por el actor, el señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional en su calidad de Presidente del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, autorizo la convocatoria mediante acta No.TML19-1-634 MDNSG-TML-41-1 del 22 de noviembre de 2019, determinaron ratificar los resultados de la Junta Medico Laboral.

Por lo anterior, se puede observar que los médicos integrantes del Tribunal Medico Laboral, fueron quienes analizaron los antecedentes médicos que tenía el actor y lo declararon no apto y no se sugirió reubicación laboral al actor, debiéndose dar aplicación por parte del Director General de la Policía Nacional, a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 1796 de 2000, que indica:

“ARTICULO 7o. VALIDEZ Y VIGENCIA DE LOS EXAMENES DE CAPACIDAD PSICOFISICA. Los resultados de los diferentes exámenes médicos, odontológicos, psicológicos y paraclínicos practicados al personal de que trata el artículo 1o. del presente decreto, tienen una validez de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que le fueron practicados.

El concepto de capacidad sicofísica se considera válido para el personal por un término de tres (3) meses durante los cuales dicho concepto será aplicable para todos los efectos legales; sobrepasado este término, continúa vigente el concepto de aptitud hasta cuando se presenten eventos del servicio que impongan una nueva calificación de la capacidad psicofísica.

(...).”

Del acto administrativo de retiro del servicio activo del actor

Teniendo en cuenta la normatividad antes señalada, el Director General de la Policía Nacional, contaba con un término de 3 meses para expedir el acto administrativo que retiraba al señor WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA, término que efectivamente se cumplió, ya que la valoración por parte del Tribunal Medico Laboral fue realizada el día 22 de noviembre de 2019 y el acto administrativo que retiro del servicio al actor fue expedido el 14 de enero de 2020, por lo cual la Resolución No. 00056, se expidió cumpliendo a cabalidad los términos anteriormente, bajo el entendido que fueron los médicos que pertenecen al Tribunal Medico Laboral, quienes determinaron la disminución de la capacidad laboral del actor y lo declararon no apto sin sugerencia de reubicación laboral, por lo cual fue retirado de la institución, ya que debido a sus lesiones, no podía continuar en servicio activo en la Policía Nacional, ya que de continuar, podría

desmejorarse sus condiciones de salud o de bienestar, debido a la misión Constitucional que deben cumplir los uniformados dentro de la institución.

ARGUMENTOS FRENTE AL CONCEPTO DE VIOLACION SEÑALADO POR LA PARTE DEMANDANTE

En esta instancia es importante hacer un pronunciamiento frente a cada uno de los conceptos de violación señalados por la parte actora en su demanda, con la finalidad de desvirtuar cada uno de ellos, así:

A. VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO

Señala el apoderado judicial, que los motivos que tuvo la institución para retirar del servicio al actor, no fueron conocidos ni plasmados en el acta que realizara el Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

Al respecto me permito indicar, que los médicos integrantes del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, señalaron en el acta No.TML19-1-634 MDNSG-TML-41-1del 22 de noviembre de 2019, las razones por las cuales consideraron que la lesión que tiene el demandante, lo determina como no apto y no se le sugiere reubicación laboral.

Es la misma acta se describen los exámenes que le fueron realizados y las manifestaciones, el actor conocía los argumentos tenidos en cuenta por parte de los miembros de los médicos del Tribunal Medico Laboral, al momento en que le realizaron la respectiva valoración, que vale la pena reiterar, el mismo demandante, solicito la convocatoria del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, mediante solicitud radicada el día 21 de octubre de 2019, ante el Ministerio de Defensa Nacional, quien modificó la Junta Medico Laboral dejándolo en un porcentaje de disminución de ***NUEVE POR CIENTO (9,00)% CONFIRMANDO LA NO REUBICACION LABORAL, siéndole debidamente notificada.***

Por lo cual, queda totalmente desvirtuada la manifestación realizada por la parte demandante al ser efectivamente notificado el actor, de las conclusiones que tuvieron los médicos miembros del Tribunal Medico Laboral.

B. DESVIACION DE PODER

El apoderado judicial del actor, manifiesta que el retiro del demandante obedeció a razones meramente caprichosas, arbitrarias y no a razones del servicio, ya que al observar su hoja de vida, se demuestra la correcta prestación del servicio.

Frente a ello es importante indicar, que la buena hoja de vida no generan por sí sola fuero alguno de estabilidad, ni pueden limitar la potestad del ordenamiento que se le concede al Director General de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que la idoneidad para el ejercicio del cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por sí solas a su titular prerrogativas de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario.

Esto tiene su fundamento legal en las normas que regulan el retiro por disminución de la capacidad psicofísica, las cuales se encuentran señaladas en los artículos 54 inciso 1 y

55 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000, facultad que se ejerce cuando los organismos medico laborales (Junta Medico Laboral y/o Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía), determinan que una persona no es apta para el servicio policial y no se sugiere reubicación laboral, por cuanto el funcionario no cuenta con capacidades o conocimientos que pudieran ser aprovechados en actividades administrativas, de docencia o de instrucción, criterios que como se indicó anteriormente, fueron analizados por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-381-05 de 12 de abril de 2005, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño, en la cual se indicó: *“que el retiro del servicio por disminución de la capacidad sicofísica sólo procede cuando el concepto de la Junta Médico Laboral sobre reubicación no sea favorable y las capacidades del policial no puedan ser aprovechadas en actividades administrativas, docentes o de instrucción”*.

Para concluir, es claro entonces establecer que el acto administrativo que retiro por disminución de la capacidad laboral, se expidió en cumplimiento a la normatividad Constitución y Legal que lo regula y que el mismo se profirió teniendo en cuenta el acta de Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía No No.TML19-1-634 MDNSG-TML-41-1del 22 de noviembre de 2019, cual le fue practicada al demandante en la cual se le determino una disminución de la capacidad laboral del 9.00%, siendo declarado no apto y no se sugirió reubicación laboral.

Sin que allá desviación de poder o persecución, pues fue el mismo demandante quien en fecha del 21 de octubre de 2019, solicito convocatoria a Tribunal Médico por presentar modificación en su patología, quedando sin sustento lo argumentado por éste en cuanto a que se hizo una revaloración de la Junta Médica a capricho de la administración, en todo caso, de presentarse modificación de la patología, el Decreto 1796 de 2000 en su artículo 19, da la potestad para convocar tribunal médico, sin que allá irregularidad en el procedimiento, así las cosas, no está fundamentada una desviación de poder.

V. PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS CON LA CONTESTACION DE DEMANDA:

En harás de no generar duplicidad de las pruebas y documentos existentes dentro del expediente, de manera atenta y respetuosa me permito manifestar que se tengan en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.

Respecto a la solicitud de expediente administrativo se ha de advertir que se conminó al personal encargado de dicha documentación, y por ende se está en la espera del mismo.

VI. PETICION

1. Solicito muy respetuosamente a su señoría que al momento de evaluar el caso en concreto, sean tenidos en cuenta los argumentos expresados por esta Defensa y declarar en la audiencia inicial, la causal de exoneración de indebida representación respecto de la Policía Nacional y falta de legitimación en la causa por pasiva, conforme se describió en el acápite correspondiente.

2. Por todo lo anterior, solicito a la señora Juez desestime todas y cada una de las pretensiones de la demanda y en su lugar exonere de cualquier tipo de responsabilidad

administrativa a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, ya que no se logró desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo demandado.

VII PERSONERIA

Solicito a la señora Juez de la República, por favor se sirva reconocerme personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional y sus anexos que lo respaldan.

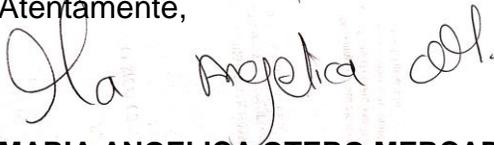
VIII. ANEXOS

Me permito allegar el poder legalmente conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional y sus anexos en un total de seis (6) folios.

IX NOTIFICACIONES

Se reciben en la Carrera 59 No. 26- 21, correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co, en Bogotá D.C.

Atentamente,



MARIA ANGELICA OTERO MERCADO
CC. No. 1.069.471.146 de Sahagún
TP. No. 221.993 del C.S de la J

Carrera 59 No 26-21 CAN
decun.notificacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO D 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó porclaramente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que allendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

| Despacho Judicial | Departamento | Delegatario |
|----------------------------|--------------------|--|
| Contencioso Administrativo | | |
| Medellín | Antioquia | Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá |
| Arauca | Arauca | Comandante Departamento de Policía |
| Barranquilla | Atlántico | Comandante Departamento de Policía |
| Barrancabermeja | Santander del Sur | Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio |
| Cartagena | Bolívar | Comandante Departamento de Policía |
| Tunja | Boyacá | Comandante Departamento de Policía |
| Buenaventura | Valle del Cauca | Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca |
| Buga | Valle del Cauca | Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca |
| Manizales | Caldas | Comandante Departamento de Policía |
| Florencia | Caquetá | Comandante Departamento de Policía |
| Popayán | Cauca | Comandante Departamento de Policía |
| Montería | Córdoba | Comandante Departamento de Policía |
| Yopal | Casanare | Comandante Departamento de Policía |
| Valledupar | Cesar | Comandante Departamento de Policía |
| Quibdó | Choco | Comandante Departamento de Policía |
| Facativá | Cundinamarca | Secretario General de la Policía Nacional |
| Girardot | Cundinamarca | Secretario General de la Policía Nacional |
| Riohacha | Guajira | Comandante Departamento de Policía |
| Neiva | Hulla | Comandante Departamento de Policía |
| Leticia | Amazonas | Comandante Departamento de Policía |
| Santa Marta | Magdalena | Comandante Departamento de Policía |
| Villavicencio | Meta | Comandante Departamento de Policía |
| Mocoa | Putumayo | Comandante Departamento de Policía |
| Cúcuta | Norte de Santander | Comandante Departamento de Policía |
| Pasto | Nariño | Comandante Departamento de Policía |
| Pamplona | Norte de Santander | Comandante Departamento de Policía Norte de Santander |
| Armenia | Quindío | Comandante Departamento de Policía |
| Perelá | Risaralda | Comandante Departamento de Policía |
| San Gil | Santander | Comandante Departamento de Policía de Santander |
| Bucaramanga | Santander | Comandante Departamento de Policía |
| San Andrés, Providencia | San Andrés | Comandante Departamento de Policía |

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

| | | |
|-----------------------|-----------------|--|
| y Santa Catalina | | |
| Santa Rosa de Viterbo | Boyacá | Comandante Departamento de Policía Boyacá |
| Sincelejo | Sucre | Comandante Departamento de Policía |
| Ibagué | Tolima | Comandante Departamento de Policía |
| Turbo | Antioquia | Comandante Departamento de Policía Urabá |
| Call | Valle del Cauca | Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali |
| Zipaquirá | Cundinamarca | Secretario General de la Policía Nacional |

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación extirpa de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se expresa explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969

DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un Informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

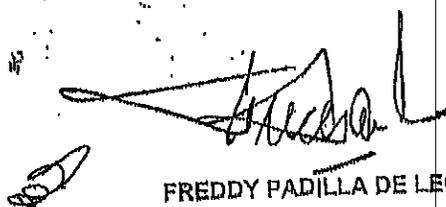
ARTÍCULO 6º, EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



FREDDY PADILLA DE LEON

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Fecha 19 ENE 2007


 Oficina Jurídica
 Departamento de Negocios Generales e Informáticos Jurídicos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2016

(20 ENE 2016)

Por la cual se traslada a un Oficial Superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º,
literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar al señor Coronel CRIOLLO REY PABLO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, de la Oficina Asesora Secretaría General de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Secretario General.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los, 20 ENE 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

| | |
|---|-------------|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | |
| ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL | |
| FECHA. | 25 ENE 2016 |
| | |
| Dirección Asuntos Legales Grupo Negocios Generales | |



LA SUSCRITA RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA
SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR:

Que el señor Coronel PABLO ANTONIO CRIOLLO REY Secretario General - Policía Nacional se encuentra nombrado en propiedad mediante la Resolución Ministerial No. 0358 desde el 20/01/2016.

Lo anterior se expide para que obre dentro de los procesos que se adelantan a favor de los intereses de la Policía Nacional ante la Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, autoridades Judiciales y competentes,

Dada en Bogotá, D.C, a los diecisiete (17) días del mes de abril de Dos Mil dieciocho (2018), a quien pueda interesar.

Atentamente,

Subintendente JORGE ALEJANDRO CEPEDA GOMEZ
Responsable Administración de Personal

Elaborado por: Sr Jorge Alejandro Cepeda Gómez
Revisado por: Sr Jorge Alejandro Cepeda Gómez
Fecha de elaboración: 17-04-2018
Ubicación de este documento: 2018-00718

Carrera 59 No. 26-21 Can, Bogotá
Teléfono 3169100 Ext. 9418
sepen.gulrah@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL
 SECRETARIA GENERAL
 AREA DE DEFENSA JUDICIAL

Honorable

Juez 13 Administrativo Bgta

E. S. D

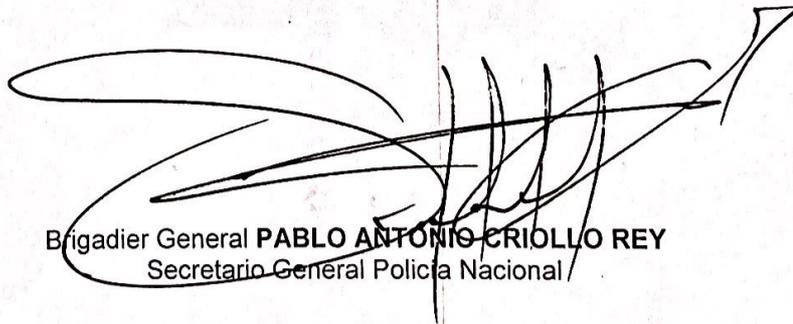
| | |
|------------------|---|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | wilmar Ernesto Baquer Susa |
| Demandado | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL |
| Proceso N° | 2020 - 322 |

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución número 0358 del 20 de enero de 2016, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARÍA ANGÉLICA OTERO MERCADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.471.146 de Sahagún (Córdoba), y portador de la Tarjeta Profesional No. 221.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la ley 1395 de 2010 y 1437 de 2011 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el comité de conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo No. 77 del Código General del Proceso.

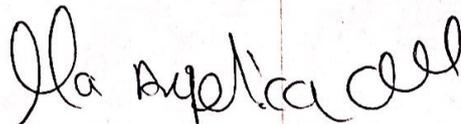
Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,



Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
 Secretario General Policía Nacional

Acepto



Abogado **MARIA ANGELICA OTERO MERCADO**
 C.C. No. 1.069.471.146 de Sahagún (Cordoba)
 T.P No. 221.993 del C.S.J

